



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Documento metodológico**  
**Gestión de fiscalización minera**  
**Encuesta de seguimiento y control de la fiscalización minera**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA**  
**SECRETARIA DE MINAS**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**Medellín, 2023**





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
1. ANTECEDENTES.....	5
2. DISEÑO DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA .....	7
2.1. DISEÑO TEMÁTICO.....	8
2.1.1. Necesidades de información.....	8
2.1.2. Formulación de objetivos .....	9
2.1.3. Alcance.....	10
2.1.4. Marco de referencia.....	10
a) Marco teórico:.....	10
b) Marco conceptual: .....	10
2.1.5 Definición de variables y construcción de indicadores estadísticos.....	13
2.1.6 Resultados estadísticos .....	15
2.1.7 Estándares estadísticos utilizados .....	15
2.1.8 Diseño del cuestionario .....	15
2.1.9. Normas, especificaciones o reglas de edición e imputación de datos .....	16
2.2. DISEÑO ESTADÍSTICO .....	16
2.2.1 Universo de estudio .....	16
2.2.2 Población objetivo.....	16
2.2.3 Cobertura geográfica .....	16
2.2.4 Desagregación geográfica .....	17
2.2.5 Desagregación temática.....	17
2.2.6 Fuentes de datos .....	17
2.2.7 Unidades estadísticas.....	17
2.2.8 Período de referencia.....	17
2.2.9 Período de recolección/acopio y frecuencia.....	17
2.2.10 Marco estadístico (censal o muestral, aplica para operaciones estadísticas por censo o por muestreo, en los demás casos omite este apartado).....	18
2.2.11 Diseño muestral (aplica para operaciones estadísticas por muestreo, en los demás casos omite este apartado) .....	18
2.2.12 Ajustes de cobertura (o ajuste de cobertura por no respuesta, aplica para operaciones estadísticas por censo o por muestreo, en los demás casos omite este apartado).....	18
2.2.13 Especificaciones de ponderadores (aplica para operaciones estadísticas por muestreo probabilístico, en los demás casos omite este apartado) .....	18
2.3 DISEÑO DE LA RECOLECCION/ACOPIO .....	18
2.3.1 Métodos y estrategias de recolección o acopio de datos.....	18





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

2.3.2 Estructura organizacional del operativo y conformación del equipo requerido.....	19
2.3.3 Esquema de entrenamiento de personal.....	19
2.3.4 Conformación del equipo .....	19
2.3.5 Proceso de sensibilización y acuerdos de intercambio .....	19
2.3.6 Elaboración de manuales.....	19
2.3.7 Diseño de la estrategia de comunicación y plan de contingencia .....	19
2.3.8 Diseño de la estrategia de seguimiento y control.....	20
2.3.9 Diseño de sistemas para la obtención de datos .....	20
2.3.10 Transmisión de datos.....	20
2.4 DISEÑO DEL PROCESAMIENTO .....	20
2.4.1 Consolidación de archivos de datos.....	20
2.4.2 Codificación .....	20
2.4.1 Diccionario de datos.....	20
2.4.4 Revisión y validación .....	20
2.4.5 Diseño de instrumentos de edición (validación y consistencia) e imputación de datos ....	21
2.4.6 Diseño para la generación de cuadros de resultados.....	21
2.5. DISEÑO DEL ANÁLISIS .....	21
2.5.1 Métodos de análisis de resultados.....	21
2.5.2 Anonimización de microdatos .....	21
2.5.3 Verificación de la anonimización de microdatos .....	21
2.5.4 Comités de expertos .....	21
2.6. DISEÑO DE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN .....	22
2.6.1 Diseño de los sistemas de salida.....	22
2.6.2 Diseño de productos de difusión y comunicación .....	22
2.6.3 Entrega de productos .....	22
2.6.4 Estrategia de servicio.....	22
2.7 DISEÑO DE LA EVALUACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO .....	22
2.8 DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y FLUJOS DE TRABAJO .....	23
3.DOCUMENTACIÓN RELACIONADA .....	23
GLOSARIO .....	23
BIBLIOGRAFÍA .....	27
ANEXOS .....	28





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como principal objetivo presentar la operación estadística necesaria para realizar los informes de gestión de la dirección de Fiscalización Minera presentados a la Agencia Nacional de Minería con el fin de demostrar la ejecución de las diferentes actividades en los procesos que involucran la realización de la función de fiscalización delegada.

Esta operación estadística se crea debido a que, dentro de la resolución de delegación de las funciones de fiscalización a la Gobernación de Antioquia, se resalta la obligación de presentar un informe mensual de gestión, informe creado bajo los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Minería.

Los lineamientos son dados cada año, luego de acordar las metas y los indicadores que surgen de un plan de acción presentado por parte la Gobernación de Antioquia y aprobado por la Agencia Nacional de Minería, dicho plan contiene todas las actividades a realizar para el cumplimiento de la función delegada, Fiscalización de Títulos Mineros, Subcontratos de Formalización Minera, Solicitudes de Legalización, entre otros, ubicados en el departamento de Antioquia e inscritos en el Registro Minero Nacional.

La operación estadística se realiza con el fin de verificar al avance semanal y cierre de gestión mensual de cada una de las metas pactadas con la Agencia Nacional de Minería, validación de fuentes de información, además hacerle seguimiento al cumplimiento de indicadores, mediante la actualización mensual del tablero de indicadores y generar observaciones apuntándole al mejoramiento de la calidad en actuaciones administrativas y reporte de resultados para acciones de mejora.

Pretende hacer seguimiento mensual a la ejecución presupuestal de los recursos del SGR (Sistema General de Regalías), soporte de recursos comprometidos y objetos contractuales.

Consolidar toda la información construida en la ejecución de la función de fiscalización a los títulos mineros, subcontratos de formalización minera y solicitudes de legalización, generar cifras relacionadas a cada uno de los proceso con el fin de verificar el avance en las metas y construcción de los indicadores, esta consolidación se realiza mediante tablas en Excel que cada uno de los responsables de los procesos aportan al grupo de consolidación de información y generación de los diferentes avances de gestión e informe mensual.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 1. ANTECEDENTES

Esta operación estadística fue creada en el año 2021 cuando la Agencia Nacional de Minería prorrogó la delegación en la Gobernación de Antioquia la función de fiscalización minera mediante OTROSÍ No. 7 y No. 8. (Ver Anexos 1 y 2): En la cláusula segunda, A) OBLIGACIONES: I) OBLIGACIONES GENERALES DEL DELEGATARIO: numeral 2) Presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes informes mensuales sobre el desarrollo de las funciones delegadas de conformidad con los indicadores, parámetros y metodología que las partes acuerden, el delegante le suministrará al delegatario la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

A continuación, se realiza el recuento de la delegación de funciones de fiscalización minera en la Gobernación de Antioquia.

Mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 (Ver Anexo 3), se crea la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto se centra en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

En el numeral 3 de su artículo 4 del citado Decreto - Ley se señala que la Agencia Nacional de Minería debe promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Mediante la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 (Ver Anexo 4) del Ministerio de Minas y Energía, se reiteró la delegación en el departamento de Antioquia única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 (Ver Anexo 5), por lo cual las demás funciones de la Autoridad Minera son propias de la Agencia Nacional de Minería.

Mediante la Resolución 0271 del 18 de abril de 2013 (Ver Anexo 6), se ampliaron las competencias inicialmente otorgadas al departamento de Antioquia, las cuales se describen en el artículo cuarto (4to) de dicha Resolución y son: El seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran entre otros, la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes; La liquidación y el recaudo del canon superficial, correspondiente a los títulos mineros dentro de su jurisdicción; El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los reconocimientos de





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

propiedad privada y autorizaciones temporales dentro de su jurisdicción; El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos; La liquidación de los contratos mineros una vez se caduquen o se terminen, así como también el recibo de las áreas otorgadas en dicho contrato minero; La Dirección y control del proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras en su jurisdicción, con sujeción a las directrices que para el efecto fije la Agencia Nacional de Minería; La evaluación de las solicitudes mineras; La evaluación de los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros; La evaluación de la información técnica y jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes; La administración y control de los expedientes de solicitudes y títulos mineros; Las demás que se desprendan de las funciones de la Agencia Nacional de Minería en relación con el seguimiento y control de los títulos mineros, y el proceso de contratación.

Susodichas delegaciones fueron prorrogadas posteriormente mediante las Resoluciones: 0229 del 11 de abril de 2014 (Ver Anexo 7), 210 del 15 de abril de 2015 (Ver Anexo 8), 229 del 14 de abril de 2016 (Ver Anexo 9) y 0660 del 02 de noviembre de 2017 (Ver Anexo 10).

Luego, mediante la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 (Ver Anexo 11), “Por la cual se prorroga la delegación de funciones realizada en el artículo segundo, se delega la función de fiscalización en los términos de la Ley 2056 de 2020 (Ver Anexo 12), en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, además, resuelve en su artículo segundo, “DELEGAR en la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos de la Ley 2056 de 2020, la función de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, por el término de un (1) año contado desde el primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021”, y que, a su vez, el artículo tercero de la misma establece que la Agencia Nacional de Minería -ANM- mantiene el control tutelar que le otorga ser el titular de la función.

Mediante OTROSÍ No. 7 Convenio Interadministrativo 002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia (Ver Anexo 1). En la primera cláusula: “El DELEGATARIO se obliga a realizar todas la actividades y gestiones técnicas (..) y llevar a cabo la función de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, con los recursos asignados por el MME (Ministerio de Minas y Energía) del SGR (Sistema General de Regalías).”





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En la cláusula segunda, A) OBLIGACIONES: I) OBLIGACIONES GENERALES DEL DELEGATARIO: numeral 2) Presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes informes mensuales sobre el desarrollo de las funciones delegadas de conformidad con los indicadores, parámetros y metodología que las partes acuerden, el delegante le suministrará al delegatario la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de las funciones delegadas. El informe mensual tendrá como insumo el reporte de anotaciones y des anotaciones efectuadas en el Registro Minero Nacional, el cual deberá ser remitido por el delegante de los dos primeros días del mes inmediatamente siguiente al mes que se reportará. Adicional a esto, numeral 13) Cumplir a cabalidad todos los lineamientos establecidos en el PLAN DE ACCIÓN (Ver Anexo 13), que será construido de manera conjunta entre las partes, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente modificación.

Mediante OTROSÍ No. 8 Convenio Interadministrativo No. 002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, firmado el 28 de diciembre de 2021 (Ver Anexo 2). En la primera clausula: PRÓRROGA: Primera: Prorrogar el plazo y vigencia del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive. Segunda: Continúan vigentes todas las estipulaciones contenidas en el convenio principal y en las demás modificaciones que no se hubiesen modificado mediante el OTROSÍ No. 7 o por lo acordado en este documento. De igual modo, en el ítem consideraciones, en el numeral 27, se prorrogó a la Gobernación de Antioquia, en los términos de la Ley 2056 de 2020 (Ver Anexo 12) y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021 (Ver Anexo 14), la delegación de las funciones de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación de recursos minerales, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

## 2. DISEÑO DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

El procedimiento de recolección y consolidación de la información es mediante tablas de Excel que cada uno de los participantes en la realización de la función de fiscalización genera durante la ejecución de los diferentes procesos y procedimientos.

Esta recolección de información se realiza en tablas de Excel establecidas por la Agencia Nacional de Minería, a las cuales se les realizo un ajuste en cuanto a particularidades del departamento de Antioquia, como son las subregiones. En estas tablas se recopilan los datos generados en los diferentes procesos y son los que se consolidan para verificar el avance semanal de las metas y los indicadores mensuales pactados en el plan de acción anual.

La información se recolecta y se consolida de forma semanal en las diferentes tablas de control de cada uno de los procesos y procedimientos, luego de esta consolidación se reporta el avance en la gestión semanal a la Agencia Nacional de Minería, la finalidad de este reporte de avance es con el fin de tomar acciones de mejora





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia en aras de cumplir las metas cumpliendo con la función delegada de fiscalización minera.

### 2.1. DISEÑO TEMÁTICO

El objetivo general de la operación estadística es demostrar la gestión en la función de fiscalización ante la Agencia Nacional de Minería, pues es la autoridad minera que delega a la Gobernación de Antioquia dicha función. La importancia del cumplimiento de las metas es la continuidad de la delegación para el departamento de Antioquia. Los objetivos específicos es el cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de la actividad de fiscalización de los proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 (Ver Anexo 12). Adicional los lineamientos impartidos mediante las resoluciones 40008 de 2021 (Ver Anexo 15) y 40182 del 2022 (Ver Anexo 16) sobre el desarrollo de la actividad, emitidas por el Ministerio de Minas.

La delegación de funciones de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería corresponde a todos los títulos mineros, subcontratos de formalización minera y solicitudes de legalización inscritos en el registro minero nacional y que estén ubicados en departamento de Antioquia.

Los avances en metas reportados en los informes mensuales de gestión a la Agencia Nacional de Minería generados por la Dirección de Fiscalización Minera se aglomeran con los generados a nivel nacional por la Agencia y así se obtiene las metas e indicadores a nivel nacional que son publicados por la Agencia Nacional de Minería-ANM en diferentes medios.

#### 2.1.1. Necesidades de información

Para realizar la operación estadística se necesita la información de radicados en el Sistema de Gestión Documental MERCURIO de la Gobernación de Antioquia, con las respectivas fechas en que son ingresadas a dicho sistema.

Los radicados corresponden a la información técnica y jurídica generada por los profesionales que participan de la función de fiscalización. Los conceptos de evaluación documental de los títulos mineros y subcontratos de formalización, donde se evalúan las obligaciones contractuales de cada uno de ellos, adicional los actos administrativos relacionados a estos conceptos técnicos y las respectivas notificaciones de dichos actos.

Además, los radicados de los diferentes productos generados durante las inspecciones de campo, como son acta de visita, registro fotográfico, mapa del área y el informe de inspección de campo con su respectivo acto administrativo relacionado y la notificación de dicho acto.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Todos los registros se toman del Sistema de Gestión Documental MERCURIO de la Gobernación de Antioquia, y todos estos registros deben alimentar el expediente digital de cada uno de los títulos mineros, subcontratos de formalización y solicitudes de legalización, estos registros pertenecen a los expedientes y por tanto al titular minero, en caso de que este necesite copia de todas las actuaciones relacionadas con su título minero se encuentra presente en el expediente digital.

### 2.1.2. Formulación de objetivos

**Objetivo General:** Generar información estadística de calidad para el seguimiento y control de las actividades de la fiscalización minera.

Realizar el seguimiento y control de las actividades mineras realizadas en las áreas de los títulos mineros, este seguimiento se puede realizar mediante la evaluación documental de las obligaciones contractuales adquiridas al momento de la inscripción del contrato de concesión minera en el Registro Minero Nacional y/o mediante la realización de inspecciones de campo en las áreas de los títulos mineros teniendo como fundamento lo siguientes elementos: Seguridad e Higiene minera, aprovechamiento técnico y racional del recurso minero, gestión ambiental, aspectos económicos y jurídicos.

**Objetivo Específico:** Reportar el número de fiscalizaciones realizadas mediante conceptos técnicos de evaluación documental de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y/o mediante inspecciones de campo a las áreas de los títulos mineros.

Reportar el número de fiscalizaciones realizadas mediante conceptos técnicos de evaluación documental de las obligaciones contractuales de los subcontratos de formalización minera y/o mediante inspecciones de campo a las áreas de los subcontratos de formalización minera.

Reportar el número de fiscalizaciones realizadas mediante inspecciones de campo a las áreas de las solicitudes de legalización minera.

Reportar el número de trámites mineros resueltos mediante actos administrativos solicitados por los titulares mineros.

Reportar el número de accidentes fatales ocurridos dentro de los títulos mineros ubicados en el departamento de Antioquia con su respectiva investigación.

Reportar el número de amparos administrativos resueltos mediante actos administrativos interpuestos por los titulares mineros del departamento de Antioquia.

Reportar el número de estudios técnicos allegados por los titulares mineros y evaluados por la dirección de fiscalización minera.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 2.1.3. Alcance

El alcance son los títulos mineros, subcontratos de formalización minera y solicitudes de legalización, inscritos en el Registro Minero Nacional, ubicados en los 125 municipios del departamento de Antioquia en sus nueve (9) subregiones.

### 2.1.4. Marco de referencia

#### a) Marco teórico:

La población objeto de estudio son los títulos mineros, subcontratos de formalización minera, solicitudes de legalización minera, amparos administrativos de titulares mineros, trámites mineros solicitados por los titulares mineros, estudios técnicos presentados por los titulares mineros y accidentes fatales ocurridos en las áreas de los títulos mineros ubicados en los 125 municipios de las 9 subregiones en las que está dividido el departamento de Antioquia.

#### b) Marco conceptual:

Los objetos de estudio de esta operación estadística corresponden a los siguientes términos:

**Títulos Mineros:** Corresponden a los contratos de concesión minera otorgados mediante acto administrativo o minuta de contrato por medio del cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Título Minero de Modalidad Especial o Derecho Adquirido:** Son aquellos títulos o derechos mineros otorgados por el gobierno nacional los cuales cuentan con obligaciones adicionales especiales pactadas teniendo en cuenta algunas situaciones particulares técnicas, económicas o jurídicas al momento de su otorgamiento. Los títulos de modalidades especiales pueden ser contratos de pequeña minería producto de legalizaciones, contratos de pequeña y mediana minería en virtud de aporte, licencias especiales de explotación, Registros Mineros de Cantera – RMC y Registros de Propiedad Privada – RPP.

**Subcontratos de Formalización Minera:** Son negocios jurídicos, acuerdos de voluntad privados celebrados entre los titulares mineros y los explotadores mineros de pequeña escala que estén desarrollando actividades mineras dentro de un área de un título minero. No es un título minero, quedando la responsabilidad del subcontratista las totalidades de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro el área del subcontrato, así como las sanciones de las derivadas del incumplimiento normativo o legal.

**Solicitudes de Legalización Minera:** Según el artículo 165 del código de minas, es la presentación que debía hacer el explotador minero de una mina que hubiere





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

desarrollado esta actividad desde antes de la entrada en vigor la ley 685 de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2004.

**Trámites Mineros:** Son todas las solicitudes presentadas por los titulares mineros, acciones a las que como titular minero tiene derecho, como cambios de modalidad, prorroga de etapa, prorroga de título minero, entre otras.

Dentro de los trámites mineros se encuentra la acción de **Amparo Administrativo**; es aquella instituida a favor del beneficiario de un título minero con el objetivo de solicitar protección provisional para que suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o desalojo de terceros que realicen en el área de su título minero, (Artículo 307 ley 685 de 2001).

**Estudios Técnicos:** Evaluación técnica de los estudios donde el titular minero plasma el proyecto minero, incluyendo la geometría del depósito, cálculo de recursos y reservas, planeamiento minero, diseño de planta de beneficio. Entre los estudios están: Programa de Trabajos y Obras (PTO), Plan de Trabajo e Inversiones (PTI), Programa de Trabajos de Explotación (PTE), Informes de Explotación y Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentados por los titulares mineros.

### c) Marco legal o Normativo

La normatividad en la que se basa la operación estadística es la siguiente:

- Decreto - Ley 4134 de 2011 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, (Anexo 3).
- Resolución 9-1818 de 2012 por medio de la cual se modifican y derogan unos artículos de las resoluciones que delegan la función de fiscalización, expedida por El Ministro de Minas y Energía, (Anexo 4).
- Ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, expedida por el Congreso de Colombia, (Anexo 5).
- Resolución 0271 de 2013 por medio de la cual se delegan funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012, expedida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 6).
- Resolución 0229 de 2014 por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia, expedida por la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 7).
- Resolución 210 de 2015 por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones, expedida por la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 8).
- Resolución 229 de 2016 por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones, expedida por la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 9).





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

- Resolución 0660 de 2017 por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones otorgadas a la Gobernación de Antioquia y se dictan disposiciones, expedida por la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 10).
- Resolución 624 de 2020 por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones otorgadas a la Gobernación de Antioquia y se dictan disposiciones, expedida por la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 11).
- Ley 2056 de 2020 por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, expedida por el Congreso de Colombia, (Anexo 12).
- OTROSÍ No. 7 Convenio Interadministrativo 002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia de 2020, expedido por Ministerio de Minas y Energía, (Anexo 1).
- OTROSÍ No. 8 Convenio Interadministrativo No. 002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia de 2021, expedido por la Agencia Nacional de Minería. Ley 2056 de 2020 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, (Anexo 2).
- Resolución 810 de 2021 por la cual se prorroga la delegación de funciones realizada mediante la Resolución 271 del 18 de abril de 2013 y mediante la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones, expedida por la Agencia Nacional de Minería, (Anexo 14).
- Resolución 40008 de 2021 por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, (Anexo 15).
- Resolución 40182 del 2022 por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, (Anexo 16).

### **d)Referentes internacionales:**

No cuenta con referentes internacionales.

### **e) Referentes Nacionales:**

La operación estadística utiliza conceptos estandarizados de la Agencia Nacional de Minería ANM, la cual delegó las funciones de fiscalización minera en la Gobernación de Antioquia.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 2.1.5 Definición de variables y construcción de indicadores estadísticos

Los indicadores que se calculan o estiman en la operación estadística son los siguientes (Ver Anexo 17):

1. **Trámites seguimiento y control radicados en la vigencia. Fórmula:** Solicitudes de Trámites Mineros resueltas mediante acto administrativo / Total de solicitudes de Trámites Mineros radicados en la vigencia.
2. **Porcentaje de cumplimiento de la programación de inspecciones de campo a títulos mineros priorizados por criterio de seguridad. Fórmula:** Número de títulos mineros priorizados por seguridad con inspecciones de campo realizadas en el periodo evaluado conforme a la programación (Dentro o antes del mes programado) / Número de inspecciones a títulos mineros priorizados por seguridad programados a inspeccionar en el periodo.
3. **Porcentaje de inspecciones de campo del total de inspecciones de campo a títulos mineros priorizados para el año. Fórmula:** Número de títulos mineros priorizados para el año con inspecciones de campo con su respectivo acto administrativo notificados / Total de títulos mineros priorizados para el año programados a inspeccionar en el periodo.
4. **Porcentaje de informes de fiscalización notificados oportunamente. Fórmula:** Número de notificaciones de los informes de fiscalización realizadas oportunamente / Número de notificaciones de los informes de fiscalización que debieron realizarse en el periodo.
5. **Porcentaje de subcontratos con inspecciones de campo del total de subcontratos programados. Fórmula:** Número de subcontratos de formalización minera con inspecciones de campo / Total de subcontratos programados a inspeccionar.
6. **Porcentaje de informes de fiscalización a subcontratos notificados oportunamente. Fórmula:** Número de notificaciones de los informes de fiscalización a subcontratos de formalización minera realizadas oportunamente / Número de notificaciones de los informes de fiscalización de los subcontratos de formalización minera que debieron realizarse en el periodo.
7. **Porcentaje de solicitudes de legalización con inspecciones de campo del total de solicitudes de legalización programadas. Fórmula:** Número de solicitudes de legalización con inspecciones de campo / Total de solicitudes de legalización programados a inspeccionar.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

8. **Porcentaje de informes de fiscalización a solicitudes de legalización notificados oportunamente.** Fórmula: Número de notificaciones de los informes de fiscalización a solicitudes de legalización realizadas oportunamente / Número de notificaciones de los informes de fiscalización a solicitudes de legalización que debieron realizarse en el periodo.
9. **Porcentaje de títulos mineros evaluados documentalmente de los títulos mineros vigentes.** Fórmula: Títulos evaluados documentalmente con los respectivos actos administrativos (auto o resolución) notificados / Total de títulos vigentes en el año programados en el periodo.
10. **Porcentaje de subcontratos de formalización minera evaluados documentalmente de los subcontratos de formalización minera programados.** Fórmula: Subcontratos de formalización minera evaluados documentalmente con los respectivos actos administrativos (auto o resolución) notificados / Total de subcontratos de formalización minera programados.
11. **Porcentaje de títulos con requerimiento de planes de gestión social del total de títulos con obligación causada.** Fórmula: Planes de gestión social requeridos con acto administrativo de requerimiento de planes de gestión social notificado / Total de títulos mineros con obligación de planes de gestión social causada.
12. **Porcentaje de planes de gestión social evaluados.** Fórmula: planes de gestión social evaluados (con requerimiento o aprobado) con acto administrativo notificado / Planes de gestión social radicados.
13. **Porcentaje de evaluaciones realizadas con estado aprobado del total de obligaciones radicadas en la plataforma AnnA Minería en la vigencia.** Fórmula: Sumatoria del número de obligaciones con tarea “aprobar documento” en estado “terminada” (Acto administrativo de aprobación o requerimiento de la obligación firmado por Coordinador) / Sumatoria del número de obligaciones radicadas en AnnA en el año.
14. **Porcentaje de programa de trabajos y obras evaluados con oportunidad (obligación contractual).** Fórmula: Número de programa de trabajos y obras de obligación evaluados y notificados dentro de los términos de ley / Total de programa de trabajos y obras de obligación radicados para evaluar.
15. **Porcentaje de documentos técnicos evaluados.** Fórmula: Número de documentos técnicos evaluados con auto de aprobación o de requerimiento notificado / Número de documentos técnicos radicados.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 2.1.6 Resultados estadísticos

Los resultados se presentan en un Informe de Gestión Mensual Acumulado (Ver Anexo 20) presentado a la Agencia Nacional de Minería, el cual contiene la gestión e indicadores de seguimiento a las funciones de fiscalización minera basado en la siguiente información: Títulos mineros de Antioquia vigentes a cargo de la Gobernación de Antioquia, los avances en las actuaciones asociadas a la evaluación documental de obligaciones contractuales de títulos mineros y subcontratos de formalización minera, con sus respectivos actos administrativos y notificaciones, la información de las inspecciones de campo programadas y realizadas a títulos mineros, subcontratos de formalización minera y solicitudes de legalización, las cifras de la gestión de trámites adelantada en el mes, las obligaciones contractuales de carácter social), la evaluación de Planes de Gestión Social (PGS), la evaluación de estudios técnicos como: Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el número de amparos administrativos resueltos mediante actos administrativos interpuestos por los titulares mineros, el número de accidentes fatales ocurridos dentro de los títulos mineros con su respectiva investigación, el canon superficiario, regalías y contraprestaciones económicas, la gestión documental y presupuestal.

### Cuadros de salida

Los anexos al Informe de Gestión Mensual Acumulada son los siguientes cuadros de salida (tablas de Excel) denominados:

- Control Gestión (Ver Anexo 20).
- Control Inspecciones de Campo (Ver Anexo 21).
- Control Evaluación de Estudios Técnicos (Ver Anexo 22).
- Control Planes de Gestión Social (Ver Anexo 23).
- Control Trámites Mineros (Ver Anexo 24).
- Control Amparos Administrativos (Ver Anexo 25).
- Control Suspensión de Obligaciones (Ver Anexo 26).
- Reporte de Accidentes de Trabajo Fatales (Ver Anexo 27).
- Tabla de Metas (Ver Anexo 28).

### 2.1.7 Estándares estadísticos utilizados

No aplica

### 2.1.8 Diseño del cuestionario

No aplica





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 2.1.9. Normas, especificaciones o reglas de edición e imputación de datos

La validación y consistencia de los datos se realiza de manera permanente, cada vez que los profesionales tanto técnicos como jurídicos involucrados en los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la función de fiscalización, se verifica que los datos ingresados en las diferentes tablas de Excel tengan una veracidad y concuerden con la especificación de cada uno de los campos y con el proceso correspondiente, por ejemplo los radicados en el Sistema de Gestión Documental MERCURIO sean de 13 caracteres y que corresponda a la fecha de radicación del mismo; que no sean radicados iguales para procesos diferentes, que no sean radicados iguales para títulos mineros diferentes, entre otros.

La revisión permanente de la información reportada disminuye las inconsistencias en la base de datos final lo que induce a más veracidad en el reporte de gestión mensual para la Agencia Nacional de Minería.

## 2.2. DISEÑO ESTADÍSTICO

El diseño estadístico consiste en la definición del universo de estudio, la población objetivo, las unidades estadísticas y los periodos de referencia, como se observa a continuación:

### 2.2.1 Universo de estudio

Corresponde a los títulos mineros, subcontratos de formalización minera, solicitudes de legalización minera, amparos administrativos de titulares mineros, trámites mineros solicitados por los titulares mineros, estudios técnicos presentados por los titulares mineros y accidentes fatales ocurridos en las áreas de los títulos mineros del departamento de Antioquia.

### 2.2.2 Población objetivo

La población objetivo son los títulos mineros, subcontratos de formalización minera, solicitudes de legalización minera, amparos administrativos de titulares mineros, trámites mineros solicitados por los titulares mineros, estudios técnicos presentados por los titulares mineros y accidentes fatales ocurridos en las áreas de los títulos mineros en las 9 subregiones de los 125 municipios del departamento de Antioquia.

### 2.2.3 Cobertura geográfica

La operación estadística se realiza a nivel departamental, en los 125 municipios del departamento de Antioquia.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 2.2.4 Desagregación geográfica

La desagregación geográfica corresponde a los 125 Municipios y 9 Subregiones del departamento de Antioquia.

### 2.2.5 Desagregación temática

La información la difunde la Agencia Nacional de Minería en conjunto con la información de todos los títulos mineros del país. Se realiza la difusión por canales propios de la Agencia Nacional de Minería dirigidos a la comunidad en general.

### 2.2.6 Fuentes de datos

La fuente de la información se considera secundaria ya que proviene de los registros administrativos recopilados en las tablas de Excel (Anexo 17 y Anexos del 20 al 28) y surge de la información revisada y verificada de los títulos mineros, los subcontratos de formalización minera y las solicitudes de legalización.

### 2.2.7 Unidades estadísticas

Las unidades estadísticas están divididas en unidades de observación y unidades de análisis, las cuales son empleadas para el diseño, la medición y la presentación de resultados de la operación estadística:

Las unidades de observación son los títulos mineros, subcontratos de formalización minera, solicitudes de legalización minera, amparos administrativos de titulares mineros, trámites mineros solicitados por los titulares mineros, estudios técnicos presentados por los titulares mineros y accidentes fatales ocurridos en las áreas de los títulos mineros.

Las unidades de análisis son las cifras consolidadas generadas luego de realizar cada uno de los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de fiscalización. Estas unidades son el número de actuaciones tanto técnicas como jurídicas en cada uno de los títulos mineros, llevadas a un porcentaje para observar el avance en cada uno de los procedimientos.

### 2.2.8 Período de referencia

Corresponde a la revisión del avance semanal e Informe de Gestión Mensual Acumulada.

### 2.2.9 Período de recolección/acopio y frecuencia

El intervalo establecido para el acopio de las bases de datos es semanal, cada viernes se recopila la información generada durante la semana.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### **2.2.10 Marco estadístico (censal o muestral, aplica para operaciones estadísticas por censo o por muestreo, en los demás casos omite este apartado)**

No aplica.

### **2.2.11 Diseño muestral (aplica para operaciones estadísticas por muestreo, en los demás casos omite este apartado)**

No aplica.

### **2.2.12 Ajustes de cobertura (o ajuste de cobertura por no respuesta, aplica para operaciones estadísticas por censo o por muestreo, en los demás casos omite este apartado)**

No aplica

### **2.2.13 Especificaciones de ponderadores (aplica para operaciones estadísticas por muestreo probabilístico, en los demás casos omite este apartado)**

No aplica.

## **2.3 DISEÑO DE LA RECOLECCION/ACOPIO**

En esta sección se describe la manera como se obtienen los datos de las unidades de observación y de análisis, el método de recolección, el diseño de la estrategia de seguimiento y control y el diseño de sistemas de captura y transmisión de datos.

### **2.3.1 Métodos y estrategias de recolección o acopio de datos**

La recopilación de la información se realiza en las tablas de gestión y control (Anexo 17 y Anexos del 20 al 28), designadas por la Agencia Nacional de Minería para hacerle el seguimiento a las funciones de fiscalización minera.

La Secretaria de Minas cuenta con un Sistema de Gestión Documental llamado MERCURIO, en la cual se encuentran los expedientes de los títulos mineros escaneados. En esta plataforma se está realizando la radicación de los conceptos técnicos lo mismo que los actos administrativos generados por la Dirección de Fiscalización Minera.





### **2.3.2 Estructura organizacional del operativo y conformación del equipo requerido**

El equipo que interviene en el proceso está conformado por: Los Ingenieros y Geólogos quienes recopilan la información, los Abogados realizan los actos administrativos y notificaciones, el Tecnólogo consolida la información obtenida, el Profesional Universitario de la Dirección de Fiscalización Minera genera el Informe de Gestión Mensual Acumulada y el Secretario de Minas envía el informe con los Anexos a la Agencia Nacional de Minería.

### **2.3.3 Esquema de entrenamiento de personal**

Se realiza capacitación a cada uno de los participantes en las actividades necesarias para cumplir con la función de fiscalización delegada, capacitación en el diligenciamiento de las tablas de Excel donde se debe reportar los datos generados por cada uno.

### **2.3.4 Conformación del equipo**

Los perfiles requeridos para la realización de la función de fiscalización deben cumplir con lo establecido en las Resolución 40008 del 14 de enero del 2021, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020” y Resolución 40182 del 25 de mayo del 2022, Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. En el Anexo 29 se muestran los perfiles necesarios del personal para realizar la fiscalización minera.

### **2.3.5 Proceso de sensibilización y acuerdos de intercambio**

Se realizan capacitaciones a los profesionales técnicos en el diligenciamiento de las tablas de Excel donde deben reportar los datos generados por cada uno.

### **2.3.6 Elaboración de manuales**

No existen.

### **2.3.7 Diseño de la estrategia de comunicación y plan de contingencia**

No aplica.



### 2.3.8 Diseño de la estrategia de seguimiento y control

Para el seguimiento y control de las funciones de fiscalización se realizan reuniones semanales con la Agencia Nacional de Minería donde se presenta el avance en cada una de las metas pactadas en el plan de acción aprobado y se dan los lineamientos relacionados con la mejora en el cumplimiento de las metas (Ver Anexo 29).

### 2.3.9 Diseño de sistemas para la obtención de datos

Se utiliza la herramienta Excel para la captura de los datos generados durante la realización de actividades para el cumplimiento de las funciones de fiscalización.

### 2.3.10 Transmisión de datos

No aplica

## 2.4 DISEÑO DEL PROCESAMIENTO

En este procesamiento se verifica el correcto diligenciamiento de las variables de las tablas de Excel en cuanto a la consistencia, completitud y coherencia de los datos.

A la información recopilada en la Dirección de Fiscalización Minera no se le hace ningún tipo de tratamiento o transformación.

### 2.4.1 Consolidación de archivos de datos

Los profesionales tanto técnicos como jurídicos involucrados en los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la función de fiscalización recopilan la información en las diferentes tablas de Excel y el tecnólogo valida y consolida dicha información.

### 2.4.2 Codificación

No aplica.

#### 2.4.1 Diccionario de datos

En el anexo 19 se encuentran los diccionarios de datos correspondientes a cada registro administrativo.

### 2.4.4 Revisión y validación

La validación y consistencia de los datos se realiza de manera permanente, cada vez que los profesionales tanto técnicos como jurídicos involucrados en los procesos y





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

procedimientos necesarios para el cumplimiento de la función de fiscalización, se verifica que los datos ingresados en las diferentes tablas de Excel tengan una veracidad y concuerden con la especificación de cada uno de los campos y con el proceso correspondiente.

Cuando se encuentra alguna inconsistencia en el proceso de validación de la información se contacta a los enlaces de las fuentes de información para validar datos atípicos o faltantes.

### **2.4.5 Diseño de instrumentos de edición (validación y consistencia) e imputación de datos**

En la herramienta de Excel se realiza la validación y consistencia de los datos.

### **2.4.6 Diseño para la generación de cuadros de resultados**

Los cuadros de salida se generan con la herramienta de Excel.

## **2.5. DISEÑO DEL ANÁLISIS**

Este procedimiento está orientado al análisis de los resultados de los datos y a la importancia de la validación y consistencia de los mismos.

### **2.5.1 Métodos de análisis de resultados**

No se tienen métodos de análisis de resultados disponibles para esta versión de la operación estadística toda vez que inicialmente se avanzó en la captura de los datos y su almacenamiento y aún no se ha avanzado en los análisis estadísticos.

### **2.5.2 Anonimización de microdatos**

No aplica

### **2.5.3 Verificación de la anonimización de microdatos**

No aplica

### **2.5.4 Comités de expertos**

Se realizan reuniones semanales con la Agencia Nacional de Minería donde se presenta el avance en cada una de las metas pactadas en el plan de acción aprobado y se dan los lineamientos relacionados con la mejora en el cumplimiento de las metas.





## 2.6. DISEÑO DE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

No aplica.

### 2.6.1 Diseño de los sistemas de salida

No aplica.

### 2.6.2 Diseño de productos de difusión y comunicación

No aplica.

### 2.6.3 Entrega de productos

No aplica.

### 2.6.4 Estrategia de servicio

No aplica.

## 2.7 DISEÑO DE LA EVALUACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO

Con el fin de evaluar el proceso delegado por la Agencia Nacional de Minería en cuanto a la función de fiscalización minera, se realiza por la Agencia Nacional de Minería el seguimiento a las metas e indicadores pactados y aprobados mediante el Plan de Acción Anual presentado por la Gobernación de Antioquia.

Mediante Reuniones Semanales se verifica el avance de la gestión realizada, en esta reunión se realizan las observaciones relacionadas con el cumplimiento a las metas.

Mediante reuniones mensuales, se verifica el cumplimiento mensual mediante un informe de gestión mensual enviado a la Agencia Nacional de Minería, en esta misma reunión se verifica el cumplimiento a los indicadores para cada uno de los procesos.

En cada una de las reuniones la Agencia Nacional de Minería, realiza recomendaciones y da los lineamientos para mejora en el cumplimiento de las metas y de indicadores.

Adicional a esto la Agencia Nacional de Minería envía un oficio mensual con las observaciones relacionadas con los informes de gestión mensuales presentados por la Gobernación de Antioquia, a dicho oficio se le da la respectiva respuesta.



## 2.8 DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y FLUJOS DE TRABAJO



## 3. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

No aplica

### GLOSARIO

**ACTO ADMINISTRATIVO: Manifestación de voluntad por medio de la cual los órganos administrativos, Agencia Nacional de Minería y Secretaria de Minas, realizan sus funciones, evaluando, creando, modificando o extinguiendo, requiriendo, otorgando derechos u obligaciones.**

- 1. CERTIFICADO R.M.N: REGISTRO MINERO NACIONAL:** Es el documento expedido por la Agencia Nacional de Minería que certifica la autenticidad del contrato celebrado entre las personas jurídicas o naturales y el Estado Colombiano, las distintas actuaciones en la ejecución de los derechos a explotar y explorar y las obligaciones derivadas del contrato o título Minero.
- 2. TITULAR:** Persona natural o jurídica quien posee los derechos y obligaciones del contrato firmado o título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
- 3. TÍTULO MINERO:** Es el acto administrativo o contrato de concesión mediante el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.
- 4. TÍTULO MINERO DE MODALIDAD ESPECIAL O DERECHO ADQUIRIDO:** son aquellos títulos o derechos mineros otorgados por el gobierno nacional los cuales cuentan con obligaciones adicionales especiales pactadas teniendo en cuenta algunas situaciones particulares técnicas, económicas o jurídicas al momento de su otorgamiento. Los títulos de modalidades especiales pueden ser contratos de pequeña minería producto de legalizaciones, contratos de pequeña y mediana minería en virtud de aporte, licencias especiales de explotación, Registros Mineros de Cantera – RMC y Registros de Propiedad Privada – RPP.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL:** Es el resultado de la evaluación técnica de las obligaciones contractuales de un título minero y demás aspectos relacionados, el cual sigue un conjunto de reglas y normas para su elaboración y que se utiliza como medio para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas del título y la viabilidad de los trámites solicitados por el titular.

Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Entre estos documentos se encuentran: Pólizas Mineras, Formatos Básicos Mineros - FBM, permisos y autorizaciones ambientales, pago de las contraprestaciones económicas, Programas de Trabajos e Inversiones – PTI, Programas de Trabajos y Obras – PTO1, Plan de Trabajos de Explotación (Autorizaciones Temporales - AT), Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar (Reconocimiento de Propiedad Privada – RPP), los Planes de Gestión Social en los casos que aplique y demás documentos técnicos, económicos o jurídicos de títulos de modalidades especiales. Para la evaluación documental es OBLIGATORIO el uso de la herramienta de Fiscalización para consultar en línea el estado de las obligaciones, las medidas pendientes, las no conformidades y acceder rápidamente a los documentos soportes para elaborar los actos administrativos con los cuales se soportarán los requerimientos y donde se toman las decisiones legales acorde a la normatividad minera aplicable.

**6. FISCALIZACIÓN:** Conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de la normatividad (Minera, de Seguridad e Higiene minera, Ambiental y Laboral) y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la determinación efectiva de los volúmenes de producción; la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario; y la aplicación de las mejores prácticas de exploración producción, teniendo en cuenta aspectos técnicos, operativos y ambientales.

**7. ETAPA CONTRACTUAL:** Período o parte diferenciada en que se divide el desarrollo del Contrato de Concesión y que corresponden al periodo de explotación, de construcción y montaje y de explotación.

**8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Hace parte de la etapa pos contractual de los contratos de concesión y títulos en aportes, en la que se busca establecer las obligaciones causadas a la terminación de contrato, con el objeto de determinar cuales se encuentran pendientes por cumplir.

**9. INTERESES POR MORA:** Corresponde a aquellas sumas de dinero que se deben pagar a título de indemnización de perjuicios desde el momento que se constituye en mora el deudor, es decir, desde el incumplimiento de la obligación principal.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**10. RECURSOS:** Acción con la que cuenta el titular minero para reclamar frente a la decisión que adoptó la administración mediante un acto administrativo motivado, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque dicha decisión.

**11. REVOCATORIA DIRECTA:** Este trámite lo inicia el interesado para reclamar frente a la decisión que adoptó la administración, o puede iniciarlo la administración de oficio en caso de presentarse alguna de las causales del artículo 93 y 94 de ley 1437 de 2011.

**12. RUCOM:** El Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, es una medida de control, soportada por una herramienta tecnológica, que permite certificar a las personas naturales y jurídicas que comercializan de los minerales en el territorio nacional con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia.

**13. NOTIFICACIÓN:** Forma de dar conocimiento directamente al interesado, representante o apoderado sobre el contenido de una providencia y las decisiones de la administración.

**14. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:** Es el acto presunto de carácter positivo que se configura por la omisión de la entidad en la adopción de una decisión dentro del término expresado en la Ley.

**15. INSPECCIONES DE CAMPO:** Es la parte de la fiscalización que se refiere a la verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero y de la normatividad vigente. Esta inspección se adelantará de acuerdo con la etapa en la que se encuentra el proyecto minero, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley para la ejecución, y comprenderá como mínimo, los siguientes aspectos:

- **Etapa de exploración:** La fiscalización en esta etapa verificará que las actividades mineras que se están desarrollando corresponden a (i) las presentadas para la etapa de exploración en la propuesta de contrato de concesión, (ii) que se encuentran ubicadas dentro del área del título minero, (iii) que cumplen con las regulaciones de orden técnico sobre exploración, higiene y seguridad minera y, (iv) la normatividad de orden ambiental y laboral.

- **Etapa de construcción y montaje:** La fiscalización en esta etapa verificará que las actividades que se realizan en la etapa de construcción y montaje corresponden a las aprobadas en los Programas de Trabajo e Inversiones (PTI), y Programas de Trabajo y Obras (PTO). Así mismo, se deberá inspeccionar que el proyecto minero cuente con los correspondientes permisos, concesiones, licencias y/o autorizaciones ambientales para el desarrollo de esta etapa, y que cumple con las regulaciones de higiene y seguridad minera y laboral.

- **Etapa de Explotación:** La fiscalización comprenderá las actividades tendientes a verificar las condiciones técnicas, operativas, de seguridad e higiene minera, y laborales, bajo las cuales se están desarrollando las actividades de explotación minera, estén acorde con la normatividad vigente, con las obligaciones





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

pactadas en los títulos otorgados de modalidades especiales y con lo aprobado en los Programas de Trabajos e Inversiones (PTI) y Programas de Trabajos y Obras (PTO) y demás documentos técnicos requeridos en los títulos de modalidades especiales. Al igual, se debe hacer seguimiento a (i) la producción y volumen del mineral explotado, de conformidad con la información relacionada en el Formato Básico Minero – FBM, (iii) a los planes de gestión social y, (iii) a las actividades de beneficio y transformación cuando corresponda.

**16. INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO:** Es el documento técnico con la descripción del desarrollo de la inspección de campo teniendo en cuenta los aspectos técnicos propios del diseño y planeamiento minero como los de seguridad e higiene minera, gestión ambiental, responsabilidad social, de acuerdo la normatividad minera vigente.

**17. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL:** Al momento de la aprobación del plan de gestión social, el funcionario que realiza la inspección de campo, debe verificar la ejecución de las actividades de comunicación y divulgación realizadas con los diferentes actores en el territorio desde el inicio del proyecto, el avance en los planes de trabajo implementados de acuerdo a la etapa contractual vigente, cumplimiento de los cronogramas presentados, Verificar que el titular minero cuenta con canales de comunicación con la comunidad efectivos: personal de contacto, oficina de atención, mecanismos de atención para quejas y reclamos y otro, evidenciar el cumplimiento de cada uno de los compromisos mediante Actas de reunión, listas de asistencia, comunicados, registros fotográficos u otros soportes.

**18. OBLIGACIÓN CONTRACTUAL:** Exigencia establecida por la Autoridad Minera dentro de la ejecución del Contrato de Concesión.

**19. CANON SUPERFICIARIO:** Es una contraprestación económica que se cobra a los titulares de derechos mineros en función de las hectáreas otorgadas para las etapas de exploración y de construcción y montaje o sus prórrogas, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

**20. PÓLIZA:** Es el instrumento probatorio por excelencia del contrato de Seguros que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero.

**21. GARANTÍAS:** Compromiso aceptado por el asegurador para minimizar la ocurrencia del riesgo.

**22. FORMATO BÁSICO MINERO:** Es una obligación del titular minero que le sirve de herramienta a la autoridad minera para recopilar información actualizada y permanente de las actividades de los titulares mineros y, la cual sirve de base para consolidaciones de estadísticas, fiscalización, control de producción y regalías, entre otros.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

- 23. INSTRUMENTO AMBIENTAL:** Autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.
- 24. REGALÍAS:** La contraprestación económica que surge de la explotación de un recurso natural no renovable y cuya titularidad es del Estado colombiano.
- 25. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS:** Son las sumas de dinero o especies que recibe el Estado por la exploración, construcción y montaje, y explotación de los recursos naturales no renovables.
- 26. MULTA:** Es una sanción impuesta al titular minero por el incumplimiento a una obligación contractual previamente requerida, bajo apremio de multa, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a cada título minero.
- 27. PLAN DE MEJORAMIENTO PARA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA:** Es el documento técnico que describe las acciones de corto, mediano y largo plazo que se deben implementar con el fin de subsanar las situaciones o condiciones identificadas en el informe de inspección de campo, concepto técnico o acto administrativo que se derive del proceso de fiscalización.
- 28. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI):** Documento técnico que tiene como base los resultados de la exploración realizada y además presenta un esquema abreviado de las obras trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación.
- 29. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO):** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario minero para poder adelantar las actividades correspondientes a las etapas de construcción y montaje y de explotación, el cual se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas. Es un documento técnico que contiene información sobre las características del yacimiento a explotar y los aspectos principales de diseño de las operaciones mineras y sus actividades complementarias. Se presenta por una sola vez durante toda la vida del contrato, para aprobación de la autoridad minera.

## BIBLIOGRAFÍA

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización - DIRPEN (2023), “Guía para la elaboración del Documento Metodológico de Operaciones Estadísticas-”, Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXOS

Anexo 1. OTROSÍ No. 7 Convenio Interadministrativo 002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, diciembre 2020.

Anexo 2. OTROSÍ No. 8 Convenio Interadministrativo No. 002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, 28 de diciembre de 2021.

Anexo 3. Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011.

Anexo 4. Resolución 9-1818 del 13 de diciembre de 2012.

Anexo 5. Ley 1530 de 2012.

Anexo 6. Resolución 0271 del 18 de abril de 2013.

Anexo 7. Resolución 0229 del 11 de abril de 2014.

Anexo 8. Resolución 210 del 15 de abril de 2015.

Anexo 9. Resolución 229 del 14 de abril de 2016.

Anexo 10. Resolución 0660 del 02 de noviembre de 2017.

Anexo 11. Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020.

Anexo 12. Ley 2056 de 2020.

Anexo 13. Formato Plan de Acción.

Anexo 14. Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021.

Anexo 15. Resolución 40008 de 2021.

Anexo 16. Resolución 40182 del 2022.

Anexo 17. Tabla de Indicadores.

Anexo 18. Tabla de Diccionario de datos.

Anexo 19. Esquema Informe de Gestión Mensual Acumulada.

Anexo 20. Tabla Control Gestión.

Anexo 21. Tabla Control Inspecciones de Campo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Anexo 22. Tabla Control Evaluación de Estudios Técnicos.

Anexo 23. Tabla Control Planes de Gestión Social.

Anexo 24. Tabla Control Trámites Mineros.

Anexo 25. Tabla Control Amparos Administrativos.

Anexo 26. Tabla Control Suspensión de Obligaciones.

Anexo 27. Tabla Reporte de Accidentes de Trabajo Fatales.

Anexo 28. Tabla de Metas.

Anexo 29. Tabla de Conformación del Equipo y Perfiles de la Dirección de Fiscalización.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXO 1. OTROSI No. 7 Convenio 002 de 2015 Firmado ANM y Antioquia



#### OTROSI No. 7 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**JOSÉ MARTIN PIMIENTO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.887, Experto G 3 Grado 8 encargado de las funciones de Presidente de la ANM, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución No. 40415 del 29 de diciembre de 2020, debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, actuando en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, identificada con NIT. 900.500.018-2, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, que en adelante y para todos los efectos del presente otrosí se denominará **EL DELEGANTE**, y por la otra, **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.851, facultado para ejercer el cargo de **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, por el período comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, de acuerdo con el Decreto No. D 2020070003403 del 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se encarga de las funciones del empleo de **GOBERNADOR**, debidamente facultado para contratar y suscribir el presente otrosí, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidad territorial, con Nit. 890.900.286-0, quien en adelante se denominará **EL DELEGATARIO**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, así mismo, en el artículo 113 Constitucional, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2)** Que el artículo 211 de la Constitución Nacional señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en otras autoridades. **3)** Que dicha potestad fue desarrollada en los artículos 9º y 14 de la Ley 489 de 1998, cuando señalan que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias y que la delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el Código. **5)** Que el artículo 320 del Código de Minas, dispone que la autoridad minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento. **6)** Que el numeral 1º del artículo 4º del Decreto- Ley 4134 de 2011, le asignó el ejercicio de la función de autoridad minera o concedente en el territorio nacional a la Agencia Nacional de Minería. **7)** Que la Ley 2056 de 2020, por

1

M





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, derogatoria de la Ley 1530 de 2012, estableció en su artículo 7° que la Agencia Nacional de Minería, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y desarrollará también las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías. **8)** Que el artículo 17 de la citada Ley 2056 de 2020, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierre de operaciones mineras. Igualmente, incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías **9)** Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. **10)** Que teniendo en cuenta que la necesidad de celebrar este otrosí deviene de una obligación de orden legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 que dispone que: *“Para efectos de la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional, efectuada a las entidades descentralizadas o entidades territoriales, el acto de delegación deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como las condiciones en las que se llevará cabo la delegación. En el respectivo convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios interadministrativos”*, y dando cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, se encuentra plenamente justificada dicha necesidad. **11.)** Que el numeral 1° del artículo 4° del Decreto- Ley 4134 de 2011, le asignó el ejercicio de la función de autoridad minera o concedente en el territorio nacional a la Agencia Nacional de Minería. **12)** El Gobernador de Antioquia mediante oficio con radicado No. E-2020030483956 de 18 de diciembre de 2020 solicitó a la ANM prorrogar la delegación en materia de Titulación, Formalización Minera y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros de Antioquia, que le fue conferida mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, y mediante comunicado con radicado No. E2020030485884 de 22 de diciembre de 2020, solicita la asignación de la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros. **13)** Que en la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería así como los demás documentos que hacen parte del convenio, se justificó la necesidad de prorrogar la delegación en la Gobernación de Antioquia de las funciones relacionadas con la tramitación y celebración de títulos mineros, su seguimiento, control y fiscalización, así: *“Que teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio Teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional se encuentran ubicados en el Departamento de Antioquia, y que dentro de la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia existe una Secretaría de Minas, creada mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No.*

2





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



12 de 2008, la cual tiene dentro de sus funciones, formular, promover y gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social del sector minero y ejecutar las labores delegadas por el Gobierno Nacional, respecto al control y legalización de la minería, en los procesos de titulación y seguimiento de títulos mineros, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, la Agencia Nacional de Minería, en su condición de autoridad minera nacional, con el propósito de atender oportunamente los trámites mineros ubicados en jurisdicción de ese departamento, bajo los principios rigen la función administrativa, mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, por un término de 18 meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia." 15) Que **EL DELEGANTE y EL DELEGATARIO** suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, el cual tiene por objeto: "El **DELEGATARIO** se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley." 16) Que de conformidad con la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 el plazo del mismo se estableció hasta el 18 de abril de 2016, de conformidad con la Resolución 210 del 15 de abril de 2015. 17) Que mediante Otrosí No. 2 del 8 de febrero de 2017, se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la Resolución 022 del 20 de enero de 2017. 18) Que mediante Otrosí No. 3 del 10 de noviembre de 2017 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 01 de mayo de 2019 en las mismas condiciones previstas en el acto inicial, de conformidad con la Resolución No. 660 del 2 de noviembre de 2017. 19) Que mediante Otrosí No. 4 del 30 de abril de 2019 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019. 20) Que mediante Otrosí No. 5 del 27 de diciembre de 2019 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de marzo de 2020. 21) Que mediante Otrosí No. 6 del 31 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020. 22) Que de acuerdo con la cláusula novena del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, la supervisión y control del mismo le corresponde a las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 23) Que mediante memorando 2020220101120003 de 10 de diciembre de 2020, complementado por el memorando 20202000267873 de 22 de diciembre de 2020, el supervisor por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del Convenio No. 002 de 2015, presentó informe de supervisión frente a la ejecución del convenio en mención, en el que se pronunció respecto de la solicitud de prórroga de la delegación conferida, en los siguientes términos: "La Gobernación de Antioquia, en calidad de delegataria de las funciones de autoridad minera cuenta aproximadamente con 2490 trámites por resolver (2221 solicitudes mineras + 269 tramites de modificación a títulos mineros). En este sentido, se justificaría que, contando con una Secretaría de Minas con personal idóneo para adelantar los trámites mineros, pueda continuar desarrollando actividades de titulación minera." 24) Que en consecuencia, teniendo en cuenta el número de trámites de contratación minera que tiene pendientes por resolver la Gobernación de Antioquia, los 1270 títulos mineros ubicados en jurisdicción del departamento de Antioquia, y la necesidad de verificar el cumplimiento del Plan de Acción presentado para el IV trimestre de 2020, así como la fijación de metas post pandemia con base en los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería y el cumplimiento de las funciones delegadas, el Supervisor del convenio recomendó: "continuar con la delegación de funciones hasta el 31

3

4,





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



diciembre del 2021, con el objeto de descongestionar los trámites pendientes, avanzar en el programa de relacionamiento con el territorio dada la presencia institucional e incrementar la titulación minera en el departamento.” 25) Que en el mismo sentido mediante memorando 2020902122120023 de 22 de diciembre de 2020, la supervisora por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Convenio No. 002 de 2015, con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, recomendó prorrogar la delegación de funciones mineras a la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2021, fundamentando su concepto, en lo siguiente: “i) La Gobernación de Antioquia cuenta con la infraestructura física y administrativa para adelantar la función delegada de seguimiento y control de manera eficiente, en proporción a la magnitud, volumen de los títulos y trámites mineros ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia; ii) En el Departamento de Antioquia se localizan proyectos de gran complejidad y un número considerable proyectos de pequeña y mediana minería que requieren acompañamiento y atención permanente por parte de la autoridad minera; iii) Para hacer coherente la actividad de gestión minera en seguimiento y control, es indispensable implementar mecanismos que permitan que las actuaciones propias de los trámites asociados a los títulos mineros, se ejecuten directamente en el lugar en el que se encuentran los mismos, aspecto que podrá materializarse mediante la delegación de funciones de seguimiento y control en la Gobernación de Antioquia, garantizando también un funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones en el marco de la debida administración del recurso minero.” 26) Que teniendo en cuenta las modificaciones legales efectuadas en materia de fiscalización y nuevas competencias de la ANM, se hace necesario adicionar el objeto del convenio, dando claridad que no afecta su esencia e integralidad, teniendo en cuenta que el convenio materia del presente otrosí tiene como propósito que la asignación de funciones asignadas por el legislador a la ANM puedan delegarse. 27) Que en virtud de los fundamentos expuestos, de conformidad con lo determinado en Resolución 204 de 2013; el alcance de la fiscalización y demás previsiones consagradas en la Ley 2056 de 2020; y con el fin de garantizar la operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, se considera viable **PRORROGAR** la delegación de las funciones de contratación y titulación minera efectuada mediante la Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 y **DELEGAR** en la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos de la Ley 2056 de 2020, la función de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, por el término de un (1) año contado desde el primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente otrosí, el cual se registrará por las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 y las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: MODIFICAR:** De conformidad con lo anteriormente expuesto, la cláusula primera quedará en los siguientes términos: “EL DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para adelantar las labores de contratación minera con recursos propios y llevar a cabo la función de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, con los recursos asignados por el MME del SGR, garantizando el cabal cumplimiento de las

4





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



funciones delegadas bajo el principio de responsabilidad de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley.

**SEGUNDA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo y vigencia del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. **TERCERA:** Modificar la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 la cual quedará de la siguiente manera:

**“SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente convenio interadministrativo las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES:** **1). OBLIGACIONES GENERALES DEL DELEGATARIO:** En desarrollo del presente convenio interadministrativo, EL DELEGATARIO se obliga con la Agencia Nacional de Minería, bajo el cumplimiento estricto de los principios de la función administrativa a desarrollar las siguientes actividades: 1) Cumplir con las funciones delegadas en los términos de la Constitución Política y en la Ley, en especial, el Código de Minas y sus modificaciones, la Ley 2056 de 2020 y las normas que la reglamenten, modifiquen y/o adicionen, el Decreto-Ley 4134 de 2011, la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas que la complementen, adicionen, modifiquen, sustituyan o regulen la materia. 2) Presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes, informes mensuales sobre el desarrollo de las funciones delegadas, de conformidad con los indicadores, parámetros y metodología que las partes acuerden. EL DELEGANTE a su vez le suministrará al DELEGATARIO la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de las funciones delegadas. El informe mensual tendrá como insumo el reporte de anotaciones y desanotaciones efectuadas en el Registro Minero Nacional, el cual deberá ser remitido por EL DELEGANTE dentro de los dos (2) primeros días del mes inmediatamente siguiente al mes que se reportará 3) Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos en forma organizada, completa y actualizada, de conformidad con los parámetros de archivo consagrados en la Ley 594 de 2000, Ley 1148 de 2011 y demás normas que las modifiquen y/o adicionen, desde su inicio hasta cuando se concluya el término de la delegación; 4) Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial el Código de Minas y sus modificaciones, Ley 1955 de 2019 y las normas que lo reglamenten, la resolución No. 505 de 2019 proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas que la complementen, adicionen, modifiquen, sustituyan o regulen la materia. 5) Recibir y adelantar el trámite de los asuntos mineros, con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable y en los principios generales previstos en la Constitución Política de Colombia, respecto de la evaluación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización de minería tradicional, legalizaciones de minería de hecho que se encuentren vigentes a 2020 y las que se reciban durante la vigencia del presente convenio, celebración de contratos de concesión y demás actividades que se requieran para el buen desarrollo de la gestión encomendada al DELEGATARIO. 6) Seguir las instrucciones, lineamientos, políticas y directrices que se impartan desde la ANM para la atención de cada uno de los trámites delegados. 7) Abstenerse de realizar la evaluación de los trámites de contratación y titulación y modificaciones en un sistema diferente al contenido en Anna Minería. EL DELEGANTE, suministrará el uso de la herramienta al DELEGATARIO y su equipo de trabajo en óptimas condiciones, de tal manera que se garantice la estabilidad y el uso del sistema de una manera permanente y en los casos en que se presente, se brindará el soporte técnico que permita continuar con las funciones delegadas 8) Disponer del personal idóneo para resolver los trámites jurídicos, técnicos, operativos, administrativos y demás que se requieran para garantizar el manejo eficaz y oportuno de la función de contratación minera y la fiscalización, seguimiento, control y seguridad minera de los títulos mineros; 9) Adquirir los equipos, sistemas, software y demás herramientas indispensables para el desempeño de la función delegada de contratación minera con recursos propios

h





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



y para el desarrollo de la función delegada de fiscalización minera con los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía del SGR sin que ello afecte la utilización de herramientas internas establecidas por la Gobernación de Antioquia, para la gestión documental, trámite de PQRS, medición de indicadores, y seguimiento a las funciones administrativas y de calidad adoptadas por la Institución.; 10) Invertir el 100% de los recursos que perciba en virtud de esta delegación, de manera exclusiva, en el cumplimiento de las funciones delegadas, en especial destinar específicamente los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía del SGR a las actividades fiscalización minera; 11) Facilitar al DELEGANTE o a quien este indique, las herramientas e información documental necesarias para el soporte del seguimiento y control a su actividad, en uso de las facultades que tiene la autoridad minera. 12) Realizar el proceso de clasificación, organización documental, administración de archivo y digitalización de expedientes, de acuerdo con los lineamientos, directrices, procedimientos e instructivos que para tales efectos entregue la Agencia Nacional de Minería y se le de cumplimiento a la técnica de archivística, directrices y normativa del Archivo General de la Nación; los cuales son de obligatorio cumplimiento 13) Cumplir a cabalidad todos los lineamientos establecidos en el anexo técnico (PLAN DE ACCIÓN) que será construido de manera conjunta entre las partes, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente modificación. 14.) Establecer la Supervisión del presente convenio, la cual será realizada por el Secretario de Minas. B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MINERA: 1) Ser responsable del manejo y custodia de los expedientes de solicitudes de títulos mineros, subcontratos de formalización y demás que correspondan, de acuerdo con las funciones delegadas. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de la Gobernación de Antioquia hasta tanto la Agencia Nacional de Minería le indique algo diferente al respecto; 2) Divulgar e informar a los interesados, los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen; 3) Adelantar el trámite de todos los asuntos de contratación minera y financiarlos con recursos propios, entre ellos, la radicación y análisis de la propuesta de contrato, de las solicitudes de formalización de minería tradicional y de legalización de minería de hecho, la celebración de los contratos de concesión y demás actividades que se requieran para el buen desarrollo de la gestión encomendada al DELEGATARIO con el rigor que establezcan los respectivos procedimientos y que señale la normatividad aplicable y los principios generales previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley; 4) Previa a la celebración del contrato de concesión, EL DELEGATARIO, realizará la evaluación de todos los aspectos, entre ellos, los técnicos, jurídicos y económicos de las propuestas de contrato de concesión, en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, en los términos que establezca la Ley, adelantará las visitas de verificación de existencia de minería y elaborará los informes pertinentes; proyectará y suscribirá los actos administrativos relacionados con los asuntos de contratación minera, proyectará y suscribirá las minutas de contrato de concesión minera, resolverá los recursos de reposición y oposiciones administrativas que sean interpuestas ante las decisiones proferidas en el marco de su competencia, adelantará los actos de requerimiento en el trámite de solicitudes de contratación minera, efectuará el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborará los actos de requerimiento como parte del trámite, de conformidad con los parámetros y los lineamientos legales y técnicos impartidos Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM; sin perjuicio de que se pueda concertar asuntos con la Secretaría de Minas, asuntos operativos en los que se presente alguna divergencia; adelantará el trámite para hacer efectivo el derecho de prelación que le asiste a los grupos étnicos beneficiarios de la declaratoria de zonas mineras, adelantará el trámite y elaborará los actos a que haya lugar para las concesiones concurrentes a las que se refiere el artículo 63 del Código de Minas o la norma que lo modifique, aclare o sustituya. Igualmente, dará respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes que sean de su competencia, y resolverá el trámite de las autorizaciones temporales y las demás que por su naturaleza sean fines con las aquí descritas y las demás funciones correspondientes al proceso de contratación y titulación minera dentro de los términos establecidos para resolverlos. Para la definición de lineamientos y parámetros se

6





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



realizarán mesas de trabajo entre el DELEGANTE y el DELEGATARIO. 5) Respecto de las solicitudes de modificación a los títulos mineros, EL DELEGATARIO debe realizar la verificación del contenido de los estudios e informes de las solicitudes de modificación, realizar la evaluación técnica, económica y jurídica de dichas solicitudes en los términos que establezca la ley, emitir concepto técnico, económico y jurídico sobre la viabilidad o conveniencia de las solicitudes, proyectar y suscribir los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes, así como los que resuelvan los recursos de reposición interpuestos antes las decisiones proferidas en el marco de su competencia. Igualmente, deberá adelantar los actos de requerimiento a que haya lugar en el trámite de las solicitudes de modificación de títulos, de acuerdo a la normativa aplicable, dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes que sean de su competencia y las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente; 6) Respecto de las solicitudes de legalización de minería de hecho y solicitudes de formalización de minería tradicional, EL DELEGATARIO deberá evaluar técnica y jurídicamente las solicitudes al respecto, adelantar las visitas que se requieran dentro del trámite de estas solicitudes con su respectivo informe, proyectar y suscribir los actos administrativos que resulten del trámite de las solicitudes, elaborar y suscribir los actos de requerimiento que sean necesarios, evaluar y aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y hacer seguimiento a que cuenten con el instrumento ambiental, efectuar los requerimientos de pagos de regalías a los solicitantes, adelantar el trámite para hacer efectivo el derecho de prelación que asista sobre zonas mineras indígenas, afrodescendientes o mixtas cuando a ello haya lugar. Igualmente, deberá brindar asesoría técnica y jurídica y apoyar el proceso de mediación, si corresponde dentro del programa de formalización minera, adelantar la capacitación en los programas de formalización de minería tradicional y demás funciones correspondientes sobre la materia, debiendo culminar el trámite de las solicitudes de legalización de minería de hecho radicadas en virtud del artículo 165 del Código de Minas y efectuar los procesos de reconstrucción de expedientes cuando a ello haya lugar, suscribir los contratos de concesión derivados del programa de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de formalización de minería tradicional. **II) EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN:** En el ejercicio de las funciones delegadas, en especial en la fiscalización minera: 1) Utilizar exclusivamente la herramienta informática indicada por EL DELEGANTE, los formatos, formularios, guías y términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, así como dar cabal aplicación a la normativa y las normas técnicas vigentes y las que se llegaren a adoptar; 2) Disponer del personal de apoyo idóneo para resolver los trámites jurídicos, técnicos, operativos, administrativos y demás que se requieran para garantizar el manejo eficaz y oportuno de la función de fiscalización, seguimiento, control y seguridad minera de los títulos mineros. Queda prohibida toda tercerización de la función de fiscalización; 3) Facilitar al DELEGANTE o a quien este indique, las herramientas e información documental necesarias para el soporte del seguimiento y control a su actividad, en uso de las facultades que tiene la autoridad minera; 4) Adoptar los formatos, productos, lineamientos y políticas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y por la Agencia Nacional de Minería para adelantar el proceso de fiscalización y de seguimiento y control de los títulos mineros a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya; 5) Utilizar como única plataforma tecnológica para el ejercicio de la función delegada el sistema de información implementado y administrado por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, sin que ello afecte la utilización de herramientas internas establecidas por la Gobernación de Antioquia, para la gestión documental, trámite de PQRS, medición de indicadores, y seguimiento a las funciones administrativas y de calidad adoptadas por la Institución. ; 6) Remitir a la ANM todas las solicitudes de información que llegaren a recibir y que correspondan a aquellas que deben ser absueltas a través del sistema de información administrado por la Agencia Nacional de Minería, para que desde la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional se brinde la respuesta; 7) Remitir los actos sujetos a inscripción y anotación en el Registro Minero Nacional en el término de los cinco (5) días siguientes a la suscripción para los

7

A7





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



contratos de concesión minera, o de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del respectivo acto administrativo; 8) Dar cumplimiento estricto a la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales, en cuyo párrafo del artículo 32 se indica que en las visitas de fiscalización donde se encuentren posibles vulneraciones a normas del Sistema General de Riesgos Profesionales diferentes a seguridad minera, se debe dar traslado por competencia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y que la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo de la autoridad minera, de acuerdo a la normatividad vigente; 9) Mantener una adecuada comunicación entre el Coordinador del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, EL DELEGATARIO y los líderes de las estaciones y puntos de apoyo de Seguridad y Salvamento Minero para optimizar los recursos y no realizar visitas separadas para motivos comunes; 10) Informar al interesado que habrá lugar a las sanciones pertinentes por el incumplimiento reiterado de las medidas de seguridad impuestas mediante la realización de las notificaciones de los informes de salvamento, de forma inmediata y oportuna; 11) Verificar la ejecución de las medidas de orden de cierre o suspensión de una explotación minera; 12) Entregar oportunamente la información y documentación debidamente organizada, actualizada e inventariada sobre el desempeño de la función delegada, en el momento en que sea solicitada por el delegante; 13) Realizar los proceso de clasificación, organización documental, administración de archivo y digitalización de expedientes, de acuerdo con los lineamientos, directrices, procedimientos e instructivos que para tales efectos entregue la Agencia Nacional de Minería y se le de cumplimiento a la técnica de archivística, directrices y normativa del Archivo General de la Nación; los cuales son de obligatorio cumplimiento; 14) Adelantar todos los tramites que correspondan para gestionar las solicitudes de subcontratos de formalización, así como su aprobación, autorización, fiscalización y seguimiento y control; 15) Fiscalizar en el territorio de su jurisdicción, las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, de las que trata el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, de conformidad con la normativa vigente y la que la modifique; 16) Una vez finalizada la vigencia del convenio y la delegación que le sirve de fundamento, se deberá establecer el protocolo de entrega de los archivos físicos y digitales a la DELEGANTE; 17) Entregar a la ANM una relación de los documentos de la delegación de fiscalización realizada por el MME, como los archivos reposan en los archivos de la GA, esta última deberá garantizar su cuidado y custodia, dentro de este periodo de transición donde la ANM asume la función de fiscalización y posteriormente delega la misma a la GA 20). Para garantizar una integralidad en el proceso y bajo el amparo del cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en especial los de responsabilidad, coordinación, eficiencia, eficacia, economía y como a la fecha de suscripción de este documento, la Gobernación de Antioquia adelanta la liquidación contractual del convenio 131 de 2013 por medio del cual ejecutó la delegación de fiscalización hasta el 31 de diciembre con el MME; dicho procedimiento y acto final hará parte del presente convenio; los compromisos derivados de la misma, deberán ejecutarse de forma paralela a las obligaciones establecidas en este convenio. Lo anterior sin perjuicio que la responsabilidad de las partes ( GA y MME ) derivadas del acto de liquidación, no comprometen la de la ANM de acuerdo a lo señalado en las normas de contratación pública. 18) Las demás que sean asignadas para el ejercicio de la función delegada. PARÁGRAFO: Se exceptúan de estas obligaciones y, en consecuencia, de las funciones delegadas, todas las relacionadas con: i) La delimitación de las áreas estratégicas mineras, su trámite y adjudicación mediante los respectivos procesos de selección objetiva; ii) La delimitación, declaración y otorgamiento de las Áreas de Reserva Especial; iii) La delimitación y declaración de las zonas mineras de grupos étnicos.

8





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**CUARTA: MODIFICAR:** Modificar la cláusula tercera en los siguientes términos: **"3 OBLIGACIONES DEL DELEGANTE:** Serán obligaciones de **EL DELEGANTE** las siguientes: **3.1. Suministrar la asesoría, orientación y capacitación necesaria para el cumplimiento de la función delegada. 3.2. Advertir a EL DELEGATARIO sobre las inconsistencias que detecte a través del seguimiento a la función delegada y, en caso de existir reincidencia reasumir tales responsabilidades 3.3. Realizar visitas periódicas de seguimiento a EL DELEGATARIO en materia de gestión documental, así con el fin de verificar la adopción y cumplimiento de los lineamientos, directrices, procedimientos e instructivos que para tales efectos establezca EL DELEGANTE. 3.4 Revisar y aprobar el Plan de Trabajo presentado por EL DELEGATARIO y realizar seguimiento de manera mensual. 3.5. Una vez finalizada la vigencia del convenio y la delegación que sirve de fundamento, deberá realizar la aprobación del protocolo de entrega de archivos físicos y digitales custodiados por EL DELEGATARIO."**

**QUINTA: INCORPORAR** una cláusula con el fin de garantizar el adecuado seguimiento a las funciones delegadas en los siguientes términos: **"DÉCIMA OCTAVA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Sin perjuicio de la supervisión que ejercerán las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Minería, de manera trimestral, se realizará el seguimiento y control frente al cumplimiento del convenio por parte de un comité integrado por el Gobernador de Antioquia y el presidente de la ANM. En este comité podrá participar, cuando lo considere pertinente, el ministro de Minas y Energía, quién podrá delegar en el viceministro de Minas."

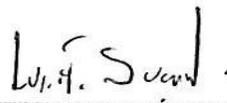
**SEXTA: INCORPORAR** una cláusula con el fin de promover la solución directa de controversias en los siguientes términos: **"DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán de manera primera a los mecanismos de solución directa establecidos en la ley."

**SÉPTIMA:** Continúan vigentes todas las estipulaciones contenidas en el convenio principal y en los Otrosí No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

**OCTAVA:** Forman parte integral del presente documento y vinculan jurídicamente a las partes: i) Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020. ii) memorando 2020220101120003 de 10 de diciembre de 2020, complementado por el memorando 20202000267873 de 22 de diciembre de 2020, suscrito por el supervisor por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, III) Memorando 2020902122120023 de 22 de diciembre de 2020, la supervisora por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento iv) Oficio con radicado No. E-2020030483956 de 18 de diciembre de 2020 y No. E2020030485884 de 22 de diciembre de 2020 remitidos por el Gobernador de Antioquia.

**NOVENA:** - El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción de este por cada una de las partes. Para constancia se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor, a los 31 días del mes de diciembre de 2020.

**JOSÉ MARTIN PIMIENTO MARTINEZ**  
Presidente ( E )  
Agencia Nacional de Minería

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador ( E )  
Departamento de Antioquia

9





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



7

*Capítulo 3*

Elaboró: Bibiana Gutiérrez Castro – Coordinadora del Grupo de Contratación VAF  
 Revisó: Juan Antonio Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó: Dunia Soad de la Vega Jalilie-Asesora Despacho de Presidencia  
 Aprobó: Javier García Granados-Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)  
 Aprobó: Ana María González Borrero– Vicepresidente de Contratación y Titulación (e)  
 Aprobó: Felipe Andrés Plazas Gómez - Vicepresidente Administrativa y Financiera  
 Revisó: Yenny Cristina Quintero Herrera- Directora de Titulación Minera Secretaría de Minas  
 Revisó: César Augusto Vesga Rodríguez- Asesor Jurídico Secretaría de Minas  
 Aprobó: Jorge Alberto Jaramillo Pereira- Secretario de Minas  
 Revisó: Héctor Fabio Vergara- Subsecretario Jurídico Gobernación de Antioquia.  
 Aprobó: Juan Guillermo Usme Fernández- Secretario General Gobernación de Antioquia.

*yenny quintero*  
*fm*  
*H. Vergara*

10





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40415 DE  
( 29 DIC 2020 )

Por la cual se concede un descanso compensado y se hace una asignación de funciones

**LA VICEMINISTRA DE MINAS ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE  
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2.2.5.5.51 y 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 y en concordancia con las delegadas mediante los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado en los términos del artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que el doctor **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**, Presidente de Agencia E1 Grado 07, de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería - ANM, disfrutará del turno de descanso compensado comprendido los días 30 y 31 de diciembre de 2020 y 4 y 5 de enero de 2021.

Que en virtud de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, se delegó en los ministros y directores de departamentos administrativos algunas funciones relacionadas con la facultad nominadora o de administración de personal asignadas al Presidente de la República.

Que el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 establece lo siguiente:

" (...) **Asignación de funciones.** Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. (...)".

Que según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería - ANM, el funcionario **JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ**, quien actualmente desempeña el empleo denominado Experto Código G3, Grado 08, cumple con los requisitos exigidos para ejercer las funciones del empleo de Presidente de Agencia Código E1, Grado 07 de la ANM.

*Handwritten signature*





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 40415 DE 29 DIC 2020 Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede un descanso compensado y se hace una asignación de funciones"

Que dadas las necesidades del servicio, se requiere asignar las funciones del empleo de Presidente de Agencia Código E1, Grado 07, de la planta de personal de la ANM, al funcionario **JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ**, mientras el titular del empleo se encuentra en descanso compensado.

Que el funcionario **JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ**, deberá continuar cumpliendo con las funciones del cargo de Experto Código G3, Grado 08, sin perjuicio de las propias del empleo de Presidente de Agencia Código E1, Grado 07 de la planta de personal Agencia Nacional de Minería, que asumirá temporalmente por efecto de la presente asignación de funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Conceder descanso compensado al doctor **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**, Presidente de Agencia Código E1 Grado 07 de la planta de personal de Agencia Nacional de Minería, los días 30 y 31 de diciembre de 2020 y 4 y 5 de enero de 2021.

**Artículo 2.** Asignar las funciones del empleo denominado Presidente de Agencia Código E1, Grado 07 de la planta de personal de Agencia Nacional de Minería, al funcionario **JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.887, mientras el titular se encuentra en descanso compensado.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 DIC 2020

**SANDRA ROCÍO SANDOVAL VALDERRAMA**  
Viceministra de Minas encargada de las funciones del empleo de Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Jessica Andrea Alba Castillo

Revisó: María Ligia Cortes Osorio / Esmeralda Valencia Cortes / Sandra Ména Rodríguez / Claudia Escobar Olivares

Aprobó: Laura Jimena Mayca Salazar

20





## ANEXO 2. OTROSI N° 8 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



### OTROSI No. 8 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.179, quien en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Minería, según decreto de nombramiento N° 1022 de 16 de julio de 2020 y acta de posesión N° 43 del 21 de julio de 2020, debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, actuando en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, identificada con NIT. 900.500.018-2, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, que en adelante y para todos los efectos del presente otrosí se denominará **EL DELEGANTE**, y por la otra, **LUIS FERNANDO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.851 y encargado en funciones mediante Decreto No. 2021070004903 del 22 de diciembre de 2021 para ejercer el cargo de **GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA**, por el periodo comprendido entre el 27 de diciembre y el 17 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidad territorial identificada con Nit. 890.900.286-0, quien en adelante se denominará **EL DELEGATARIO**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 8 al convenio interadministrativo, No. 002-2015 previas las siguientes consideraciones: 1) El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, así mismo, en el artículo 113 Constitucional, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2) Que el artículo 211 de la Constitución Nacional señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en otras autoridades. 3) Que dicha potestad fue desarrollada en los artículos 9° y 14 de la Ley 489 de 1998, cuando señalan que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias y que la delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria 4) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el Código. 5) Que el artículo 320 del Código de Minas, dispone que la autoridad minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento. 6) Que el numeral 1° del artículo 4° del Decreto-Ley 4134 de 2011, le asignó el ejercicio de la función de autoridad minera o concedente en el territorio nacional a la Agencia Nacional de Minería. 7) Que la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, derogatoria de la Ley 1530 de 2012, estableció en su artículo 7° que la Agencia Nacional de Minería, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y desarrollará también las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías. 8) Que el artículo 17 de la citada Ley 2056 de 2020, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y

1

4

9

6316





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



### OTROSI No. 8 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierre de operaciones mineras. Igualmente, incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías 9) Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. 10) Que teniendo en cuenta que la necesidad de celebrar este otrosí deviene de una obligación de orden legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 que dispone que: *"Para efectos de la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional, efectuada a las entidades descentralizadas o entidades territoriales, el acto de delegación deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como las condiciones en las que se llevará cabo la delegación. En el respectivo convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios interadministrativos"*, y dando cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, se encuentra plenamente justificada dicha necesidad. 11) Que el numeral 1º del artículo 4º del Decreto-Ley 4134 de 2011, le asignó el ejercicio de la función de autoridad minera o concedente en el territorio nacional a la Agencia Nacional de Minería. 12) Que el Gobernador de Antioquia mediante oficio con radicado No. E-2021030494935 de 19 de noviembre de 2021 solicitó a la ANM prorrogar la delegación en materia de Titulación, Formalización Minera y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros de Antioquia, que le fue conferida mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, así como la delegación de la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, con fundamento en lo siguiente: *"...Que para Antioquia resulta muy importante seguir contando con la Delegación de Fiscalización Minera de los Títulos Mineros de Antioquia, conforme a la Ley 2056 de 2020, no solo por la tradición y vocación que tiene el Departamento en materia minera, sino también porque contamos con los medios y el conocimiento necesario para cumplir eficientemente con las metas establecidas por la Delegante."* Lo anterior es solicitado por el Gobernador de Antioquia, en el marco de la reactivación económica y el empleo, en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida", en el que la línea denominada ECOMINERIA juega un papel de gran trascendencia, así como en atención al compromiso de avanzar en las metas dispuestas a través de la delegación minera." 13) Que en la Resolución 810 de 28 de diciembre de 2021, proferida por la Agencia Nacional de Minería así como los demás documentos que hacen parte del convenio, se justificó la necesidad de prorrogar la delegación en la Gobernación de Antioquia de las funciones relacionadas con la tramitación y celebración de títulos mineros, su seguimiento, control y fiscalización, así: *"Que teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional se encuentran ubicados en el Departamento de Antioquia, y que dentro de la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia existe una Secretaría de Minas, creada mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 12 de 2008, la cual tiene dentro de sus funciones, formular, promover y gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social del sector minero y ejecutar las labores delegadas por el Gobierno Nacional, respecto al control y legalización de la minería, en los procesos de titulación y seguimiento de títulos mineros, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, la Agencia Nacional de Minería, en su condición de autoridad minera nacional, con el propósito de atender oportunamente los trámites mineros ubicados en jurisdicción de ese departamento, bajo los principios que rigen la función administrativa; mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, el ejercicio de las funciones*

2





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



### OTROSI No. 8 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia." 15) Que EL DELEGANTE y EL DELEGATARIO suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, el cual tiene por objeto: "EL DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley."

16) Que de conformidad con la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, el plazo del mismo se estableció hasta el 18 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 210 del 15 de abril de 2015. 17) Que mediante Otrosí No. 2 del 8 de febrero de 2017, se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la Resolución 022 del 20 de enero de 2017. 18) Que mediante Otrosí No. 3 del 10 de noviembre de 2017 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 01 de mayo de 2019 en las mismas condiciones previstas en el acto inicial, de conformidad con la Resolución No. 660 del 2 de noviembre de 2017. 19) Que mediante Otrosí No. 4 del 30 de abril de 2019 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019. 20) Que mediante Otrosí No. 5 del 27 de diciembre de 2019 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 de marzo de 2020. 21) Que mediante Otrosí No. 6 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 diciembre de 2020. 22) Que mediante Otrosí No. 7 se prorrogó el plazo del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 hasta el 31 diciembre de 2021 y se modificó el convenio con los siguientes propósitos: i) Delegar la función de fiscalización, ii) Armonizar las obligaciones con el nuevo contexto normativo, iii) la cláusula de supervisión a efectos de delegar la misma en funcionarios del equipo directivo para garantizar un adecuado seguimiento de la ejecución del convenio. iv) Incorporar un comité de seguimiento. v) La cláusula de solución de controversias. 23) Que de acuerdo con la cláusula novena del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, la supervisión y control de este le corresponde a las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 24) Que mediante memorando No.20212000270913 de 3 de diciembre de 2021, el supervisor por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del Convenio No. 002 de 2015, presentó informe de supervisión frente a la ejecución del convenio en mención, en el que se pronunció respecto de la solicitud de prórroga de la delegación conferida, en los siguientes términos: "La Gobernación de Antioquia en calidad de delegataria de las funciones de autoridad minera cuenta aproximadamente con 1943 en trámites por resolver (1866 solicitudes mineras + 77 trámites de modificación a títulos mineros). En este sentido, se justificaría que, contando con una Secretaría de Minas con personal idóneo para adelantar los trámites mineros, pueda continuar desarrollando actividades de contratación y titulación minera." 25) Que en el mismo sentido mediante memorando No. 20213000282273 de 25 de noviembre de 2021, el supervisor por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Convenio No. 002 de 2015, con fundamento en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, recomendó prorrogar la delegación de funciones mineras a la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2022, fundamentando su concepto, en lo siguiente: "Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera como responsable de la supervisión, recomienda y emite concepto favorable a una nueva prórroga de la delegación de funciones mineras a la Gobernación de Antioquia a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 para que continúe fungiendo como autoridad minera delegada pues cuenta con los recursos técnicos, administrativos y financieros para adelantar dicha función, en razón de la magnitud y volumen de los títulos y trámites mineros ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que en esta región se encuentran proyectos de gran complejidad y gran volumen de proyectos pequeños y mediana minería que necesitan una atención permanente para lo cual la Secretaría de Minas de la Gobernación tiene pleno conocimiento y se evidencian resultados satisfactorios de gestión de acuerdo a lo expuesto anteriormente." 26) Que en mediante memorando No. 20213000282273 de 22 de diciembre de 2021, de manera conjunta, los supervisores del Convenio No. 002 de 2015, con fundamento en lo

3

fn





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



### OTROSI No. 8 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, dieron alcance a sus solicitudes iniciales para recomendar prorrogar la delegación de funciones mineras a la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2023. 27) Que en virtud de los fundamentos expuestos, de conformidad con lo determinado en Resolución 204 de 2013; el alcance de la fiscalización y demás previsiones consagradas en la Ley 1955 de 2019 y Ley 2056 de 2020; y con el fin de garantizar la operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, se considera viable **PRORROGAR** la delegación de las funciones de contratación y titulación minera efectuada mediante la Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013, así como la función de fiscalización en los términos de la Ley 2056 de 2020, en la Gobernación de Antioquia, desde el día primero (1) de enero de 2022 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente otrosí, el cual se registrá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 y las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo y vigencia del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive.

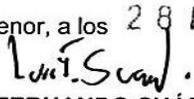
**SEGUNDA:** Continúan vigentes todas las estipulaciones contenidas en el convenio principal y en las demás modificaciones que no se hubiesen modificado mediante el otrosí 7 o por lo acordado en este documento.

**TERCERA:** Forman parte integral del presente documento y vinculan jurídicamente a las partes: i) Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021. ii) los memorandos mediante los cuales los Supervisores recomendaron la prórroga de la Delegación. iii) La solicitud efectuada por el Gobernador de Antioquia.

**CUARTA:** - El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción de este por cada una de las partes.

Para constancia se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor, a los 28 DIC 2021

  
**JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**  
Presidente  
Agencia Nacional de Minería

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador ( E )  
Departamento de Antioquia

Elaboró: Bibiana Gutiérrez Castro – Coordinadora del Grupo de Contratación VAF  
Revisó: Juan Antonio Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Dunia Soad de la Vega Jalilie-Asesora Despacho de Presidencia  
Aprobó: Gustavo Adolfo Raad de la Ossa-Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)  
Aprobó: Jairo Edmundo Cabrera – Vicepresidente de Contratación y Titulación  
Aprobó: Catalina Rueda Callejas – Gerente de Proyectos Encargada de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
Revisó: Yenny Cristina Quintero – Directora de titulación Minera, Gobernación de Antioquia  
Revisó: Leonardo Garrido- Director de Fiscalización Minera, Gobernación de Antioquia  
Aprobó: Jorge Alberto Jaramillo Pereira- Secretario de Minas, Gobernación de Antioquia  
Aprobó: David Andrés Ospina- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico, Gobernación de Antioquia  
Aprobó: Juan Guillermo Usme Fernández, Secretario General, Gobernación de Antioquia

AM





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ANEXO 3. Decreto\_4134\_de\_2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO- 4134 DE 2011

3 NOV 2011

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente es el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad nacional, que tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas que señala el Código de Minas.

Que con el fin de buscar mayor eficiencia en la administración del recurso minero se hace necesario crear una entidad especializada que se encargue de los procesos de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que en los literales e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y señalar sus objetivos y estructura orgánica.

DECRETA:

CAPÍTULO I  
CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

**Artículo 1. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM.** Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

4134

DE 2011

HOJA No. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

**Artículo 2. DOMICILIO.** La Agencia Nacional de Minería, ANM, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

**Artículo 3. OBJETO.** El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

**Artículo 4. FUNCIONES.** Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación
3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.
6. Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.
7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.
8. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.
9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.
10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.
11. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
12. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.
13. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes
14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.
15. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
16. Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.
17. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

4134

DE 2011

HOJA No. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

18. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 5. PATRIMONIO Y RECURSOS.** El patrimonio de la Agencia Nacional de Minería, ANM, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
3. Los derechos de la Agencia Nacional de Minería, ANM, sobre la producción futura de minerales que le correspondan en los contratos de exploración y explotación que reciba de INGEOMINAS por subrogación de los mismos y por los nuevos que la Agencia celebre.
4. Los recursos que reciba por concepto de canon superficiario o cualquier otra compensación o contraprestación de origen contractual.
5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle por delegación del Ministerio de Minas y Energía la función de fiscalización
6. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos de exploración y explotación minera vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Minería, ANM en que aplique cláusula de reversión.
7. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de Minería, ANM adquiera o reciba a cualquier título.

**Artículo 6. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Son órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería el Consejo Directivo y el Presidente.

**Artículo 7. CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar en el Subdirector General
4. El Director del Servicio Geológico Colombiano.
5. El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.
6. Dos ( 2) representantes designados por el Presidente de la República.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Artículo 8. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Formular la política general de la Agencia Nacional de Minería, ANM, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Definir los criterios de asignación de áreas de reserva especial.
3. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
4. Formular la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

4134

DE 2011

HOJA No. 4

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por la administración de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
8. Adoptar el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.
9. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la ley.

**Artículo 9. PRESIDENTE.** La administración de la Agencia Nacional de Minería – ANM - estará a cargo de un Presidente, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

**Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.
5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.
6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.
7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
9. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
12. Celebrar los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, además de efectuar el seguimiento de los demás contratos mineros.
13. Suscribir los actos administrativos que declaren la caducidad, cancelación o terminación de los títulos mineros, de conformidad con la normativa vigente.
14. Presentar al Gobierno Nacional y al Ministro de Minas y Energía, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
16. Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
17. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
18. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el otorgamiento de concesiones superpuestas para el aprovechamiento de recursos del subsuelo.





Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

19. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
20. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
21. Las demás que se le asignen de conformidad con la ley.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

**Artículo 11. ESTRUCTURA.** Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Minería, ANM, tendrá la siguiente estructura:

1. Presidencia.
  - 1.1. Oficina Asesora Jurídica.
  - 1.2. Oficina de Control Interno.
  - 1.3. Oficina de Tecnología e Información.
2. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
3. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
4. Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
5. Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

**Artículo 12. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Presidente y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.
2. Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
3. Proyectar para la firma del Presidente de la Agencia los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Minería, ANM en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.
5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
6. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
8. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
10. Las demás que se le asignen.



Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

**Artículo 13. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Presidente de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.
2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia.
3. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Presidente de la Agencia haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.
5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar la evaluación y seguimiento a su implementación.
6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Agencia en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Presidente sobre la marcha del Sistema.
8. Presentar informes de actividades al Presidente y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contrataría General de la República al comienzo de cada vigencia.
10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
12. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
13. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
14. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos se preste pronta y adecuadamente y rendir los informes sobre el particular.
15. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.
16. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.
17. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

**Artículo 14. FUNCIONES DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN.** Son funciones de la Oficina de Tecnología e Información:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.



Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

3. Proponer a la Presidencia políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.
4. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales.
6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.
7. Administrar y controlar el sistema de gestión documental de los expedientes mineros garantizando su actualización, seguridad e integridad, conforme a la correspondiente ley estatutaria.
8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.
9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del Sector, conforme a la correspondiente ley estatutaria.
10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
11. Asegurar la digitalización de la información contenida en los expedientes mineros y su actualización en el sistema de información del sector minero.
12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
14. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

**Artículo 15. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN.** Son funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.
3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.
4. Adelantar las acciones que se requieran para prestar el servicio de registro minero nacional en los términos que establece la ley.
5. Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero.
6. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera presentada con las solicitudes mineras y solicitudes de autorizaciones temporales.
7. Evaluar y aprobar los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros.
8. Evaluar y aprobar la información técnica, jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes.
9. Suministrar la información al Sistema Nacional de Información Minera, o el que haga sus veces, de acuerdo con la normativa vigente.
10. Administrar y controlar los expedientes de solicitudes y títulos mineros y velar por la integridad de los mismos, en coordinación con las dependencias competentes.



Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
12. Las demás que se le asignen.

**Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.** Las funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera serán las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.
3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.
4. Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.
5. Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.
6. Coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.
7. Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.
8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
9. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.
10. Mantener actualizada la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación que cuenten con las autorizaciones y licencias ambientales requeridas y, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.
11. Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.
12. Implementar y administrar el registro de auditores mineros externos y decidir sobre las solicitudes presentadas con base en el concepto emitido por el comité de evaluación.
13. Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.
14. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.
15. Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.
16. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de seguridad minera.



Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

17. Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
18. Promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero.
19. Promover la investigación y cooperación en temas de seguridad minera, en coordinación con las autoridades competentes.
20. Establecer y administrar un sistema de información de seguridad y salvamento minero.
21. Definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.
22. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
23. Las demás que se le asignen.

**Artículo 17. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO.**

Son funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.
2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad.
3. Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
4. Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
5. Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y adelantar procesos de selección objetiva de adjudicación pública de dichas áreas, de conformidad con la ley.
6. Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de minería tradicional.
7. Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.
8. Promover la incorporación del componente minero en los planes de ordenamiento territorial.
9. Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
11. Las demás que se le asignen.

**Artículo 18. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Son funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

DE 2011

HOJA No. 10

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

2. Asesorar al Presidente de la Agencia en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
3. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia Nacional de Minería, ANM, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales.
5. Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería, ANM, garantizando su adecuado funcionamiento.
6. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.
7. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
8. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.
9. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Minería, ANM en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
10. Elaborar en coordinación con las dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, el Plan Estratégico Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan operativo anual y plurianual, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo.
11. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional en asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
12. Presentar, a través del Ministerio de Minas y Energía, los proyectos que deben ser incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
13. Coordinar con las áreas competentes la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
14. Apoyar a las dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación.
15. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Minería, ANM y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.
16. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y validar las modificaciones presupuestales de la Agencia Nacional de Minería, ANM, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
19. Las demás que se le asignen.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**Artículo 19. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** . El Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hasta que entre en operación la Agencia Nacional





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

4324

DE 2011

HOJA No. 11

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

de Minería –ANM, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería –ANM- deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto que entrará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo 20. SUBROGACIÓN DE CONTRATOS.** El Servicio Geológico Colombiano deberá identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Minería, ANM. Para tal efecto los Representantes Legales de las dos Entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los mismos, y formalizarán las respectivas subrogaciones en un tiempo no superior a seis (6) meses contados desde la fecha en que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, ANM.

**Artículo 21. ASIGNACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS.** Los bienes y activos, derechos, obligaciones y archivos de Servicio Geológico Colombiano, incluidas las hojas de vida, que tengan relación con la competencia de la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

**Artículo 22. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES.** Los procesos judiciales en los que sea parte INGEOMINAS quedarán a cargo del Servicio Geológico Colombiano salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por la Agencia Nacional de Minería, ANM, los cuales le serán transferidos una vez esta entidad entre en operación, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto. El Servicio Geológico Colombiano continuará con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia.

**Artículo 23. REGIMEN DE PERSONAL** Los servidores de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en materia de administración de personal y de carrera administrativa se regirán por lo señalado en el régimen previsto en la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 2400 de 1968 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. En materia salarial y prestacional los servidores de la Agencia Nacional de Minería – ANM se regirán por lo dispuesto por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 4ª de 1992.

**Artículo 24. PLANTA DE PERSONAL.** De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.

**Parágrafo TRANSITORIO.** El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Presidente y Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO

4384

DE 2011

HOJA No. 12

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica."

Nacional de Minería será expedido por Secretario General del Ministerio de Minas y Energía

**Artículo 25. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a

**3 NOV 2011**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## ANEXO 4. RESOLUCION 9-1818 DE 2012



RESOLUCION 9-1818 DE 2012



Ir al portal SUIJN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48647. 17, DICIEMBRE, 2012. PÁG. 11.

### RESOLUCIÓN 9-1818 DE 2012

(diciembre 13)

**por medio de la cual se modifican y derogan unos artículos de las resoluciones que delegan la función de fiscalización**

**El Ministro de Minas y Energía,**

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acto Legislativo número 05 del 2011, las Leyes 489 de 1998 y 1530 de 2012, y el numeral 15 del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acto Legislativo número 5 de 2011, el numeral 3 del artículo 7° de la Ley 1530 de 2012 y el numeral 15 del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

Que el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, define la Fiscalización como: *"... el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías..."*.

Que mediante Resolución número 18 2306 del 22 de diciembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó en las Gobernaciones de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firmara entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el convenio de delegación, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 6° de la citada resolución.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 18 2306 del 22 de diciembre de 2011, vencido el término señalado en el considerando anterior, el Ministerio de Minas y Energía reasumiría la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que se encontraban en las Gobernaciones de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, la cual sería delegada inmediatamente en el Servicio Geológico Colombiano.

Que mediante Resolución 18 0876 de 7 de junio de 2012, se reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros delegada por este Ministerio al entonces Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), mediante Resolución número 18 0074 de 2004 y se delegó en la Agencia Nacional de Minería (ANM).



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Que igualmente, por Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución número 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería (ANM), la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición de que tratan los artículos 2° y 6° de la Resolución número 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución número 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución 18 1016 de 2012 y se delegó en el departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución número 18 1016 de 2012.

Que en virtud del concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado 2012062488 del 9 de noviembre de 2012, se recomendó "Modificar la resolución que delegó en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, entendiéndose por tal, *"el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*. (Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012).

Que en el mismo concepto, la mencionada Oficina Asesora Jurídica señaló que "(...) *No hace parte de la fiscalización: la terminación, cancelación, caducidad, reversión, aprobación de estudios técnicos, devolución de áreas, cesión de derechos, integración de áreas, integración de operaciones, concesiones concurrentes, prórrogas de etapas contractuales, prórrogas de títulos mineros, liquidación y recaudo de contraprestaciones económicas, liquidación de los contratos mineros, recibo de áreas, aprobación de pólizas, imposición de multas y demás actuaciones y trámites que se desprendan de los títulos mineros con ocasión de las funciones que como autoridad minera o concedente corresponden a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y Decreto 4134 de 2011 (...)*". Que teniendo en cuenta que a la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución número 18 1492 de 2012, se le delegó la función de fiscalización, incluyéndose algunas funciones de la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, es procedente, de una parte, modificar y derogar unos artículos de la mencionada resolución, y de otra, modificar los actos administrativos a través de los cuales se delegó la función de fiscalización en la Agencia Nacional de Minería, modificación que consistirá en precisar lo que debe entenderse por fiscalización, a la luz de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos"*.

Que en mérito de lo anterior,



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Mantener en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, de todos los títulos mineros y autorizaciones temporales administrados por la mencionada Agencia, función que fue delegada mediante Resoluciones números 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012.

**Artículo 2°.** Modificar el artículo 3° de la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012, el cual quedará así:

*Artículo 3°. Delegar en el departamento de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012.*

**Artículo 3°.** Derogar los artículos 5°, 8° y 9° de la Resolución número 18 2306 de 22 de diciembre de 2011; los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución número 18 0876 de 7 de junio de 2012 y los artículos 5° y 6° de la Resolución número 18 1492 del 30 de agosto de 2012.

**Afecta la vigencia de:** [\[Mostrar\]](#)

**Artículo 4°.** Para el ejercicio de la función de fiscalización delegada, el Ministerio de Minas y Energía, asignará anualmente parte del 2% de los ingresos del Sistema General de Regalías, destinados para el desarrollo de la mencionada función de que trata el artículo 2° del Acto Legislativo número 5 de 2011 y el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012.

**Artículo 5°.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial**, se celebrará el respectivo convenio, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, entre el Ministerio de Minas y Energía con la Agencia Nacional de Minería y con la Gobernación de Antioquia, donde se establezcan los derechos y obligaciones teniendo en cuenta el alcance de la función de fiscalización para exploración y explotación de minerales.

**Artículo 6°.** La delegación de la función de fiscalización podrá ser reasumida por el Ministerio de Minas y Energía cuando lo estime conveniente.

**Artículo 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todo lo que le sea contrario.

**Artículo 8°.** Comuníquese el presente acto administrativo al Presidente de la Agencia Nacional de Minería y al Gobernador del departamento de Antioquia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 13 de diciembre de 2012.

El Ministro de Minas y Energía,



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXO 5. Ley\_1530\_de\_2012

LEY No. 1530

17 MAY 2012

**"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

#### TÍTULO I.

#### OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 2. Objetivos y fines.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
7. Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.
8. Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.

#### TÍTULO II.

#### ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 3. Órganos.** Son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...-1530

Colciencias y los órganos colegiados de administración y decisión, todos los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la presente ley.

**ARTÍCULO 4. Comisión Rectora.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Gobernadores por un período de un (1) año.
5. Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes por un periodo de un (1) año.
6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora sólo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considera como Departamento Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como Municipio Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

En el reglamento se podrá señalar la presencia de otros invitados permanentes, con voz pero sin voto.

**Parágrafo Segundo.** Las decisiones que adopte la Comisión Rectora se efectuarán por mayoría calificada.

**Parágrafo Tercero.** La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

**ARTÍCULO 5. Funciones.** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
2. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República.
3. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, conforme lo establecido en la presente ley.
4. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
5. Proponer cambios de política en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema General de Regalías con base en los informes de evaluación general de este Sistema.
6. Presentar al Congreso los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías y los demás informes que se requieran.
7. Organizar y administrar el sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
8. Dictar su propio reglamento.
9. Las demás que le señale la ley.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

**ARTÍCULO 6. Órganos colegiados de administración y decisión.** Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.

El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honorem. Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año. Habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las comunidades indígenas, con voz y sin voto, en cada órgano de administración y decisión en aquellos departamentos en que estos tengan representación.

**Parágrafo.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.

### ARTÍCULO 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía:

1. Suministrar oportunamente por intermedio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.
2. Determinar las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, en concordancia con los criterios señalados por la Ley.
3. Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.
4. Adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.
5. Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.
6. Las demás que le señale la ley.

**Parágrafo.** Las anteriores funciones se cumplirán de conformidad con los mandatos legales sobre competencias contenidos en la normativa vigente.

### ARTÍCULO 8. Funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo señalado en el artículo 361 de la Constitución Política y la presente ley.
2. Formular el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación.
3. Elaborar los estados financieros del Sistema General de Regalías.
4. Las demás que le señale la ley.

### ARTÍCULO 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente ley.
2. Proponer a la Comisión Rectora la metodología de evaluación y seguimiento de los proyectos a financiarse con los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional.
3. Verificar de manera directa o a través de terceros, que los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, definidos por los órganos colegiados de administración y decisión de los mismos, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
4. Administrar el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre los fondos y los diferentes beneficiarios.
6. Administrar el banco de proyectos del Sistema General de Regalías.
7. Las demás que le señale la ley.

eiid





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

### ARTÍCULO 10. Funciones del Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación, Colciencias:

1. Proponer a la Comisión Rectora la metodología de evaluación y seguimiento de los proyectos a financiarse con el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Verificar directamente o a través de terceros que los proyectos de inversión a financiarse con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
3. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en los términos del Artículo 32.

**ARTÍCULO 11. Funcionamiento del Sistema General de Regalías.** En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del párrafo tercero del artículo 361 de la Constitución Política, asígnese hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento. Con cargo a estos recursos se podrá fortalecer las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. La administración de este porcentaje estará a cargo de la Comisión Rectora.

**Parágrafo.** Con cargo a estos recursos el Departamento Nacional de Planeación fortalecerá las Secretarías de Planeación de los Municipios más pobres del país, con el objeto de mejorar su desempeño y respuesta a las necesidades de los mismos.

### TÍTULO III CICLO DE LAS REGALÍAS

**ARTÍCULO 12. Ciclo de regalías y compensaciones.** Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política, el ciclo de generación de regalías y compensaciones comprende las actividades de fiscalización, liquidación, recaudo, transferencia, distribución y giros a los beneficiarios de las asignaciones y compensaciones directas.

**ARTÍCULO 13. Fiscalización.** Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

El Gobierno Nacional definirá los criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables técnica, económica y ambientalmente eficiente, así como los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización. Para la tercerización de la fiscalización, conforme lo determine el reglamento, se tendrá en cuenta entre otros, la experiencia en metrología en el sector de minerales e hidrocarburos, idoneidad en labores de auditoría, interventoría técnica, administrativa y financiera o revisoría fiscal y solvencia económica.

El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe.

**Parágrafo Primero.** La selección objetiva de los particulares para desarrollar la fiscalización, deberá observar las normas de contratación pública, sobre conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades vigentes, no solo frente a las entidades contratantes sino a las empresas sobre las cuales recaerá dicha fiscalización.

**Parágrafo Segundo.** La DIAN podrá celebrar convenios interadministrativos de cooperación y asistencia técnica con las entidades del orden nacional que ejerzan la labor de fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

**Parágrafo Tercero.** Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y fiscalización que ejercen las autoridades ambientales competentes de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 14. Liquidación.** Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un período determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación,

4





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.

**Parágrafo Primero.** Con el fin de incentivar la exploración y explotación de hidrocarburos provenientes de yacimientos no convencionales (gas metano asociado al carbón; gas de esquistos o shale gas; aceite o petróleo de lutitas o más conocido como oil shales o shales oils; arenas bituminosas o tar sands; hidratos de metano y arenas apretadas o tight sands) se aplicará una regalía del sesenta por ciento (60%) del porcentaje de participación de regalías equivalentes a la explotación de crudo convencional.

**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Minas y Energía entregará a las entidades territoriales productoras, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos naturales no renovables, sin exceder el trimestre, la liquidación detallada de su asignación en cumplimiento del inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, discriminando los valores correspondientes a las variables mencionadas en el inciso primero del presente artículo, de conformidad con lo establecido en los contratos y en la normatividad vigente.

**Parágrafo Tercero.** Para efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por las empresas titulares de licencias de explotación de recursos naturales no renovables o cuando existan graves indicios de defraudación al Estado por parte de las mismas o del grupo empresarial al que pertenezcan, la Contraloría General de la República, podrá acceder a través de las entidades públicas competentes a la información financiera, tributaria, aduanera y contable concerniente a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma, así como aquella referente a las entidades y funcionarios públicos responsables, relacionados con los asuntos investigados.

Respecto de la información que se obtenga en el marco del ejercicio de esta función, se deberá mantener y garantizar el deber de reserva previsto en el artículo 15 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 15. Precios base de liquidación de regalías y compensaciones.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Para tal efecto, tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina. En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.

**ARTÍCULO 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías.

Cuando las regalías se paguen en especie, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, de manera que los recursos que se generen entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías se distribuyan en un 50% destinado a la bolsa única del Sistema General de Regalías y el 50% restante a favor del Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado.

**ARTÍCULO 17. Transferencia.** Se entiende por transferencia el giro total de los recursos recaudados por concepto de regalías y compensaciones en un periodo determinado, que



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

realizan sin operación presupuestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional determinará los plazos y condiciones para la transferencia de los señalados recursos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos que se transfieran a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta tanto se efectúen los giros periódicos a cada uno de los beneficiarios y administradores de los recursos del Sistema General de Regalías. El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

**Parágrafo:** La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señalará en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las directrices y políticas generales de administración que esta deberá tener en cuenta para la administración de los recursos de la cuenta única del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 18. Distribución.** Se entiende por distribución la aplicación de los porcentajes señalados en la Constitución Política y en esta ley para cada una de las destinaciones del Sistema General de Regalías. El Gobierno Nacional establecerá los procedimientos para garantizar la distribución conforme a la normatividad aplicable.

**Parágrafo Primero.** De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 31 al 37 y el 39 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y Municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 35 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

**Parágrafo Segundo.** De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías y compensaciones a que hacen referencia los artículos 38 y 46 de la Ley 141 de 1994, serán distribuidas en un 100% a los municipios o distritos productores.

**Parágrafo Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las compensaciones distribuidas a las entidades liquidadas o en proceso de liquidación, a las empresas industriales o comerciales del Estado o quienes hagan sus veces, al Fondo de Fomento al Carbón y al Fondo de Inversión Regional – FIR, derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 16 parágrafo 5; 40 al 45 y 47 al 48 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 43 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las compensaciones distribuidas al Fondo Nacional de Regalías se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

**ARTÍCULO 19. Giro de las regalías.** Para los efectos de la presente ley se entiende por giro el desembolso de recursos que hace el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a cada uno de los beneficiarios del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la distribución que para tal efecto se realice de la totalidad de dichos recursos a las cuentas autorizadas y registradas por cada uno de los beneficiarios.

Los recursos a que se refiere el capítulo IV del Título IV de la presente ley, serán situados a cada uno de los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

6





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

**ARTÍCULO 20. Conceptos de distribución.** Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por los siguientes fondos, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con los porcentajes definidos por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente ley:

1. Fondo de Ahorro y Estabilización
2. Departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.
3. Ahorro Pensional de las Entidades Territoriales.
4. Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Fondo de Desarrollo Regional.
6. Fondo de Compensación Regional.
7. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.
8. Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.
9. Funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 21. Distritos y municipios portuarios.** El párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

Parágrafo segundo. Si los recursos naturales no renovables no se transportan a través de puertos marítimos y fluviales, el porcentaje de la distribución de regalías y compensaciones asignado a ellos pasará al departamento en cuya jurisdicción se realizó la explotación del respectivo recurso.

El resto del artículo quedará vigente.

### TÍTULO IV INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

#### CAPÍTULO I Reglas generales para los proyectos de inversión

**ARTÍCULO 22. Destinación.** Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil.

**ARTÍCULO 23. Características de los proyectos de inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.

**ARTÍCULO 24. Ejercicios de planeación regional.** Para la preparación del anexo indicativo del presupuesto bianual del Sistema General de Regalías, cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión vía su secretaría técnica deberá convocar, con la debida antelación, a





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

los comités técnicos consultivos a que se refiere el artículo 57 y otros actores relevantes para realizar ejercicios de identificación y priorización de iniciativas y/o proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de regalías. Estos ejercicios de planeación regional deberán hacerse con un enfoque participativo para garantizar la interacción de diferentes actores locales y regionales para la presentación y generación de consensos alrededor de iniciativas y/o proyectos.

**ARTÍCULO 25. Formulación y Presentación de los proyectos de inversión.** Con las particularidades previstas en el Capítulo IV de este Título, todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión, en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.

**ARTÍCULO 26. Viabilidad de los proyectos de inversión.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas; con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos.

El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales.

**Parágrafo transitorio:** Los proyectos de inversión viabilizados por los Ministerios con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se podrán presentar directamente al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su evaluación, viabilización, priorización y eventual aprobación.

8





**ARTÍCULO 27. Aprobación y priorización de proyectos de inversión.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión serán los encargados de viabilizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, previa verificación de la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En sus decisiones, priorizarán los proyectos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Impacto territorial, económico, social, cultural y ambiental.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales o territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Conformación de esquemas asociativos consagrados a través del mecanismo de contratos Plan.
6. Proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos no renovables.
8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
9. Destinación de recursos para inversiones físicas en educación.
10. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
11. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, tales como la eólica, solar, geotérmica o de iguales características, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
12. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación.

**Parágrafo:** En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

**ARTÍCULO 28. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009.

Para que las comunidades étnicas minoritarias, sean ejecutoras de proyectos de inversión, deben acreditar el acto administrativo de reconocimiento expedido por la autoridad competente, en concordancia con el artículo 6 de la presente ley.

**Parágrafo Primero.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, decidirán la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión.

**Parágrafo Segundo.** Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a ejecutar directamente estos recursos.

## CAPÍTULO II

### Recursos provenientes del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 29. Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Los departamentos participarán de la distribución de los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación en la misma proporción en que se distribuya la suma de los recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional.

**Parágrafo.** Para efectos de la distribución de que trata el inciso anterior, el Distrito Capital de Bogotá, tendrá tratamiento de departamento, dada su condición constitucional de Distrito Capital y su régimen especial.

**ARTÍCULO 30. Programas y proyectos.** Los programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financian con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definen, viabilizan y aprueban por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión a que se refiere el tercer inciso del parágrafo segundo del artículo 361 de la Constitución Política.

**Parágrafo Primero.** La Comisión Consultiva de Alto Nivel para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras designará una de las universidades públicas, que hará parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo Segundo.** Para efectos de la presente ley cuando el designado sea una universidad, la misma debe tener al menos cuatro programas acreditados y contará con un término de cinco años para acreditarse institucionalmente si al momento de la designación no lo está.

**ARTÍCULO 31. Decisiones del Órgano Colegiado.** Las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. El número de votos será máximo tres (3). Uno del Gobierno Nacional, uno del gobierno departamental y uno de las universidades. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno y de las universidades para la toma de decisión.

**ARTÍCULO 32. Secretaría técnica.** La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión estará a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación — Colciencias, el que se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.

### CAPÍTULO III

#### Recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional

**ARTÍCULO 33. Fondo de Desarrollo Regional.** El Fondo de Desarrollo Regional –FDR– tendrá como objeto mejorar la competitividad de la economía, así como promover el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de impacto regional, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales en el marco de los esquemas de asociación que se creen.

Los recursos del Fondo de Desarrollo Regional serán distribuidos entre los departamentos, para cada año, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

- 1.1 El 60% de acuerdo a la participación del departamento en la población total del país, para lo cual se tomarán las proyecciones de población departamentales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.
- 1.2 El 40% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada departamento, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, dividido por el NBI nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en los numerales 1.1 y 1.2 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera:

- a) La participación de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.

10





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

- b) El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40% para tener una medida del factor de pobreza.
- c) Se multiplicarán para cada departamento el factor de población y el factor de pobreza. El porcentaje del FDR que le corresponderá a cada departamento será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos.

**Parágrafo.** Para efectos de la distribución de que trata el inciso anterior, el Distrito Capital de Bogotá, tendrá tratamiento de departamento, dada su condición constitucional de Distrito Capital y su régimen especial.

**ARTÍCULO 34. Fondo de Compensación Regional.** El Fondo de Compensación Regional – FCR– tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el inciso noveno del artículo 361 de la Constitución.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional serán distribuidos entre los departamentos, para cada año, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. El 60 % de los recursos del FCR se distribuirá de la siguiente manera:
  - 1.1 Se determinará qué departamentos del país tienen un porcentaje de población en situación de pobreza –según el criterio de necesidades básicas insatisfechas- superior al 30%. Dichos departamentos se denominarán departamentos receptores por criterio de pobreza departamental.
  - 1.2 Se determinará qué departamentos del país tienen municipios con un porcentaje de población en situación de pobreza –según el criterio de necesidades básicas insatisfechas- superior al 35%. Dichos departamentos se denominarán departamentos receptores por criterio de pobreza municipal.
  - 1.3 Se repartirá el 50% de los recursos definidos en el numeral 1 del presente artículo entre los departamentos receptores por criterio de pobreza departamental, de acuerdo a los criterios mencionados a continuación:
    - a) El 40% de acuerdo a la participación de cada departamento en la población total del país, para lo cual se tomarán las proyecciones de población departamentales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.
    - b) El 50% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada departamento, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, dividido por el NBI nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.
    - c) El 10% según la tasa de desempleo relativa, para lo cual se tomará la tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional. El DANE certificará los valores correspondientes a las tasas de desempleo a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en el numeral 1.3 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera:

- i. La participación de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
- ii. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50% para tener una medida del factor de pobreza.
- iii. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, para tener una medida del factor de desempleo.
- iv. Se multiplicarán para cada departamento el factor de población, el factor de pobreza y el factor de desempleo.
- v. El porcentaje de los recursos que le corresponderá a cada departamento será igual al producto de su factor de población, su factor de pobreza y su factor de desempleo, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

1.4 Se repartirá el 50% restante de los recursos definidos en el numeral 1 del presente artículo entre los departamentos receptores por criterio de pobreza municipal, de acuerdo a los criterios mencionados a continuación:

- a. El 40% de acuerdo a la participación de cada departamento en la población total del país, para lo cual se tomarán las proyecciones de población departamentales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.
- b. El 50% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada departamento, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, dividido por el NBI nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.
- c. El 10% según la tasa de desempleo relativa, para lo cual se tomará la tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional. El DANE certificará los valores correspondientes a las tasas de desempleo a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en el numeral 1.4 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera:

- i. La participación de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
- ii. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50% para tener una medida del factor de pobreza.
- iii. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, para tener una medida del factor de desempleo.
- iv. Se multiplicarán para cada departamento el factor de población, el factor de pobreza y el factor de desempleo.
- v. El porcentaje de los recursos que le corresponderá a cada departamento será igual al producto de su factor de población, su factor de pobreza y su factor de desempleo, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos.

En el caso en que por virtud de la aplicación de los literales anteriores, algún departamento resulte sin participación en los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Regional – FCR-, se le garantizará de este fondo como mínimo, el porcentaje equivalente a la participación del departamento que resultó con menor asignación en dicho fondo. Estos recursos serán descontados proporcionalmente del cupo de cada uno de los demás departamentos beneficiarios de este fondo. Esta participación no se tendrá en cuenta para el resto de distribuciones del SGR.

2. Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, se destinará un 40% para la financiación de proyectos de impacto local. De los cuales 30% será para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país y con cargo al 10% restante sólo podrán financiarse proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata este numeral y que tengan un NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento.

El 30% de que trata el inciso anterior se asignará mediante cupos municipales que se definirán en proporción a la población de cada uno de los municipios beneficiarios.

Para la definición y aprobación de estos proyectos sesionará el Órgano Colegiado de Administración y Decisión que se estableció por la Constitución para las asignaciones directas de los departamentos productores. Sólo para este efecto, este órgano estará conformado por el delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador o su delegado y el Alcalde.

Para acceder a estos recursos, los proyectos deberán estar debidamente estructurados y viabilizados. Así mismo, deberán ser presentados al Órgano Colegiado mencionado en el inciso anterior los cuales serán aprobados con la sola verificación de su inclusión en el plan de desarrollo municipal respectivo.

12





1530

Serán ejecutores de estos proyectos directamente los municipios beneficiados, sin perjuicio de que el Alcalde, ante el Órgano Colegiado respectivo, proponga otro ejecutor. Para la ejecución de los proyectos deberán cumplirse las normas contractuales vigentes y las demás normas previstas en el presente decreto.

La estructuración de estos proyectos podrá ser cofinanciada con cargo al Sistema General de Regalías. En todo caso, esta estructuración no afectará el cupo municipal mencionado en el presente artículo.

**Parágrafo Primero.** Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, se destinará un 30% para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país, de acuerdo con lo definido en el numeral 1.2 del presente artículo, y un 10 % para financiar proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata el numeral 2 del presente artículo y que tengan un indicador de NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento. Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local, se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas. Todo de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

**Parágrafo Segundo.** Con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación apoyará el fortalecimiento de las secretarías de planeación municipales, con el fin de incrementar su capacidad institucional para la formulación de proyectos al Sistema General de Regalías, entre otras.

**ARTÍCULO 35. Decisiones de los órganos colegiados.** Las decisiones de estos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. El número de votos será máximo tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno Nacional un voto; departamental un voto; y municipal y distrital un voto. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras se eligen y conforman los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, la Comisión Rectora podrá aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los fondos del Sistema General de Regalías.

La viabilización de los proyectos estará a cargo de los Ministerios competentes.

**ARTÍCULO 36. Secretaría técnica.** La secretaría técnica de estos órganos colegiados de administración y decisión se ejercerá directamente por las secretarías de planeación de los departamentos que forman parte de dicho órgano o por quien de manera conjunta designen. Ésta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Así mismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.

#### CAPÍTULO IV De las asignaciones directas

**ARTÍCULO 37. Yacimientos en dos o más entidades territoriales.** Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue la fiscalización, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.

**ARTÍCULO 38. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales.** Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima, DIMAR.

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue la fiscalización, previa delimitación de la Dirección General Marítima, DIMAR, definirá

*[Firma manuscrita]*





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos correspondientes de regalías y compensaciones se girarán proporcionalmente a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ahorro y Estabilización y para el ahorro pensional territorial.

**Parágrafo.** Para los efectos de las Regalías y Compensaciones de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es el comprendido entre los paralelo 12 a 16 y meridianos, 78 a 82 (12° y 16° de latitud norte y 78° y 82° de longitud oeste) por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 39. Destinatarios de asignaciones directas.** Las entidades territoriales de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política recibirán asignaciones directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de los recursos de los fondos del sistema. Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de La Ley 141 de 1994.

**ARTÍCULO 40. Destinación de los recursos de las asignaciones directas.** Los recursos de las asignaciones directas de que tratan el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 21 de la presente ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Para la destinación de estos recursos, las entidades beneficiarias se sujetarán a su régimen de competencias vigente, y aplicarán los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el fin de evitar la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes.

En todo caso, los municipios con ingresos de asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV recibidos el año inmediatamente anterior, donde se encuentren asentadas comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras debidamente acreditadas por la autoridad competente, destinarán al menos el 3% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en esa población. Así mismo, los departamentos con ingresos de asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV recibidos el año inmediatamente anterior, destinarán al menos el 1% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en las comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que se encuentren asentadas en aquellos municipios no beneficiarios de asignaciones directas o con ingresos menores a los que se refiere este inciso.

**ARTÍCULO 41. Proyectos de inversión.** Las entidades beneficiarias de los proyectos de inversión a las que se refiere el presente capítulo, realizarán la evaluación previa y registro de los mismos, en concordancia con lo previsto en la presente ley, en particular el capítulo I del Título IV.

Para efectos de ejecutar los proyectos que se pretendan financiar con recursos de las asignaciones directas deberán ser concordantes con el plan de desarrollo territorial, y ser formulados conforme a las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de organismo nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Los departamentos, municipios o distritos adelantarán las funciones de secretaría técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, tendrán a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones que se realicen, así como la de convocar a sus miembros.

14





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

Cuando la población beneficiaria de un proyecto sea de las comunidades indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la entidad territorial convocará al representante legalmente elegido o su delegado de acuerdo con la normatividad vigente, para sustentar el proyecto.

**ARTÍCULO 42. Órganos Colegiados de Administración y Decisión.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado y un número equivalente al diez (10) por ciento de los alcaldes del departamento, o sus delegados, quienes serán elegidos democráticamente, mediante el sistema de cociente electoral, para períodos anuales, previa convocatoria realizada por la secretaria técnica de este órgano colegiado. La elección puede realizarse con la participación de la mayoría calificada de los alcaldes del departamento correspondiente. En aquellos departamentos donde existen menos de diez (10) distritos y municipios, el número representativo de sus alcaldes es dos (2).

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios estarán integrados por un delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador del respectivo departamento o su delegado y el Alcalde.

Las decisiones de estos Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos, municipios y distritos de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. El número de votos será máximo tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno Nacional un voto; departamental un voto; y municipal y distrital un voto. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

La participación en estos órganos colegiados de administración y decisión es ad honórem. El Gobierno Nacional reglamentará la elección de los miembros que los integran y el funcionamiento de estos.

En desarrollo del inciso segundo del párrafo 2 del artículo 361 de la Constitución, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios, operarán para las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones en donde los ingresos por este concepto recibidos en el año inmediatamente anterior superen los 2.000 smmlv. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Para las demás entidades beneficiarias la Comisión Rectora dictará lineamientos para la conformación de los respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

**ARTÍCULO 43. Ejecución de los proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con las asignaciones directas, serán ejecutados con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable a la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 44. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos.** Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las regalías.

### CAPÍTULO V

#### Recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización

**ARTÍCULO 45. Banco de la República.** El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley, el reglamento y el contrato que suscribirá La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización así como sus rendimientos no forman parte de las reservas internacionales.

**ARTÍCULO 46. Fondo de Ahorro y Estabilización.** De acuerdo con el inciso sexto del artículo 361 de la Constitución Política los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización se distribuirán entre los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, tecnología e





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

Innovación y a las asignaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 47. Distribución de excedentes anuales.** En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los departamentos en la misma proporción en que participen en la suma de los recursos destinados en el año correspondiente al Fondo de Compensación Regional, al Fondo de Desarrollo Regional y a las asignaciones directas. Los recursos se canalizarán a través de los componentes del Sistema General de Regalías anteriormente mencionados, de acuerdo con su participación en los ingresos del Sistema.

**ARTÍCULO 48. Desahorro.** En el evento en que en un año fiscal los ingresos por regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías sean inferiores a la suma de los montos que corresponde al ahorro pensional territorial, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Compensación, Fondo de Desarrollo y a las asignaciones directas a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución, el Fondo de Ahorro y Estabilización desahorará los recursos para cubrir esta diferencia. El desembolso del Fondo de Ahorro y Estabilización en un año fiscal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del saldo del mismo al último día del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 49. Distribución de recursos por desahorro.** A los departamentos se les distribuirán los recursos del desahorro, en la misma proporción en que participen en el saldo del Fondo de Ahorro y Estabilización en el momento en que dicho desahorro tenga lugar. Los recursos se canalizarán a través del Fondo de Compensación Regional, el Fondo de Desarrollo Regional y las asignaciones directas, proporcionalmente con respecto a su participación en los ingresos del Sistema General de Regalías en el año correspondiente.

En todo caso, respecto de las asignaciones directas y los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización en periodos de desahorro, se destinarán, en primer lugar, a financiar los compromisos contraídos con cargo a vigencias futuras que aún se hallen pendientes de financiación y pago o cancelación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 50. Administración del Fondo de Ahorro y Estabilización.** Con los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización se constituirá un patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE", que será administrado por el Banco de la República únicamente de conformidad con las normas de esta ley, el reglamento y las cláusulas del contrato fiduciario. La administración del fideicomiso estará sometida a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del fideicomiso y la política de inversiones.
2. La política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE tendrá como objetivo maximizar la rentabilidad de los recursos fideicomitados, incorporando objetivos de riesgo y retorno para un período consistente con la naturaleza de los recursos, procurando la diversificación del portafolio, a menos que bajo especiales circunstancias la política de inversiones no considere prudente hacerlo.
3. La administración y manejo de los activos fideicomitados deberá adelantarse como lo haría un inversor prudente, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta ley.
4. Las decisiones de inversión y de administración deben ser evaluadas en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, no por el desempeño de una inversión individual sino como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del fideicomiso. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado se podrán observar rentabilidades negativas.

**ARTÍCULO 51. Facultades del Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE.** Las facultades del Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE y para la inversión de sus recursos incluirán las correspondientes a la esencia y naturaleza de los contratos fiduciarios, y entre otras, las siguientes:

1. Administrar e invertir los recursos del fideicomiso en forma directa o con el concurso de terceros, de conformidad con las instrucciones del Comité de Inversiones.

16





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

2. Invertir los recursos en todo tipo de activos, derivados o índices en forma consistente con la política de inversiones y constituir depósitos de margen o garantía de estas operaciones.
3. Establecer el marco operacional de la administración de riesgos determinado por el Comité de Inversiones.
4. Suscribir en nombre del Fideicomiso los contratos requeridos para la adecuada administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso.
5. Someter los contratos requeridos para la administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso a la ley y jurisdicción extranjera, cuando tales contratos se celebren y ejecuten en el exterior.

**Parágrafo Primero.** La celebración de los contratos relacionados con la administración e inversión de los recursos del FAE se regirán por las normas del derecho privado.

**Parágrafo Segundo.** En desarrollo del contrato fiduciario, el Banco de la República adquirirá obligaciones de medio y no de resultado.

**Parágrafo Tercero.** La comisión de administración de los recursos del Fideicomiso FAE que se pacte con el Banco de la República será pagada con cargo a los rendimientos de los recursos fideicomitados y en subsidio, con cargo a estos últimos.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras el Comité de Inversiones define la política de inversión del FAE, el Banco de la República administrará el FAE con la misma política de inversiones del FAEP.

Mientras el Comité de Inversiones define las políticas de selección de administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados, asesores de inversión y las contrapartes para operaciones de derivados, y se realizan los respectivos procesos de contratación, el Banco de la República podrá utilizar los seleccionados para la administración de los recursos del FAEP.

**ARTÍCULO 52. Comité de Inversiones.** El Fideicomiso FAE contará con un Comité Inversiones, que estará constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Minas y Energía o su delegado y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Gerente del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la supervisión del Fideicomiso FAE asistirán a las funciones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto. La secretaría del Comité estará a cargo del Banco de la República.

El Comité de Inversiones determinará las políticas y los criterios generales para la selección de las inversiones, las operaciones con derivados, repos, simultáneas y transferencia temporal de valores; establecerá los límites de inversión y de los depósitos de margen o garantía de estas operaciones, la estrategia de inversión de los recursos en función de la rentabilidad y riesgo y los procedimientos a seguir en los eventos en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión; los procedimientos de evaluación de desempeño y la política de gestión y la administración de riesgos.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo determinar y supervisar la política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE y establecerá los criterios generales para la selección, aprobación y evaluación de contrapartes, administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados y asesores de inversión.

**ARTÍCULO 53. Valoración y Manejo Contable del Fondo.** El reglamento establecerá el método de valoración del Fondo, del manejo contable y de la remisión de información que deberá observar el Banco de la República en la administración de los recursos fideicomitados.

**ARTÍCULO 54. Auditoría y Control.** La función de auditoría del FAE estará a cargo del organismo especializado que determine el Gobierno Nacional, quien podrá delegar esta función en la Auditoría del Banco de la República. Los recursos del FAE serán objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República de conformidad con las disposiciones de esta ley. Sin perjuicio de las labores del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

La evaluación de los administradores, de la administración del fideicomiso y de las decisiones de inversión por parte de los órganos de control considerará el portafolio de inversiones como una unidad, de forma consistente con el logro de los objetivos de riesgo y retorno fijados por las políticas de inversión, reconociendo que las decisiones de inversión se toman con base en las

E.M.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

condiciones cambiantes de los mercados, los efectos de la inflación o deflación, los impuestos aplicables, la rentabilidad esperada y las necesidades de liquidez, entre otros.

La evaluación en relación con un determinado activo deberá realizarse en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del fideicomiso, considerando los objetivos de riesgo y retorno, con base en las circunstancias y condiciones existentes al momento de la decisión y no de manera retrospectiva.

**ARTÍCULO 55. Reducción drástica de los recursos.** En el evento previsto en el inciso 6 del artículo 361 de la Constitución Política, si los ingresos anuales de regalías del Sistema General de Regalías disminuyen en un 50% o más con respecto al año anterior, se estimará que la reducción correspondiente en la suma de los recursos destinados al Fondo de Compensación Regional, al Fondo de Desarrollo Regional y a las asignaciones directas a que se refiere el inciso segundo del citado artículo 361, corresponda a la tercera parte de la tasa de caída de los ingresos del Sistema, con el fin de mitigar sus efectos. El monto adicional que resulte de la aplicación de este artículo no podrá ser base para el monto a distribuir en el siguiente año fiscal.

### CAPÍTULO VI

#### Recursos destinados para Ahorro Pensional Territorial

**ARTÍCULO 56. Distribución.** El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial, será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – Fonpet. Se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales conforme con los criterios y condiciones definidos para el efecto por la legislación vigente aplicable al Fonpet.

### CAPÍTULO VII

#### Disposiciones Comunes para la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías

**ARTÍCULO 57. Comités Consultivos.** Con el propósito de analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, estos se apoyarán, entre otros, en las Comisiones Regionales de Competitividad como comités de carácter consultivo, cuyas recomendaciones servirán de soporte para la toma de decisiones. En todo caso las recomendaciones no serán vinculantes.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión conformará comités consultivos, los cuales serán consultados obligatoriamente sin que su concepto sea vinculante cuyos miembros pueden ser, entre otros, representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad, de los consejos territoriales de planeación, de agremiaciones económicas y profesionales, de las organizaciones sociales, delegados de las comisiones consultivas distrital, departamentales y nacional de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las comunidades indígenas, de las instituciones de educación superior, de las autoridades de la jurisdicción y de institutos técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad. La integración y funcionamiento de los comités de carácter consultivo será definido por el reglamento.

**Parágrafo.** Los Órganos Colegiados de Administración, convocarán previamente a las sesiones de éste a los congresistas de la región o el departamento, según sea el caso, con el fin de ser consideradas sus opiniones sobre la viabilización y aprobación de los proyectos de inversión sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 58. Participación ciudadana y control social.** Las entidades territoriales promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 59. Contratos Plan.** Los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, podrán desarrollarse mediante Contratos Plan.

En estos contratos o convenios se pueden incorporar mecanismos de participación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

18





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

### TÍTULO V RÉGIMEN PRESUPUESTAL

#### CAPÍTULO I Del Sistema Presupuestal

**ARTÍCULO 60. Sistema Presupuestal.** Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 61. Componentes del Sistema Presupuestal.** Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 62. Principios del Sistema Presupuestal.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 63. Planificación regional.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con los ejercicios de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y los planes de vida de las comunidades indígenas y los de etnodesarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**ARTÍCULO 64. Programación integral.** Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO 65. Plurianualidad.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

**ARTÍCULO 66. Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Entidades Territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

**ARTÍCULO 67. Continuidad.** A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquéllos tengan cabal culminación.

**ARTÍCULO 68. Desarrollo armónico de las regiones.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.

**ARTÍCULO 69. Concurrencia y complementariedad.** A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán iniciativas que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

**ARTÍCULO 70. Inembargabilidad.** Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.





**ARTÍCULO 71. Publicidad y transparencia.** Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

**CAPÍTULO II  
Plan de recursos del Sistema General de Regalías**

**ARTÍCULO 72. Plan de recursos del Sistema General de Regalías.** El Plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de Ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto.

**CAPÍTULO III  
Banco de Programas y Proyectos de Inversión**

**ARTÍCULO 73. Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.** Créase el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los de las entidades territoriales de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política. Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administrará el Departamento Nacional de Planeación, o en los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema que administrarán las entidades territoriales.

**Parágrafo.** El funcionamiento de estos Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, así como el procedimiento de identificación de iniciativas, serán definidos por el reglamento que para tales efectos se expida.

**CAPÍTULO IV  
Presupuesto del Sistema General de Regalías**

**ARTÍCULO 74. Presupuesto del Sistema General de Regalías.** El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

**ARTÍCULO 75. Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías.** El Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bianualidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bianualidad anterior. El Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 76. Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías.** El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una bianualidad. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por: el Presupuesto de los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del funcionamiento del Sistema General de Regalías; el Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios definidos por el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente ley; y el Presupuesto de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones y los demás órganos que la ley defina.

**ARTÍCULO 77. Apropiaciones.** En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

- a. Las normas contenidas en la presente ley que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías.
- b. Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.
- c. Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones.
- d. Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- e. Créditos judicialmente reconocidos.

**ARTÍCULO 78.** Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos a través de los cuales se adelanta la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, dispondrán de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del Sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.

**Parágrafo.** Los órganos que integran este presupuesto y que a su vez hagan parte del Presupuesto General de la Nación, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente de los recursos del Sistema General de Regalías que se registrará por las disposiciones contenidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 79. Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios.** El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías dispondrá de un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de cada uno de los fondos y beneficiarios definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y desarrollados en la presente ley. Cada uno de los fondos y beneficiarios dispondrá de un subcapítulo que a su vez definirá, cuando así corresponda, la distribución de cada uno de ellos por departamentos que se identificarán a través de una sección presupuestal.

Este capítulo contará con un anexo en el cual se detallen los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la presente ley, y las definiciones adelantadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a quien este delegue, asignar los recursos en los términos del artículo 8 de la presente ley de conformidad con la designación del ejecutor adelantada por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. De igual forma ordenará la distribución de las asignaciones a los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Ahorro y Estabilización y al ahorro pensional.

Cuando el Órgano Colegiado de Administración y Decisión designe como ejecutor de un proyecto de inversión a un órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, la ordenación de gasto sobre dichos recursos se adelantará con sujeción a lo dispuesto por el tercer inciso del artículo anterior.

**ARTÍCULO 80. Presupuesto de las Entidades receptoras directas de regalías y compensaciones.** Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos como participación directa en las regalías y compensaciones, dispondrán de un capítulo en el cual se estimará su participación.

Dicho capítulo se desagregará por departamentos y dispondrá de un anexo en el cual se detalle la participación a nivel de entidad territorial.

EID





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenar el giro de los recursos a cada entidad territorial, de conformidad con la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se registrarán por las normas previstas en la presente ley para las asignaciones directas.

**ARTÍCULO 81. Disposiciones Generales.** A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bianualidad que el presupuesto cobija.

### CAPÍTULO V

#### De la preparación y presentación del proyecto de presupuesto

**ARTÍCULO 82. Preparación.** Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, y según las definiciones adelantadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, con fundamento en los demás componentes del Sistema y los principios presupuestales previstos en esta ley. Previo a su presentación al Congreso de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público someterá a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, quien rendirá su concepto y formulará las recomendaciones que considere convenientes.

**ARTÍCULO 83. Presentación.** Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán, cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, de conformidad con las definiciones adelantadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

El respectivo Proyecto de Ley dispondrá de una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas que se esperan cumplir con el Presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República.

### CAPÍTULO VI

#### Del estudio y aprobación del proyecto de presupuesto

**ARTÍCULO 84. Trámite del proyecto.** Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, las comisiones terceras y cuartas del Senado y Cámara de Representantes, antes del 15 de octubre, podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 20 de octubre con las enmiendas correspondientes, cuando éstas sean procedentes.

La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 5 de noviembre y las plenarias iniciarán su discusión a partir del 14 de noviembre del año en que se presente.

**ARTÍCULO 85. Sesiones Conjuntas.** Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada cámara por separado.

Las demás Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes podrán presentar, en el proceso de deliberación para primer debate, informes para su análisis y decisiones, según lo dispuesto por el inciso anterior.

**ARTÍCULO 86. Plenarias.** Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate podrá hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas.

**ARTÍCULO 87. Expedición del Presupuesto.** Si el Congreso no aprobara el Presupuesto del Sistema General de Regalías antes de la media noche del 5 de diciembre del año respectivo, registrará el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

En este evento, el Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

22





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

Lo anterior, operará también cuando la Corte Constitucional declare Inexequible la Ley aprobatoria del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 88. Comunicación del Gobierno con el Congreso.** El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el Presupuesto del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Congreso de la República podrá formular modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, las cuales, de ser pertinentes, requerirán autorización por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Los ajustes al anexo en el cual se detallan los proyectos de inversión para las asignaciones a los fondos y beneficiarios, a que hace referencia el artículo 79 de la presente ley, sólo podrán adelantarse sobre proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañará el trámite del Proyecto de Ley en el Congreso de la República, brindando la información necesaria para su estudio y aprobación.

**ARTÍCULO 89. Presupuesto adicional.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar ante el Congreso de la República, cuando la proyección de ingresos del Sistema sea superior a los ya presupuestados, adiciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías. La preparación del presupuesto adicional se sujetará, salvo los plazos allí definidos, a lo dispuesto en los artículos 82 - 88 de la presente ley.

### CAPÍTULO VII Ejecución del presupuesto

**ARTÍCULO 90. Disponibilidad de recursos.** El Gobierno Nacional mediante Decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las Entidades Territoriales receptoras de asignaciones directas.

**ARTÍCULO 91. Operaciones presupuestales.** En el evento en que el Ministerio de Minas y Energía evidencie una disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de recursos, previo concepto de la Comisión Rectora, el Gobierno Nacional podrá adelantar las reducciones y los aplazamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 92. Sistemas de Información Integral.** El Sistema General de Regalías tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del Sistema y del control fiscal.

Para tales efectos, se podrá solicitar información a los beneficiarios del Sistema General de Regalías, de conformidad con las disposiciones de la Comisión Rectora en las siguientes materias: métodos y procedimientos de información y de sistematización, lineamientos sobre registros presupuestales que deberán seguir los ordenadores de gasto y sobre giro a beneficiario final.

**ARTÍCULO 93. Ejecución Presupuestal.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...-1530

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excederán la bianualidad, éstos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto.

**ARTÍCULO 94. Vigencias futuras para órganos, fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías.** Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del CONFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

**Parágrafo.** La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bianualidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.

### CAPÍTULO IX Otras Disposiciones

**ARTÍCULO 95. Excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá invertir los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías que se presenten entre el recaudo en la Cuenta Única del Sistema de Regalías y el giro de los mismos, en títulos de deuda pública de la Nación, en depósitos remunerados en el Banco de la República o en pagarés de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.

Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen.

### CAPÍTULO IX Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones

**ARTÍCULO 96. Incorporación de recursos.** Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

**ARTÍCULO 97. Vigencias futuras para Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones.** La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la región a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bianualidad característica de los recursos.

24





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del CONFIS de la respectiva entidad territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 98. Bancos de Programas y Proyectos de inversión.** Corresponde a las entidades territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Programas y Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expedita el Gobierno Nacional.

### TÍTULO VI SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

#### CAPÍTULO I Responsables y Sujetos del Sistema

**ARTÍCULO 99. Definición.** El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías – SMSCE, es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. Se desarrollará de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal.

Los principios de buen gobierno, gestión pública orientada a resultados, oportunidad, transparencia, participación y servicio al ciudadano, y lucha contra la corrupción, determinarán el ejercicio de las funciones asignadas a este Sistema.

**ARTÍCULO 100. Instancia de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.** La administración del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

El Departamento Nacional de Planeación rendirá bianualmente un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de monitoreo, seguimiento, control y evaluación. Sin perjuicio de las funciones que ejercen los órganos de control, se podrá contratar una auditoría externa para supervisar las labores de monitoreo, seguimiento, control y evaluación. Para este efecto se dará aplicación al mandato del inciso segundo del artículo 267 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 101. Actores del Sistema.** Serán actores del SMSCE, en sus componentes o en algunos de ellos, según sea el caso, las entidades e instancias administradoras, beneficiarias y ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, sus ordenadores del gasto y representantes legales y el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue la fiscalización.

**ARTÍCULO 102. Componentes del Sistema.** Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, el Sistema incluye los siguientes componentes:

1. **Monitoreo.** Consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la administración de los recursos del Sistema General de Regalías y su ejecución.

Los actores del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información que se requiera, e implementar las acciones de mejora que sean pertinentes.

2. **Seguimiento:** Consiste en la verificación periódica y selectiva en forma directa de la ejecución y resultados de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, en términos de eficacia, eficiencia, calidad y cumplimiento de los requisitos legales.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

Para estos efectos se practicarán visitas de inspección y propiciará espacios de participación ciudadana para el control social.

3. **Control:** Consiste en la adopción de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias, para prevenir o corregir el uso inadecuado, ineficiente, ineficaz o sin el cumplimiento de los requisitos legales por los beneficiarios y ejecutores de los recursos del Sistema. Se adelantarán las actuaciones administrativas previstas en el procedimiento que para el efecto se establece en la presente ley.

Los resultados de las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control serán divulgados a la opinión pública en forma periódica.

4. **Evaluación:** Consiste en la valoración periódica y selectiva de la gestión y de los resultados obtenidos en la ejecución de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, en términos de eficacia, eficiencia, calidad y el impacto de las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación conforme al artículo 343 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 103. Financiación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.** Para el ejercicio de las actividades señaladas en este título se podrá disponer hasta del 1 % de los recursos del Sistema General de Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías.

El Departamento Nacional de Planeación podrá celebrar los contratos requeridos para el correcto funcionamiento de este Sistema, incluidos los proyectos de cooperación y asistencia técnica o utilizar los ya existentes, todos los cuales se ejecutarán de acuerdo con la normatividad que les sirvió de soporte.

**ARTÍCULO 104. Instrumentos de apoyo a la gestión.** Para prevenir la ocurrencia de situaciones inadecuadas, ineficientes, ineficaces o sin el cumplimiento de los requisitos legales en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, podrá coordinar la unificación de información, entre otros mecanismos, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 105. Incentivos.** Con el propósito de promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá establecer un esquema de incentivos, sustentado en la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del monitoreo, seguimiento, control y evaluación.

### CAPÍTULO II Del Procedimiento Preventivo, Correctivo y Sancionatorio

**ARTÍCULO 106. Normas aplicables.** Los aspectos del procedimiento administrativo no contemplados en esta ley, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA, y, en su defecto, por el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas.

**ARTÍCULO 107. Criterios de gradualidad.** Las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias se graduarán atendiendo, además de las consideraciones expuestas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la proporcionalidad, razonabilidad y el impacto social, económico o ambiental de la irregularidad.

### DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

**ARTÍCULO 108. Objeto del procedimiento preventivo.** Se adelantará para evitar la ocurrencia de hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficaz, ineficiente o el incumplimiento de requisitos legales en el uso de los recursos de regalías, de conformidad con lo prescrito en la presente ley y al Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

**ARTÍCULO 109. Causales para adelantar procedimiento preventivo.** Son causales para iniciar el procedimiento preventivo, las siguientes:

- No enviar, ni registrar información o hacerlo de manera incompleta, errónea o inconsistente, en los términos y plazos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación;
- No ejecutar las acciones de mejora derivadas del ejercicio de la función de monitoreo, seguimiento y evaluación.
- Ejecutar acciones que representen inminente peligro de uso inadecuado, ineficaz, ineficiente o con el incumplimiento de requisitos legales en el uso de los recursos de regalías.

**ARTÍCULO 110. Procedimiento preventivo.** El procedimiento preventivo, se someterá a las siguientes reglas:

- La autoridad competente debe solicitar, por escrito, en medio físico, facsímil o electrónico, explicaciones a la entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías, por incurrir en las causales previstas en el artículo anterior.
- La entidad requerida tendrá un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para rendir las explicaciones por escrito, en medio físico, facsímil o electrónico.
- Si hubiere lugar a una medida preventiva, se impondrá mediante acto motivado, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el literal anterior. Los recursos contra este acto proceden en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 111. Medida Preventiva.** Una vez proferida la medida preventiva impuesta, el Departamento Nacional de Planeación, ordenará a la entidad giradora realizar la suspensión preventiva de giros de los recursos, para la entidad beneficiaria o ejecutora objeto de la medida.

También se podrá iniciar procedimiento preventivo cuando medie solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.

### Del Procedimiento Correctivo y Sancionatorio

**ARTÍCULO 112. Objeto del procedimiento correctivo y sancionatorio.** Este procedimiento busca la protección de los recursos del Sistema General de Regalías, mediante la imposición de medidas administrativas tendientes a corregir o sancionar los hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de estos recursos. Este procedimiento se adelantará respetando el debido proceso, con arreglo a lo prescrito en la presente ley.

**ARTÍCULO 113. Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio.** Se consideran causales de inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de los recursos del Sistema General de Regalías, las siguientes:

- Incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley.
- Ejecutar con recursos del Sistema General de Regalías proyectos que no hayan sido aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
- Ejecutar recursos del Sistema General de Regalías en gastos de funcionamiento o en gastos o inversiones sin competencia legal, o que configuren auxilios o donaciones de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.
- Incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
- Realizar con recursos del Sistema General de Regalías, inversiones financieras no permitidas o abstenerse de realizar las ordenadas legalmente.
- Renuencia de las entidades beneficiarias o ejecutoras de adoptar las acciones de mejora formuladas dentro del componente de monitoreo, seguimiento y evaluación a pesar de haber sido objeto de suspensión de giros como medida preventiva.

**ARTÍCULO 114. Suspensión Cautelar de Giros.** En cualquier etapa del procedimiento, se podrán suspender los giros de los recursos del Sistema General de Regalías, con el fin de protegerlos.

La suspensión cautelar del giro se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual indicará la causal o causales en la que se incurrió, de conformidad con el artículo anterior, las razones por las cuales amerita la adopción de la correspondiente medida y





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1533

su término, el cual podrá prorrogarse una sola vez, atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El acto administrativo es de aplicación inmediata y contra este proceden los recursos de vía gubernativa que se concederán en el efecto devolutivo.

También se podrá ordenar la suspensión cautelar del giro cuando medie solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.

Los rendimientos financieros sobre los recursos que se generen, pertenecen a la entidad territorial; igual situación se predicará de la suspensión preventiva prevista en el procedimiento preventivo.

**ARTÍCULO 115. Del procedimiento correctivo y sancionatorio.** Este procedimiento administrativo se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Indagación preliminar tendrá una duración de hasta seis (6) meses y culminará con el archivo de las diligencias o la formulación de cargos.

**ARTÍCULO 116. Medidas Correctivas.** Son medidas correctivas las siguientes:

- a. Suspensión de giros. Cuando el Departamento Nacional de Planeación advierta la ocurrencia de alguna de las causales de este procedimiento, ordenará a la entidad giradora, la suspensión correctiva de giros de los recursos del Sistema General de Regalías para aquellas entidades beneficiarias o ejecutoras.
- b. No aprobación de proyectos con cargo a los recursos los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación: Cuando la entidad beneficiaria o ejecutora de un proyecto o varios proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías realice un uso inadecuado, ineficaz, ineficiente e ilegal de estos recursos, evidenciado en el curso de este procedimiento, los proyectos de dicha entidad que pretenda le sean financiados por los Fondos de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación no serán considerados para su definición y aprobación, hasta tanto las causales que dieron origen a la medida sean corregidas.

El Departamento Nacional de Planeación adoptará la medida y la reportará al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su aplicación, en virtud de la cual los proyectos de inversión presentados por la entidad territorial, sujeto de la medida, no se tendrán en cuenta para su definición y aprobación.

Así mismo, remitirá el respectivo informe cuando se subsanen las causales que le dieron origen a su imposición, para que los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de los fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación, sean considerados nuevamente para la definición y aprobación de proyectos.

**ARTÍCULO 117. Medidas Sancionatorias.** Son medidas sancionatorias la desaprobación del proyecto con su consecuente devolución de recursos, la imposición de multas, la designación de gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y de Desarrollo Regional.

**ARTÍCULO 118. Desaprobación del proyecto con su consecuente devolución de recursos.** Procederá siempre que la ejecución del proyecto se imposibilite por no ser viable técnica, jurídica, financiera o ambientalmente. Una vez adoptada la medida por el Departamento Nacional de Planeación, la comunicará al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su aplicación.

En materia de las asignaciones directas, la entidad territorial, debe reorientar los recursos del proyecto objeto de esta medida a otro u otros proyectos que serán sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión e incorporados nuevamente a su presupuesto.

En materia de los proyectos aprobados por los Fondos, en el evento de haberse efectuado algún o algunos giros, se ordenará el reintegro del giro total o parcial de dichos recursos al cupo correspondiente que ese departamento tenga en ellos.

28





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

**ARTÍCULO 119. Multas.** Se impondrán en contra del representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutores a favor del Sistema General de Regalías. Dichas multas se impondrán hasta por una suma equivalente a 100 SMMLV, en concordancia con el artículo 117 de la presente ley.

**ARTÍCULO 120. Gestor Temporal.** El Departamento Nacional de Planeación cuando adopte la presente medida dispondrá que las funciones de programación, administración y ejecución de las asignaciones directas que no hubieren sido comprometidas, sean asumidas por una persona natural o jurídica pública designada como gestor temporal, una vez quede ejecutoriado el respectivo acto administrativo.

Así mismo, ordenará la suspensión del giro de los recursos y por tanto la entidad sancionada debe proceder al aplazamiento de las apropiaciones financiadas con sus asignaciones directas provenientes del Sistema General de Regalías, que no hayan sido comprometidas. No obstante, la entidad beneficiaria o ejecutora sujeto de esta medida, para atender los compromisos adquiridos con anterioridad a su ejecutoria, podrá utilizar los recursos necesarios que se encuentren disponibles en la cuenta autorizada y solicitar el desembolso de los mismos.

Para el caso de los proyectos financiados con recursos de los Fondos, el Departamento Nacional de Planeación podrá designar como Gestor Temporal a cualquier persona natural o jurídica de derecho público, quien se encargará de culminar la ejecución de los proyectos que le fueron asignados, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que imponga esta medida.

Tratándose de proyectos regionales presentados por más de una entidad territorial, cuando se designe como Gestor Temporal a una de las otras entidades territoriales que participaron en la presentación del proyecto, que no haya sido sujeto de una medida correctiva o sancionatoria con anterioridad, esta adelantará las acciones presupuestales, administrativas y contractuales a que haya lugar para asegurar su adecuada terminación, por esta designación no se recibirá ningún tipo de remuneración.

El Gestor Temporal desarrollará las siguientes funciones:

1. Atender las instrucciones que para el efecto imparta el Departamento Nacional de Planeación;
2. Formular y presentar los proyectos o continuar su ejecución, según sea el caso, susceptibles de financiar con estos recursos de acuerdo con los parámetros de la presente ley;
3. Supervisar la correcta ejecución de los mismos.

El gestor temporal se financiará con los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y desarrollará las funciones durante el tiempo que se mantenga esta medida. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con su designación y operatividad. El Departamento Nacional de Planeación informará al Órgano Colegiado de Administración y Decisión la adopción de la medida.

En cualquier caso, el Departamento Nacional de Planeación informará al Órgano Colegiado de Administración y Decisión la adopción de la medida, para que este designe al correspondiente gestor temporal, dentro de los dos meses siguientes a su comunicación, cumplido este término y de no implementarse la decisión, le corresponderá al Departamento Nacional de Planeación proceder a su designación.

Para que una persona natural pueda ser designada como gestor temporal, debe acreditar los siguientes requisitos: Título universitario, experiencia acreditada relacionada en el sector público por el desempeño de funciones del nivel directivo, y en el sector privado en temas relacionados con el manejo de asuntos públicos, como mínimo de diez años; no haber sido sancionado por órgano de control o por autoridad judicial. La persona designada desempeñará transitoriamente funciones públicas, razón por la cual estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

### CAPÍTULO III Disposiciones comunes a los Procedimientos

**ARTÍCULO 121. Reserva.** A las actuaciones del Departamento Nacional de Planeación, no se podrá oponer reserva, sin embargo, los documentos que se obtengan seguirán amparados por la reserva que la Constitución y la ley establezcan respecto de ellos, y quienes tengan acceso al





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...3-1530

expediente respectivo están obligados a guardar la reserva aplicable sobre los documentos que allí reposen.

Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos correctivos o sancionatorios que se adelanten, tendrán el carácter de reservadas frente a terceros. Pero las medidas correctivas y sancionatorias no serán objeto de reserva una vez notificadas.

**ARTÍCULO 122. De los efectos de la suspensión de giros de asignaciones directas de regalías.** Cuando se suspenda el giro de los recursos del Sistema General de Regalías, el representante legal de la entidad beneficiaria debe proceder a aplazar la ejecución de las apropiaciones financiadas con esta fuente y los saldos en cuenta relacionados con este.

La medida descrita en el inciso anterior, debe adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la suspensión y se mantendrá hasta que la misma sea levantada. La omisión del aplazamiento de las apropiaciones generará las consecuencias fiscales, disciplinarias, penales y civiles previstas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 123. Levantamiento de la medida de suspensión de giros.** La medida de suspensión de giros, se levantará cuando la entidad beneficiaria haya superado la situación de inadecuada, ineficiente, ineficaz o ilegal administración y ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, verificados por el Departamento Nacional de Planeación.

La forma en que se entienden superadas las situaciones de inadecuada, ineficiente, ineficaz o ilegal administración y ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de regalías, será reglamentada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 124. Condiciones especiales de seguimiento y giro.** Cuando una entidad beneficiaria o ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, sea sujeta de la medida de suspensión preventiva por la causal prevista en el artículo 109 literal c), medidas correctivas o de la sancionatoria de gestor temporal, podrá solicitar al Departamento Nacional de Planeación, la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro, para la ejecución de proyectos de inversión con estos recursos.

Para que procedan estas condiciones, la entidad ejecutora o beneficiaria, debe presentar un plan de acción con las estrategias, mecanismos, y ajustes que permitan subsanar las causales que dieron origen a las medidas previstas en el inciso anterior de que trata la presente ley.

Aprobada la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro por el Departamento Nacional de Planeación, éste autorizará el desplazamiento de apropiaciones para aquellas apropiaciones presupuestales que financien tales proyectos.

**ARTÍCULO 125. Cambio de Autoridad.** Al presentarse cambio del representante legal de la entidad beneficiaria de recursos del Sistema General de Regalías por cualquier causa constitucional o legal, y que se encuentre sujeta a la medida de suspensión preventiva o correctiva de giros, la nueva autoridad será convocada por la instancia del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, para que dentro de los seis meses siguientes a su posesión, se evalúe la continuidad de la medida adoptada. Una vez realizada la evaluación, la entidad podrá someterse a condiciones especiales de seguimiento y giro de que trata el artículo anterior.

**Parágrafo Primero.** Las medidas correctivas y sancionatorias establecidas en la presente ley, se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, en lo referente a temas contractuales y presupuestales.

**Parágrafo Segundo.** Cuando se detecten presuntas irregularidades en desarrollo de la labor de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, relacionadas con la ausencia de procedimientos de selección en la contratación, incumplimiento de procedimientos presupuestales o de contabilidad pública en la utilización de los recursos de regalías o de recursos de los Fondos, estas actuaciones se reportarán a las entidades de control y a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda.

30





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

... 1530

**ARTÍCULO 126. Caducidad y Prescripción.** La facultad para imponer medidas de control caduca a los cinco (5) años de la comisión de la presunta irregularidad, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

Dicho acto es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Las multas ordenadas por acto administrativo prescribirán al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la misma, y su cobro coactivo se regirá por las reglas previstas en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

**ARTÍCULO 127. Trámite de quejas.** Sólo se tramitarán las noticias, quejas o denuncias de hechos o situaciones que pudieran llegar a constituir hechos u omisiones de inadecuado, ineficaz, ineficiente, o ilegal uso de los recursos del Sistema General de Regalías provenientes de los órganos de control, de la ciudadanía o de otras fuentes de información, cuando aquellas se refieran a los sujetos de control que hayan sido seleccionados para seguimiento o respecto de los cuales se esté ejecutando una medida de control. En caso contrario, tales noticias, quejas o denuncias, les serán remitidas a los organismos de control correspondientes.

**ARTÍCULO 128. Obligaciones a favor del Sistema General de Regalías.** Las entidades recaudadoras de las participaciones correspondientes a regalías y compensaciones a que se refiere esta ley, descontarán a las entidades territoriales beneficiarias, los saldos a favor del Sistema General de Regalías. Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, informará a las entidades recaudadoras los saldos a descontar y la periodicidad de dichos descuentos que serán puestos en consideración de los representantes legales de las entidades ejecutoras.

### TÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 129. Supresión del Fondo Nacional de Regalías.** En desarrollo del mandato previsto en el párrafo primero transitorio del artículo segundo del Acto Legislativo 05 de 2011, el Fondo Nacional de Regalías queda suprimido a partir del 1 de enero de 2012. En consecuencia, este Fondo entrará en liquidación con la denominación de "Fondo Nacional de Regalías, en liquidación".

Para estos efectos, la liquidación del Fondo Nacional de Regalías, se regirá por las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

### TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 130. Gravámenes.** Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta.

**ARTÍCULO 131. Impuesto de Transporte por oleoductos y Gasoductos.** El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de ECOPETROL, será cedido a las entidades territoriales.

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

**Parágrafo.** El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud.

En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos.

Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

**Parágrafo Transitorio.** Los recursos que se encuentren a título de depósito en el Fondo Nacional de Regalías, a la fecha de expedición de la presente ley, producto de las liquidaciones del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos que atraviesan jurisdicciones únicamente de municipios productores de hidrocarburos, se deberán distribuir según lo expresado en el parágrafo precedente.

**ARTÍCULO 132. Exportación de minerales, productos o subproductos.** Quien pretenda realizar una exportación de cualquier mineral, productos o subproductos mineros, deberá acreditar previamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el pago de la correspondiente regalía ante el ente designado para tal fin.

**ARTÍCULO 133. Contrapartida.** Las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías podrán generar los recursos de contrapartida con rentas propias o mediante la obtención de préstamos bajo las reglas ordinarias que regulan la celebración de operaciones de crédito público. Las entidades a que hace referencia el capítulo IV del Título IV de la presente ley podrán cubrir operaciones de crédito público con las asignaciones directas de que sean beneficiarias. Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos previstos en las normas de endeudamiento y de disciplina fiscal vigentes.

**ARTÍCULO 134. Normas orgánicas.** Los artículos 33 y 34, y 60 a 98 de la presente ley son normas orgánicas de presupuesto.

### TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 135. Ejercicio de funciones.** Las actuales funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011 las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, respecto de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y de las regalías y compensaciones, se continuarán ejerciendo por dicho Departamento, única y exclusivamente en relación con las asignaciones realizadas a 31 de diciembre de 2011, y con las regalías y compensaciones causadas en favor de los beneficiarios a la misma fecha.

Para el desarrollo de la labor a que se refiere el presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación dispondrá de los recursos causados y no comprometidos a 31 de diciembre de 2011 a que se refieren el parágrafo 4 del artículo 25 de la Ley 756 de 2002 y el artículo 23 del Decreto 416 de 2007, así como los que se requieran del Portafolio del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación o del Presupuesto General de la Nación.

Para la terminación de las labores de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones comprometidos hasta el cierre de la vigencia de 2011, así como a los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y con recursos entregados a éste en administración, aprobados o que se aprueben hasta el 31 de diciembre de 2011 a la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías, continuarán

32





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1530

rigiendo los Proyectos de Cooperación y Asistencia Técnica, suscritos para el efecto, los cuales se ejecutarán de acuerdo con la normatividad que les sirvió de soporte.

**Parágrafo Primero.** Las decisiones que se tomen de manera preventiva como consecuencia de las labores de control y vigilancia sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si fuere el caso, así como a las demás instancias a que hubiere lugar.

**Parágrafo Segundo.** El Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue efectuará la liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías y compensaciones causadas antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías de acuerdo con la normativa vigente en ese momento la cual lo continuará estando para este efecto.

**ARTÍCULO 136. Destinación de los recursos administrados por el Fondo Nacional de Regalías por disposición legal.** Los recursos administrados en el Fondo Nacional de Regalías por mandato legal descritos a continuación, tendrán la destinación prevista en el presente artículo, así:

1. Los correspondientes al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP; para pago de la deuda de las entidades territoriales previsto en el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 781 de 2002.
  - a. Si a la fecha de expedición de la presente ley no se encuentran comprometidos por no haber sido objeto de asignaciones por el Consejo Asesor de Regalías, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, perderán la destinación prevista en las normas citadas y acrecentarán el saldo de portafolio disponible del Fondo Nacional de Regalías en liquidación.
  - b. Los recursos que correspondan a las entidades territoriales ahorradoras en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, por no haber sido objeto de asignaciones por el Consejo Asesor de Regalías serán distribuidos a las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones de las entidades territoriales correspondientes.
2. Los correspondientes al desahorro previsto para el pago de deuda eléctrica de las entidades territoriales de que trata la Ley 859 de 2003 a la fecha de expedición de la presente ley, perderán la destinación prevista en dicha Ley y acrecentarán el saldo de portafolio disponible del Fondo Nacional de Regalías en liquidación.
3. Los correspondientes al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP, previsto para el pago de cartera hospitalaria de que trata el artículo 45 de la Ley 1151 de 2007, y el artículo 90 de la Ley 1365 de 2009, que no hayan sido comprometidos, acrecentarán el saldo de portafolio disponible del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y las cuentas en el FAEP de las entidades ahorradoras.
4. Los recursos de escalonamiento a que se refieren los artículos 49 a 55 de la Ley 141 de 1994, causados con anterioridad a la fecha de expedición de la presente ley, independientemente de la fecha de su recaudo, pertenecerán a las entidades beneficiarias previstas en las normas mencionadas.

Los recursos no afectos a proyectos específicos aprobados por el Consejo Asesor de Regalías, serán distribuidos de conformidad con las disposiciones que reglamenta dicha distribución. Una vez distribuidos, dichos recursos serán transferidos a las cuentas únicas de las entidades beneficiarias autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones.

5. Los recursos de los Fondos de Córdoba y Sucre de que trataba el parágrafo primero del artículo 29 de la Ley 141 de 1994 que se encuentran distribuidos a las diferentes entidades territoriales de dichos departamentos, serán girados a las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, los recursos asignados conforme a leyes anteriores a la expedición de la presente ley, distintos de las asignaciones directas que percibían las entidades territoriales y que no estén respaldando proyectos de inversión en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, acrecentarán el saldo de portafolio disponible del Fondo Nacional de Regalías en liquidación.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

**ARTÍCULO 137. Ahorro del Fondo Nacional de Regalías en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.** Los recursos correspondientes al saldo del ahorro del Fondo Nacional de Regalías en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a que se refiere la Ley 209 de 1995 que quedasen disponibles a la fecha de expedición de la presente ley, acrecentarán el saldo de portafolio disponible del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación.

**ARTÍCULO 138. Saldos del Portafolio del Fondo Nacional de Regalías comprometidos, pendientes de giro.** Los recursos del Portafolio del Fondo Nacional de Regalías a que se refieren los artículos 57, 58 y 65 de la Ley 1365 de 2009, artículos 57, 64, 86, 88, 90 de la Ley 1420 de 2010, debidamente comprometidos y que se encuentren pendientes de giro a la fecha de expedición de la presente ley, serán girados a la cuenta única nacional de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 262 de la Ley 1450 de 2011.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, en su oportunidad, situará dichos recursos a las entidades ejecutoras de los mismos una vez se cumplan los requisitos previstos en la reglamentación vigente al momento de su aprobación.

Los recursos a que se refiere el presente artículo no comprometidos a la fecha de expedición de esta ley, perderán la destinación originalmente asignada y acrecentarán el saldo del portafolio disponible del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación.

**ARTÍCULO 139. Destinación de los saldos del Portafolio del Fondo Nacional de Regalías a la fecha de expedición de la presente ley.** El saldo del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, integrado por sus propios recursos y los administrados, disponible después de aplicar las normas precedentes, y una vez descontados los recursos necesarios para atender el giro de las asignaciones a proyectos previamente aprobados, se destinará prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal del 2010-2011.

Igual destinación tendrán los recursos no ejecutados o los de las recuperaciones efectuadas durante la labor a la que se refiere el artículo 135 de la presente ley.

**Parágrafo.** En la reconstrucción de la infraestructura vial del país, tendrán prioridad las vías terciarias y las obras de mitigación y prevención de riesgo de las cuencas hidrográficas

**ARTÍCULO 140. Cierre de proyectos de inversión.** Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, que a la fecha de supresión del FNR superen el 90% de ejecución física y financiera, suministrar la información necesaria para proceder al cierre de los mismos en el estado en que se encuentren, dentro de los seis meses siguientes al requerimiento efectuado por el Departamento Nacional de Planeación. En el evento en que las entidades ejecutoras no suministren la información requerida dentro del plazo señalado, el Departamento Nacional de Planeación procederá al cierre de los respectivos proyectos, y el liquidador del FNR expedirá el acto administrativo correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar por las entidades ejecutoras.

Si en la liquidación de estos proyectos se establecen saldos a favor de las entidades ejecutoras, el Departamento Nacional de Planeación girará los recursos correspondientes a las cuentas autorizadas, y en caso de determinar saldos a favor del FNR, serán descontados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política. Para estos efectos el Fondo Nacional de Regalías, en liquidación informará a las entidades recaudadoras los saldos a descontar y la periodicidad de dichos descuentos que serán puestas en consideración de los representantes legales de las entidades ejecutoras.

Las entidades ejecutoras de los proyectos y el Departamento Nacional de Planeación realizarán los ajustes presupuestales y contables necesarios.

**ARTÍCULO 141. Ajustes de proyectos de inversión.** Los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, en ejecución al momento de la liquidación del mismo, se podrán ajustar. En el caso de requerir recursos adicionales, el Fondo Nacional de Regalías en liquidación no podrá aportar dichos recursos.

**ARTÍCULO 142. Pérdida de fuerza ejecutoria de las asignaciones.** Los proyectos de inversión financiados con asignaciones provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con recursos que éste administra, correspondientes a vigencias fiscales anteriores a 2009 inclusive, que a la fecha de la liquidación de dicho Fondo cuenten con una ejecución física inferior al 40% o que no

34





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

registren giros de recursos en los últimos 24 meses, deben terminar de ejecutarse a más tardar al año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, de lo contrario, la aprobación de las asignaciones correspondientes perderá efecto y, en consecuencia, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le hayan girado junto con los rendimientos financieros al Fondo Nacional de Regalías en liquidación.

Las asignaciones efectuadas a proyectos de inversión con recursos del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, que no hayan sido giradas a los ejecutores tres (3) meses antes de la fecha prevista para la terminación de la labor de control y vigilancia, perderán efecto y, en consecuencia, se extinguirá la obligación de giro y el Departamento Nacional de Planeación procederá al cierre de los respectivos proyectos. Los recursos no girados harán parte del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación.

En todo caso, la entidad ejecutora debe garantizar la culminación de los proyectos, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que hubiere lugar.

**Parágrafo.** Para efectos del inciso anterior el Departamento Nacional de Planeación revisará el avance de los mismos para efectos del cierre. Los saldos se trasladarán al patrimonio autónomo de remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías.

**ARTÍCULO 143. Responsabilidad de los ejecutores.** Las entidades ejecutoras serán responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como del correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías. Cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, serán de su exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO 144. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011.** Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.

Si dichos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las entidades beneficiarias utilizarán los siguientes recursos:

1. A los que hace referencia el artículo 136 de la presente ley, salvo en lo relacionado con el Fondo Nacional de Regalías.
2. Los saldos disponibles a su favor, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP.
3. Los recursos del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
4. Las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del artículo 361 de la Constitución Política.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.

Si se llegaren a presentar saldos de recursos disponibles, luego de surtir lo previsto en el inciso primero de este artículo, las entidades beneficiarias los destinarán a la financiación de proyectos de inversión prioritarios incluidos en sus planes de desarrollo, previa incorporación en sus respectivos presupuestos.

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación hará seguimiento a estos recursos.

**ARTÍCULO 145. Coberturas en educación y salud de las entidades territoriales productoras.** Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

**ARTÍCULO 146. Entidades con recursos de regalías suspendidos.** Aquellas entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren con medida de suspensión preventiva o correctiva con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, contarán con seis (6) meses para superar las causales de la suspensión. En su defecto, serán sometidas a condiciones especiales de seguimiento y giro, de acuerdo con los criterios que el Gobierno establezca en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, hasta cuando se supere la condición que generó la suspensión o se ejecute la totalidad de estos recursos.

La suspensión preventiva por no envío de información podrá superarse con la acreditación de la información que generó la suspensión o con certificación de su inexistencia soportada en las gestiones adelantadas ante las entidades a las que se pudo haber enviado la información requerida, expedida por el representante legal de la Entidad Territorial.

**Parágrafo Primero.** Los recursos disponibles de estas entidades beneficiarias, luego de surtir lo previsto en el inciso primero del artículo 144, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión incluidos en sus planes de desarrollo.

**Parágrafo Segundo.** Para las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren suspendidas con condiciones especiales de seguimiento y giro establecidas en el artículo 40 de la Ley 1393 de 2010, el Departamento Nacional de Planeación autorizará al recaudador el giro a la entidad beneficiaria, de los proyectos de inversión pendientes de autorización de desembolso, previo cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables en la vigencia en que se asumieron los respectivos compromisos.

**ARTÍCULO 147. Continuidad de medidas.** El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición.

Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario.

**ARTÍCULO 148. Fenecimiento de derechos.** Para efectos de lo previsto en este artículo, se podrán fenecer mediante acto motivado, las obligaciones de pago a cargo de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, registradas a favor de dicho Fondo, durante la etapa de liquidación del mismo, cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro que el monto a recuperar.

**ARTÍCULO 149. Obligaciones a favor del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación.** Las entidades recaudadoras de las participaciones correspondientes a regalías y compensaciones a que se refiere esta Ley, descontarán a las entidades territoriales beneficiarias, los saldos a favor del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación. Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, informará a las entidades recaudadoras los saldos a descontar y la periodicidad de dichos descuentos que serán puestos en consideración de los representantes legales de las entidades ejecutoras.

**ARTÍCULO 150. Régimen del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.** El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera continuará vigente, así como las normas que lo regulen en lo pertinente, hasta agotar los recursos incorporados en él.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades ahorradoras en este Fondo podrán desahorrar anualmente, en proporciones iguales y por el término de ocho (8) años los recursos que les correspondan en dicho fondo hasta desahorrar el ciento por ciento (100%) y no estarán obligados a realizar ahorros en dichos fondos.

**ARTÍCULO 151. Recursos acumulados.** Los recursos acumulados en los Fondos de Fomento al Carbón y Metales Preciosos, existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, serán destinados preferentemente al desarrollo de proyectos que permitan mejorar la productividad y seguridad minera en la pequeña y mediana minería. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que éste designe, establecerá los parámetros que se tendrán en cuenta para la destinación de estos recursos.

36





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

**ARTÍCULO 152. Vigilancia y control fiscales.** En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento.

**Parágrafo Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término hasta de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear los empleos en la Contraloría General de la República que sean necesarios para fortalecer la labor de vigilancia y el control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo Segundo.** Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de que trata el presente artículo, los gastos que se generen en virtud de lo previsto en el parágrafo anterior y de los contratos que se celebren para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General destinado a la correcta vigilancia y control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías, se financiarán exclusivamente con cargo a los recursos previstos en el artículo 103 de la presente ley.

**ARTÍCULO 153. Diferendos limítrofes.** Aquellos recursos provenientes de las regalías, compensaciones y del impuesto de transporte, que a la fecha de expedición de la presente ley no se hayan distribuido, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferendo del límite territorial. Tales recursos deben incluirse en el presupuesto del Sistema General de Regalías, no harán unidad de caja con los demás recursos de este sistema y se ejecutarán de conformidad con las normas presupuestales del mismo. El correspondiente órgano colegiado que defina y apruebe el proyecto, también designará la entidad pública ejecutora del mismo en los términos del artículo 6 de la presente ley. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.

**Parágrafo.** Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía certificará los montos de los recursos retenidos con ocasión de los diferendos de límites territoriales.

**ARTÍCULO 154. Municipios del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.** En desarrollo del artículo 331 de la Constitución Política, se asignará el 0.5% de los ingresos del Sistema General de Regalías para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos, los del Canal del Dique. Estos recursos serán canalizados a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

Para estos efectos, el presupuesto del Sistema General de Regalías deberá acompañarse de un anexo indicativo en el que se presenten los proyectos de inversión de que trata el inciso anterior.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, semestralmente presentará a la subcomisión de la Comisión Quinta de Cámara y Senado que se integre para el efecto, un informe detallado sobre los proyectos a ejecutar y los que se encuentren en ejecución o se hayan ejecutado.

**ARTÍCULO 155. Impacto Regional.** Entiéndase por proyecto de impacto regional aquel que incida en más de un departamento de los que integren una región o diferentes regiones, así como el que beneficie a un conjunto significativo de municipios de un mismo departamento, y que por su naturaleza influya positivamente en el desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 156. Régimen de transición para otros recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011.** Los recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011, correspondientes al margen de comercialización incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se destinarán, 50% a la Nación; 35% a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos a la fecha de expedición de la presente ley; 10% red vial terciaria y 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

*[Firma manuscrita]*





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

Los recursos que en virtud de este artículo se destinen a las entidades productoras, se asignarán en proporción a su participación del promedio total de las regalías directas giradas durante el período comprendido entre 2007 y 2010.

**ARTÍCULO 157. Régimen de transición para regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011.** Las regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, así como el ajuste definitivo del cuarto trimestre de 2011, se recaudarán, liquidarán y distribuirán conforme a lo establecido en las leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, en lo pertinente.

**ARTÍCULO 158. Periodo de transición para proyectos.** Durante el año 2012 por ser un periodo de transición se contará con la oportunidad para inscribir los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo al Sistema General de Regalías en los bancos de programas y proyectos del mismo sistema. Estos proyectos, tendrán prioridad y prevalencia sobre aquellos que sólo de manera indicativa componen el anexo del decreto de presupuesto expedido por el Gobierno.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez vencido dicho plazo puedan formular y presentar nuevos proyectos.

**ARTÍCULO 159. Órganos Colegiados de Administración y Decisión por Regiones.** Los órganos colegiados de administración y decisión que se conforman por regiones estarán constituidos por todos los gobernadores que la componen, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros cuatro (4) Ministros o sus delegados, uno de los cuales será el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes por el término de un año. Los alcaldes que representarán cada departamento serán elegidos por el sistema del cuociente electoral.

**ARTÍCULO 160. Vigencia y derogatorias.** Durante el lapso en el que el Departamento Nacional de Planeación ejerza las funciones de que trata el artículo 135 de la presente ley, y solamente para este fin, continuarán vigentes en lo pertinente las normas que regulaban el régimen de regalías, y las que por disposición expresa de la presente ley continúen vigentes.

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 19, 20, 21 excepto el párrafo primero; el artículo 22 excepto el párrafo; los artículos 24, 25 y el párrafo del artículo 26 de la Ley 141 de 1994; los artículo 8 y 9 de la Ley 756 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN MANUEL CORZO ROMAN

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EMILIO RAMON OTERO DAVUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

SIMON GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

...1530

Continuación LEY No. \_\_\_\_\_ "POR LA CUAL SE  
REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

LEY No. 001530

17 MAY 2012

"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
GENERAL DE REGALÍAS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 MAY 2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA



UNIDOS

ISO 9001





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**ANEXO 6. Res\_0271\_18\_abril\_2013**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0271**

**( 18 ABR. 2013 )**

*“Por la cual se delegan funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012”*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 317 y 320 del Código de Minas, Resolución 204 de 2013, los numerales 1° y 2° del artículo 4° y 1°, 11, 12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de departamento y en las Alcaldías de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.



**UNIDOS**





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. **0271** DE 18 ABR. 2013

Hoja No. 2 de 6

*“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012”.*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los numerales 1, 11, 12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería- ANM, la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia, además de la celebración de los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, incluido el seguimiento de los demás contratos mineros.

Que mediante Resolución 204 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería se reglamentó la delegación de funciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001.

Que a través de la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, reiteró la delegación en el Departamento de Antioquia única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1532 de 2012, por lo cual las demás funciones de la Autoridad Minera son propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Gobernación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegaciones hechas por el Ministerio de Minas y Energía viene desarrollando funciones mineras, por lo que cuenta dentro de su estructura orgánica con una Secretaría de Minas.

Que dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia se encuentran cerca de 1.500 títulos mineros, que representan un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional, por lo que para ejercer de manera adecuada las funciones de seguimiento y control de obligaciones derivadas de los títulos mineros, se debe contar con la infraestructura física y de personal necesaria para atender de manera eficiente los trámites propios del desarrollo esa cantidad de títulos mineros, lo que hace necesario para el ejercicio de funciones propias de la autoridad minera, que los expedientes de los títulos mineros correspondientes a esa jurisdicción, se mantengan en custodia de la Gobernación de Antioquia.

Que de acuerdo a lo anterior, y con el fin de hacer coherente la actividad de gestión minera, se hace indispensable implementar los mecanismos que permitan que las actuaciones propias del trámite de los expedientes de títulos mineros, se ejecuten directamente en el lugar en el que se encuentran dichos expedientes, por lo que se considera necesario delegar por parte de la Agencia Nacional de Minería en la Gobernación de Antioquia las funciones relacionadas con el trámite de los Títulos Mineros exclusivamente en la jurisdicción de dicho departamento, y con ello garantizar el funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, y la debida administración del recurso minero.

Que por lo anterior, y con el objeto de optimizar la gestión de la Autoridad Minera, y hacer coherentes los trámites que se surtan ante la misma, se hace igualmente necesario delegar por parte de la Agencia Nacional de Minería, los trámites de contratación y titulación.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. **0 2 7 1** DE **1 8 ABR. 2013**

Hoja No. 3 de 6

*“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012”.*

Que es necesario y conveniente que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera concedente delegue en la Gobernación del Departamento de Antioquia, las funciones de tramitación de contratos de concesión, así como, aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, toda vez que dicha Gobernación cuenta con la infraestructura, el personal y elementos necesarios para atender eficiente y eficazmente dichas funciones.

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Delegar en la Gobernación de Antioquia hasta por el termino de doce (12) meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5° de 2011 y la Ley 1530 de 2012 en el Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°:** De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código de Minas, se entiende que los actos que, en ejercicio de la delegación a que se refiere este artículo, expida la autoridad delegataria, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición.

**Parágrafo 2°:** De las solicitudes y trámites sobre áreas comunes con otros departamentos conocerá la Agencia Nacional de Minería- ANM.

**Parágrafo 3°:** La Agencia Nacional de Minería - ANM, podrá en cualquier tiempo y previa verificación de la capacidad humana, técnica y de infraestructura, disminuir, aumentar o adicionar las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 2°. CONVENIO.** Entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, se celebrara convenio de que trata el artículo 14 de la ley 489 de 1998, una vez quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- INFORMES.** La Gobernación de Antioquia, rendirá a la Agencia Nacional de Minería - ANM -, informes sobre el desarrollo de la delegación que por esta resolución se otorga en los términos que para el efecto se señale. A través de este mecanismo la Agencia Nacional de Minería - ANM- evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO 4°.- EJERCICIO DE LA DELEGACION.** El delegatario deberá ejercer la delegación que por este acto se le confiere en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en la Resolución 0204 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

0 2 7 1

DE

1 8 ABR. 2013

Hoja No. 4 de 6

*“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012”.*

2001 y conforme a lo que se acuerde en el Convenio que deberá suscribirse una vez quede en firme la presente resolución. El mencionado convenio comprenderá como actos delegados a cargo de la Gobernación de Antioquia en virtud de la delegación, entre otros, los siguientes:

- a. El seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran entre otros, la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes.
- b. La liquidación y el recaudo del canon superficiario, correspondiente a los títulos mineros dentro de su jurisdicción.
- c. El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los reconocimientos de propiedad privada y autorizaciones temporales dentro de su jurisdicción.
- d. El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos.
- e. La liquidación de los contratos mineros una vez se caduquen o se terminen, así como también el recibo de las áreas otorgadas en dicho contrato minero.
- f. La Dirección y control del proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras en su jurisdicción, con sujeción a las directrices que para el efecto fije la Agencia Nacional de Minería.
- g. La evaluación de las solicitudes mineras.
- h. La evaluación de los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros.
- i. La evaluación de la información técnica y jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes.
- j. La administración y control de los expedientes de solicitudes y títulos mineros.
- k. Las demás que se desprendan de las funciones de la Agencia Nacional de Minería en relación con el seguimiento y control de los títulos mineros, y el proceso de contratación.

**ARTÍCULO 5°. DESARROLLO DE ACTIVIDADES.-** El delegatario podrá ejecutar las actuaciones y trámites inherentes a las funciones que se le delegan a través de los funcionarios y dependencias centrales, regionales o locales de que disponga, de acuerdo con la asignación y reparto de negocios que considere conveniente.

**ARTÍCULO 6°: OBLIGACIONES GENERALES DEL DELEGATARIO.** Serán obligaciones generales de la Gobernación de Antioquia las siguientes:



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

0 2 7 1

DE

1 8 ABR. 2013

Hoja No. 5 de 6

*"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012".*

- a. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial el Código de Minas, sus modificaciones, las normas que las reglamenten y lo previsto en este reglamento.
- b. Presentar informes sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que la Agencia Nacional de Minería-ANM señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada;
- c. Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa y actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla la Agencia Nacional de Minería- ANM.
- d. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen;
- e. Adelantar el trámite de los negocios mineros con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable;
- f. Hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes mineros para efectos del cumplimiento de la función delegada. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de las delegatarias, excepto en los casos que los requieran las entidades y organismos de control;
- g. Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia, los formularios, guías, normas técnicas, clasificación de minerales y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía y/o la Agencia Nacional de Minería - ANM;
- h. Disponer del personal idóneo para resolver los tramites técnicos y jurídicos que se requieren para garantizar el funcionamiento eficaz de la contratación minera, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la función delegada el personal a cargo debe tener el perfil, conocimiento y experiencia en asuntos de minería;
- i. Adquirir a su costa los equipos, sistemas, software y demás elementos indispensables para el manejo digital de la información de todos los trámites y títulos mineros a su cargo, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca la Agencia Nacional de Minería

**ARTÍCULO 7°.- DERECHOS GENERALES DEL DELEGATARIO.** Serán derechos generales de la Gobernación de Antioquia los siguientes:

- a. Contar con la asistencia y asesoría de la Agencia Nacional de Minería-ANM.
- b. Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término que dure la respectiva delegación, para asuntos relacionados con las funciones que se deleguen.

**ARTÍCULO 8°.** **REVISION.-** En cualquier tiempo la Agencia Nacional de Minería podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir la competencia que por este acto se delega.

**ARTICULO 9°.** **REASUMIR.-** La presente delegación podrá ser reasumida por la Agencia Nacional de Minería antes de su vencimiento si así lo estima competente.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. **0 2 7 1** DE **1 8 ABR. 2013**

Hoja No. 6 de 6

*"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012".*

**ARTICULO 10° VIGENCIA Y DEROGACION.** .- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución 0479 del 30 de octubre de 2012

**ARTÍCULO 11°.- COMUNICACIÓN.** Comuníquese la presente resolución al Gobernador del Departamento de Antioquia.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. **1 8 ABR. 2013**

  
**MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**  
Presidente



**UNIDOS**





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ANEXO 7. Res\_0229\_11\_abril\_2014

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. 0 2 2 9

( 1 1 ABR. 2014 )

*“Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia”*

#### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 317 y 320 del Código de Minas, Resolución 204 de 2013, los numerales 1º y 2º del artículo 4º y 1º, 11, 12 y 13 del artículo 10º del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de departamento y en las Alcaldías de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

0229

11 ABR. 2014

Hoja No. 2 de 4

***“Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia”***

y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4o del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los numerales 1,11,12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 se establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería- ANM, la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia, además de la celebración de los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, incluido el seguimiento de los demás contratos mineros.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, mantuvo la delegación en el Departamento de Antioquia única y exclusivamente en relación con la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1532 de 2012, por lo cual las demás funciones de la Autoridad Minera son propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución 90692 del 28 de agosto de 2013, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 18 de abril de 2014 la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de la Resolución número 18 1492 de 2012.

Que mediante Resolución 204 de 2013 la Agencia Nacional de Minería reglamentó la delegación de funciones en materia minera, de conformidad con lo establecido por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, y respecto del término para efectuar las delegaciones determinó que éstas no podrán constituirse por un periodo superior a dieciocho (18) meses, prorrogable previa evaluación de la Autoridad Minera sobre: el cumplimiento de las funciones materia de delegación, el cumplimiento de los objetivos de la misma y la necesidad de conferirla.

Que mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gobernación de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses, las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5° de 2011 y la Ley 1530 de 2012 en el Departamento de Antioquia.

Que la mencionada delegación encontró entre otras justificación en la necesidad de garantizar mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de las funciones de contratación, seguimiento y control, teniendo en consideración las obligaciones que se derivan de los cerca de 1.500 títulos mineros vigentes en la jurisdicción del departamento de Antioquia, cuya atención requiere de una infraestructura física y de personal con los que actualmente cuenta la Gobernación de Antioquia, permitiendo que las actuaciones propias del trámite de los expedientes de títulos mineros, se ejecuten directamente en el lugar en el que se encuentran dichos expedientes, y con ello garantizar el funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, y la debida administración del recurso minero.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

0229

11 ABR. 2014 Hoja No. 3 de 4

***“Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia”***

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, el 09 de agosto de 2013, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 0006 entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia para el ejercicio de la delegación conferida por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución Número 0271 del 18 de abril de 2013, con vigencia hasta el 17 de abril de 2014, y que contiene los derechos y obligaciones de las dos entidades en su calidad de delegante y delegataria.

Que de acuerdo a la cláusula novena la supervisión y el control del convenio No 006 de 2013 se encuentra a cargo de funcionarios de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, quienes mediante memorando identificado con el radicado No 20141000069433 de 11 de abril de 2014 recomiendan la prórroga de la delegación efectuada en la Gobernación de Antioquia al considerar que resulta indispensable para continuar con la adecuada prestación del servicio en materia de fiscalización.

Que en el mencionado memorando la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Seguimiento y Control señalan que *“Efectuado el análisis de los requisitos establecidos en la Resolución 204 se recomienda prorrogar la Delegación efectuada al Departamento de Antioquia mediante Resolución No 271 del 18 de Abril de 2013.”*

Que a la fecha la Gobernación de Antioquia tiene a su cargo cerca de 1.630 Títulos Vigentes, 40 Solicitudes de Autorización Temporal, 1.550 Propuestas de Contrato de concesión, y cerca de 1000 Solicitudes de Legalización lo que muestra la importancia que para la actividad minera representa el departamento de Antioquia y la gran responsabilidad asumida y la necesidad de que se continúen gestionando por esta delegada.

Que la Gobernación de Antioquia ha venido gestionando a tanto el estudio de las solicitudes de contrato, como las funciones de Seguimiento y Control de los títulos, distintas a la fiscalización en desarrollo de la delegación efectuada por la Agencia Nacional de Minería

Que la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento del Convenio No 0006 de 2013 ha presentado sus informes de su gestión correspondiente, como autoridad minera delegada conforme a lo previsto en la Resolución No 271 de 2013

Que en consecuencia de lo anterior y en concordancia con el Ministerio de Minas y Energía, es necesario y conveniente que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera concedente prorrogue la delegación en la Gobernación del Departamento de Antioquia, salvo la función de Seguimiento y Control que no corresponda al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización, en los términos del Acto legislativo 5 de 2011 y el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, de los títulos identificados por dicho ministerio como proyectos de interés nacional y estratégico – PINES, ubicados en el Departamento de Antioquia, .

Que comunicada la presente resolución, deberá procederse a la modificación del convenio No 006 de 9 de agosto de 2013 a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

0229

11 ABR. 2014

Hoja No. 4 de 4

*"Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia"*

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar en las mismas condiciones la delegación efectuada mediante Resolución No 271 del 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente al del vencimiento de su término inicial.

**ARTÍCULO 2°.** Reasumir la función de Seguimiento y Control que no corresponda al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización, en los términos del Acto legislativo 5 de 2011 y el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, de los títulos identificados por dicho ministerio como proyectos de interés nacional y estratégico – PINES, ubicados en el Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar al Grupo de Contratación Institucional elaborar la modificación al Convenio No 0006 de 2013 conforme lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** En cualquier tiempo, la Agencia Nacional de Minería podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir la competencia que por este acto se delega.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente delegación podrá ser reasumida por la Agencia Nacional de Minería antes de su vencimiento si así lo estima competente.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 7°.** Comuníquese la presente resolución al Gobernador del Departamento de Antioquia.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. **11 ABR. 2014**

  
**MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**  
Presidente



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**ANEXO 8. Res\_210\_15\_abril\_2015**

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. **210**

( **15 ABR. 2015** )

*“Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*

#### LA PRESIDENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 489 de 1998, los artículos 317 y 320 del Código de Minas, Resolución 204 de 2013, los numerales 1 y 2 del artículo 4° y 1, 11,12 y 13 del artículo 10° del Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de departamento y en las Alcaldías de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería –ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto-Ley 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en los numerales 1,11,12 y 13 del artículo 10° del Decreto-Ley 4134 del 2011 se establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la ejecución de los actos necesarios para el



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. **210** DE **15.ABR. 2015**

Hoja No. 2 de 4

*“Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*

-----  
cumplimiento del objeto de la Agencia, además de la celebración de los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, incluido el seguimiento de los demás contratos mineros.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 91818 de 13 de diciembre de 2012, mantuvo la delegación que ha venido realizando de larga data en el Departamento de Antioquia, única y exclusivamente en relación con la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, por lo cual las demás funciones de seguimiento y control corresponden a la Autoridad Minera tal como lo contempla el Decreto-Ley 4134 de 2011.

Que mediante Resolución No. 90692 del 28 de agosto de 2013, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 18 de abril de 2014 la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de la Resolución No. 181492 de 2012.

Que mediante Resolución No. 204 de 2013 la Agencia Nacional de Minería reglamentó la delegación de funciones en materia minera, de conformidad con lo establecido por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, y respecto del término para efectuar las delegaciones determinó que éstas no podrán constituirse por un periodo superior a dieciocho (18) meses, prorrogable previa evaluación de la Autoridad Minera sobre: el cumplimiento de las funciones materia de delegación, el cumplimiento de los objetivos de la misma y la necesidad de conferirla.

Que a mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en la Gobernación de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses, las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en el Departamento de Antioquia en los términos del Acto Legislativo No. 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 0006 entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia para el ejercicio de la delegación conferida por la Agencia Nacional de Minería y que contiene los derechos y obligaciones de las dos entidades en su calidad de delegante o delegataria.

Que con Resolución No. 229 del 11 de abril de 2014, la Agencia Nacional de Minería prorrogó la delegación de las funciones a la Gobernación de Antioquia, en las mismas condiciones de la Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013, hasta por el término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente al del vencimiento de su término inicial.

Que de acuerdo a la cláusula novena del Convenio No. 0006 de 2013, la supervisión y el control del mismo se encuentra a cargo de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 204 de 2013, mediante los memorandos identificados con los radicados No. 20152000060033 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y No. 20153330048423 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ambos fechados el día 15 de abril de 2015, los supervisores del Convenio recomendaron la prórroga de la delegación efectuada en la Gobernación de Antioquia, al considerar que ésta ha adelantado adecuadamente la función delegada y la misma resulta indispensable para continuar con la adecuada prestación del servicio en relación con el otorgamiento de títulos mineros y el seguimiento y control de los mismos en el Departamento de Antioquia.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 210 DE 15 ABR. 2015

Hoja No. 3 de 4

*“Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*

Que en sendos memorandos las vicepresidencias mencionadas señalaron que:

### Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*“Se encuentra también como justificación la necesidad de garantizar mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de las funciones de seguimiento y control, teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de cerca de 1504 títulos mineros vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, cuya atención requiere de una infraestructura física y de personal con los que actualmente cuenta la Gobernación de Antioquia, permitiendo que las actuaciones propias de estos trámites se adelanten directamente en el lugar en que se encuentran dichos expedientes, garantizando así el funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la autoridad Minera en el territorio nacional.*

*Así las cosas, desde la supervisión de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se recomienda prorrogar por un año más la delegada, como quiera que la misma ha mostrado la adecuada ejecución de las funciones que le competen, resaltando la labor de manejo con la comunidad.”*

### Vicepresidencia de Contratación y Titulación

*“La gobernación de Antioquia en calidad de delegataria de las funciones de autoridad minera a 31 de marzo de 2015 tenía a su cargo un total de 2294 y hoy 16 de abril de 2015 ya asciende a 2339 trámites por resolver. En este sentido se justifica que contando ya con una secretaría de minas con personal que conoce del trámite minero, pueda continuar desarrollando actividades de titulación.*

*En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera como dependencia responsable de la supervisión del convenio en materia de contratación, señala que efectuado el análisis de los requisitos establecidos en la Resolución 204, recomienda prorrogar la delegación de las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión al Departamento de Antioquia.”*

Que en cumplimiento del Convenio No. 0006 de 2013, la Gobernación de Antioquia ha presentado sus informes de su gestión como autoridad minera delegada, conforme a lo previsto en la Resolución No. 271 de 2013.

Que mediante Resolución No. 40452 del 15 de abril de 2015, el Ministerio de Minas y Energía consideró oportuna la prórroga de la delegación de las funciones que le son propias, en la Gobernación de Antioquia.

Que verificado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la delegación efectuada, de los compromisos previstos en el Convenio No. 0006 de 2013, de las obligaciones generales dispuestas en el artículo 4° de la Resolución No. 204 de 2013 y certificado así por los supervisores del convenio; aunado al hecho de la prórroga de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas, resulta coherente y conveniente que la Agencia Nacional de Minería, prorrogue la delegación efectuada en la Gobernación de Antioquia por medio de la Resolución No. 271 de 2013, a efectos de que la misma pueda adelantar cabalmente la labor de titulación, seguimiento y control y la fiscalización delegada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la modificación del Convenio Interadministrativo No. 0006 de 2013, del que trata el artículo 2° de la Resolución No. 271 de 2013.

En mérito de lo expuesto,



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 210 DE

15 ABR. 2015

Hoja No. 4 de 4

*"Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia, hasta el 18 de abril de 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Reafirmar que la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier momento: revisar los actos expedidos por el delegatario, realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir –en su totalidad o en parte- la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar al Grupo de Contratación Institucional elaborar la modificación al Convenio No. 0006 de 2013 conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga el artículo 2° de la Resolución No. 229 del 11 de abril de 2014.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese la presente Resolución al Gobernador del Departamento de Antioquia y a la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **15 ABR. 2015**

*Natalia Gutiérrez Jaramillo*  
**NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO**

Presidente

*[Firmas de los miembros del grupo de contratación institucional]*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ANEXO 9. Resolucion\_0229\_14\_abril\_2016

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE

( 14 ABR 2016 )

*"Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998, artículos 317 y 320 de la Ley 685 de 2001, el Decreto-ley 4134 de 2011, la Resolución 204 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; e igualmente dispone que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente."*

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 12 de la misma ley, la autoridad delegante puede, en cualquier tiempo, reasumir las competencias objeto de delegación y revisar los actos expedidos por el delegatario.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, para efectos de la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional, efectuada a las entidades descentralizadas o entidades territoriales; el acto de delegación deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como las condiciones en las que se llevará cabo la delegación. En el respectivo convenio podrá determinarse el



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

229

DE

14 ABR 2016

Hoja No. 2 de 5

*"Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los Convenios Interadministrativos.

Que mediante Sentencia C-727 de 2000, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, bajo la condición de que los convenios a que se refiere el inciso primero del artículo, tengan carácter temporal, es decir, término definido. Igualmente y en relación con los elementos constitutivos de la delegación se reafirma en la parte considerativa del fallo, que el órgano delegante puede siempre y en cualquier momento, reasumir la competencia delegada.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de Departamento y en las Alcaldías de las capitales de Departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

Que mediante el Decreto ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto se centra en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto-ley 4134 de 2011, se establece que la ANM ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como también dispone como función de la Agencia, la de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.

Que en el numeral 13 del artículo 10 del Decreto -ley 4134 de 2011 se estableció como funciones del Presidente de la ANM, la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Minas, la ANM expidió la Resolución No. 204 de 2013, mediante la cual reglamenta la delegación de funciones en materia minera, determinándose que ésta no podrá constituirse por un periodo superior a dieciocho (18) meses, término prorrogable previa evaluación de la Autoridad Minera sobre el cumplimiento de las funciones objeto de delegación, el cumplimiento de los objetivos de la misma y la necesidad de conferirla.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

229

DE

14 ABR 2016

Hoja No. 3 de 5

*"Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

Que considerando que dentro del Departamento de Antioquia se encuentra un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional, que, la Gobernación de Antioquia cuenta dentro de su estructura orgánica con una Secretaría de Minas, y con el ánimo de atender de manera oportuna los trámites mineros del Departamento de Antioquia bajo los principios de eficacia y celeridad que rigen la función administrativa; mediante Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, la ANM resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses, las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a los trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con lo anterior, el 9 agosto de 2013 la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia celebraron el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2013 con el siguiente objeto: *"El DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley"* y cuya vigencia era hasta el 17 de abril del 2014.

Que mediante Resolución No. 229 del 11 de abril de 2014, se dispuso la prórroga de la delegación en las mismas condiciones previstas en el acto inicial, hasta por el término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de su término inicial. De conformidad con lo anterior, las partes del Convenio suscribieron OTRO SI No 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2013.

Que la ANM expidió la Resolución No. 210 del 15 de abril de 2015, por la cual se prorroga nuevamente la delegación a la Gobernación de Antioquia, hasta el 18 de abril de 2016.

Que con fundamento en lo anterior se suscribió entre la ANM y la Gobernación de Antioquia, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, el cual tiene como objeto la realización por parte del delegatario de todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada, y cuyo plazo de ejecución va hasta el 18 de abril de 2016.

Que de acuerdo con la cláusula novena del Convenio No. 002 de 2015, la supervisión y control del mismo, está a cargo de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que de conformidad con la cláusula segunda del Convenio No. 002 de 2015, la Gobernación de Antioquia ha presentado los informes de gestión correspondientes como autoridad minera delegada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 204 de 2013, mediante los memorandos No. 20169020007043 y 20162130048413 del 13 de abril y 14 de abril respectivamente, los supervisores del Convenio recomendaron la prórroga de la delegación efectuada a la Gobernación de Antioquia, considerando que las funciones delegadas se han adelantado adecuadamente considerándose necesario continuar con la delegación, a fin de

54  
A R A S



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. 229 DE 14 ABR 2016

Hoja No: 4 de 5

*"Por medio de la cual se prorroga la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

facilitar y agilizar la gestión administrativa en relación con el otorgamiento de títulos mineros y el seguimiento y control de los mismos en el Departamento de Antioquia, debido al alto volumen de trámites mineros en esa jurisdicción.

Que verificado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto de delegación, de los compromisos previstos en el Convenio No. 002 de 2015, de las obligaciones generales dispuestas en el artículo 4 de la Resolución 204 de 2013 y atendiendo a lo recomendado por los supervisores del Convenio; así como teniendo en cuenta la prórroga de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 40378 del 14 de abril de 2016, resulta adecuado y necesario para el desarrollo de las actuaciones administrativas, que la Agencia Nacional de Minería prorrogue la delegación efectuada a la Gobernación de Antioquia por medio de la Resolución No. 271 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar en las mismas condiciones la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013, en la Gobernación de Antioquia, por el término de doce (12) meses, esto es, hasta el 18 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 2°.-** Reafirmar que la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier momento, revisar los actos expedidos por el delegatario, realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir –en su totalidad o en parte- la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar Al Grupo de Contratación Institucional de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera elaborar la modificación al Convenio No. 002 de 2015, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese el presente acto administrativo al Gobernador de Antioquia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 ABR 2016

  
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Laura Quintero Chinchilla – Asesora Presidencia  
Revisó: Andrés Felipe Vargas Torres – Asesor Presidencia  
Aprobó: Aura Isabel González Tiga – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Javier Octavio García Granados – Vicepresidente de Seguimiento y Control  
Aprobó: Eduardo Amaya Lacouture – Vicepresidente de Contratación y Titulación





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 660 DE

( 02 NOV 2017 )

"Por la cual se prorroga la delegación de funciones otorgada a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998, artículos 317 y 320 de la Ley 685 de 2001, el Decreto -Ley 4134 de 2011, la Resolución 204 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; e igualmente dispone que "*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*"

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 12 de la misma ley, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir las competencias objeto de delegación y revisar los actos expedidos por el delegatario.

x 34





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

660

DE

02 NOV 2017

Hoja No. 2 de 5

"Por la cual se prorroga la delegación de funciones otorgada a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, para efectos de la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional, efectuada a las entidades descentralizadas o entidades territoriales; el acto de delegación deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como las condiciones en las que se llevará cabo la delegación. En el respectivo convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los Convenios Interadministrativos.

Que mediante Sentencia C-727 de 2000, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, bajo la condición de que los convenios a que se refiere el inciso primero del artículo, tengan carácter temporal, es decir, término definido. Igualmente y en relación con los elementos constitutivos de la delegación se reafirma en la parte considerativa del fallo, que el órgano delegante puede siempre y en cualquier momento, reasumir la competencia delegada.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de Departamento y en las Alcaldías de las capitales de Departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto- Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto se centra en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto- Ley 4134 de 2011, se establece que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como también dispone como función de la Agencia, la de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.

Que en el numeral 13 del artículo 10 del citado Decreto-Ley se estableció como función del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

660

DE

02 NOV 2017

Hoja No. 3 de 5

"Por la cual se prorroga la delegación de funciones otorgada a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 204 de 2013, mediante la cual reglamenta la delegación de funciones en materia minera, en la cual se estableció que la duración de la delegación podría ser hasta por 18 meses prorrogables.

Que considerando que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional se encuentran en el Departamento de Antioquia y que la estructura orgánica de su Gobernación cuenta con una Secretaría de Minas, y con el ánimo de que se atiendan de manera oportuna los trámites mineros ubicados en jurisdicción de ese departamento, bajo los principios de eficacia y celeridad que rigen la función administrativa, la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera nacional mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar a la Gobernación de Antioquia las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con lo anterior, el 9 agosto de 2013, la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia celebraron el Convenio Interadministrativo No. 006 de 2013 con objeto de: *"El DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley"* y cuya vigencia era hasta el 17 de abril del 2014.

Que mediante Resolución No. 229 del 11 de abril de 2014 se prorrogó la delegación, en las mismas condiciones previstas en el acto inicial, hasta por el término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de su término inicial. De conformidad con lo anterior, las partes del Convenio suscribieron Otro Sí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006 de 2013.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 210 del 15 de abril de 2015 por la cual se prorroga nuevamente la delegación a la Gobernación de Antioquia, hasta el 18 de abril de 2016.

Que con fundamento en lo anterior se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, cuyo objeto es la realización por parte del delegatario de todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada y cuyo plazo de ejecución fue hasta el 18 de abril de 2016.

Que de acuerdo con la cláusula novena del citado Convenio Interadministrativo, su control y supervisión, está a cargo de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 229 del 14 de abril de 2016 por la cual se prorroga nuevamente la delegación a la Gobernación de Antioquia, hasta el 18 de abril de 2017.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No.

660 DE 02 NOV 2017

Hoja No. 4 de 5

"Por la cual se prorroga la delegación de funciones otorgada a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017 se prorrogó la delegación, en las mismas condiciones previstas en el acto inicial, hasta el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con lo anterior, las partes del Convenio suscribieron Otro Sí No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015.

Que la Gobernación de Antioquia con radicado 20171000267152 del 25 de octubre de 2017, solicita prórroga de la delegación, teniendo en cuenta "(...) *no solo la tradición y vocación que tiene el Departamento en materia minera, sino también porque tenemos los medios y el conocimiento necesario para cumplir a cabalidad con las metas establecidas por la Delegante (...)*".

Que mediante memorandos 20172100264763 y 20179020270983, ambos del 26 de octubre de 2017, proferidos por los supervisores del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 204 de 2013, recomendaron la prórroga de la delegación a la Gobernación de Antioquia, considerando que en la actualidad esa Entidad cuenta con la infraestructura física, logística y de personal necesaria para atender de manera eficiente los trámites de titulación minera y el alto porcentaje de títulos mineros vigentes en ese departamento.

Que de acuerdo con lo expuesto se considera viable prorrogar la delegación de funciones a la Gobernación de Antioquia por dieciocho (18) meses más, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 204 de 2013, esto es, hasta el 1 de mayo de 2019, toda vez que las funciones delegadas se han adelantado adecuadamente.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 41284 del 30 de diciembre de 2016, prorrogó la delegación en el Departamento de Antioquia, única y exclusivamente en relación con la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior, y dado que la Gobernación ha venido cumpliendo la función delegada y atendiendo la recomendación de los supervisores del convenio 002 de 2015 y sus otrosí modificatorios, resulta necesario para alcanzar mejores niveles de eficiencia en la gestión pública, que la Agencia Nacional de Minería, prorrogue la delegación efectuada en la Gobernación de Antioquia por medio de la Resolución No. 271 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrogar en las mismas condiciones la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 en la Gobernación de Antioquia, por el término de dieciocho (18) meses, esto es, hasta el 1º de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 2º.-** En cualquier tiempo, la Agencia Nacional de Minería podrá revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir - en su totalidad o en parte- la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 a la Gobernación de Antioquia.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. **660** DE **02 NOV 2017** Hoja No. 5 de 5

"Por la cual se prorroga la delegación de funciones otorgada a la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar al Grupo de Contratación Institucional de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería elaborar la modificación al Convenio No. 002 de 2015.

**ARTICULO 4°.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 NOV 2017**

  
**SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**

Elaboró:  Maite Patricia Londoño Ospina, Supervisor Convenio 002 de 2015, VCT.  
Revisó:  María Beatriz Vence Zabaleta, Gerente de Contratación y Titulación.  
Andrés Felipe Vargas, Experto Asesor Presidencia.  
Monica María Muñoz B. - Contratista OAJ.  
Aprobó:  Laura Cristina Quintero Chinchilla, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Xavier Octavio García Granados, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

X 4A



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**República de Colombia**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por la cual se hace una distribución y asignación parcial de los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022.

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que “[La] explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.

Que de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías - SGR se distribuirá el “[2]% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo (...)”.

Que en desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 3 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que es función del Ministerio de Minas y Energía, “[3] Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía”.

Que los numerales 2 y 3 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, establecieron que:

*“[2]. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: Ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.*

*3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura (...).”*

Que el numeral 2 del artículo 12 de Ley 2056 de 2020, señaló que del 2% de los ingresos corrientes del SGR se deberá, a través de la Ley bienal de presupuesto, asignar recursos a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y su distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Que el ciclo de regalías y compensaciones señalado en artículo 14 de la Ley 2056 de 2020 comprende, entre otras, las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Que el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 del SGR con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema.

Que el numeral 2 del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto mencionado dispone que los recursos del SGR se podrán destinar a *“la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción”*.

Que el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020 reitera que el





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Ministerio de Minas y Energía es el órgano encargado de “(...) *distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografía del Subsuelo e Incentivo a la Exploración y a la Producción del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales*”.

Que el artículo 3 de la Ley 2072 expedida el 31 de diciembre de 2020 y “*Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022*”, definió el presupuesto para la administración del SGR y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), asignando para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción, el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$154.275.975.702.00)**.

Que a través de la Resolución 4 0003 del 8 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía en el artículo 2 incorporó los saldos no ejecutados y los compromisos pendientes de pago del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 a título de disponibilidad inicial del presupuesto 2021-2022 por concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, e incentivo a la exploración y a la producción, del SGR por el valor total de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$31.594.764.752,67)**.

Que mediante la Resolución 4 10030 del 14 de enero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía efectuó la desagregación de los recursos de fiscalización asignados a la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, incorporados en la disponibilidad inicial del presupuesto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR para el bienio 2021-2022 con el fin de dar inicio a su ejecución por la suma total de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.732.763.188,07)**.

Que en consecuencia, los recursos correspondientes a la disponibilidad inicial a cargo del Ministerio de Minas y Energía que podrán ser distribuidos para el concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR para el bienio 2021-2022 ascienden a la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS**





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**MILLONES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$27.862.001.564,60).**

Que de conformidad con lo anterior, el valor a distribuir de la apropiación disponible para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo para el bienio 2021-2022, esto es, ingresos corrientes y disponibilidad inicial, corresponderá a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.137.977.266,60).**

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 4 0008 y 4 0009 del 14 de enero de 2021, estableció los lineamientos para el desarrollo de las actividades de fiscalización de proyectos de exploración y explotación minera y de hidrocarburos en Colombia, respectivamente.

Que mediante memorando con radicado 3-2021-005428 del 8 de marzo de 2021, la Dirección de Hidrocarburos informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que: *“Una vez revisadas las solicitudes hechas por la ANH y de acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección del Ministerio de Minas y Energía le informamos que esta Dirección emite concepto favorable para la asignación de recursos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por un valor inicial de treinta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$37.999.995.257,06), teniendo en cuenta que esta entidad para inicio de bienio 2021-2022 cuenta con saldo inicial establecido en la Resolución N° 0009 del 6 de enero de 2021 emitida por la ANH de \$ 35.926.398.542,87 para un total de recursos a ejecutar en el bienio 2021-2022 de \$ 73.926.393.799,93 (SIC)”*.

Que el 10 de marzo de 2021 mediante memorando con radicado 3-2021-005694, la Dirección de Hidrocarburos remitió solicitud de recursos para el bienio 2021-2022 al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo en la que se señala que: *“(…) de acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección del Ministerio de Minas y Energía y las necesidades de la Dirección de Hidrocarburos para el Bienio 2021-2022, se solicita se asigne recursos adicionales por valor de \$ 5.532.999.309,41, para un total de recursos para el Bienio 2021-2022 de \$ 6.400.209.014,54”*.

Que mediante memorando con radicado 3-2021-006250 del 19 de marzo de 2021, la Dirección de Minería Empresarial informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que de acuerdo con el radicado No. 2-2021-003460 del 3 de marzo de 2021 remitido por la Agencia Nacional de Minería – ANM, *“La Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 “Por la cual se prorroga la delegación de funciones realizada mediante la Resolución 271 del 18 de abril de 2013, se delega la función de fiscalización en los términos de la Ley 2056 de 2020 en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones” y la celebración del*





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

*OTROSI No.7 al Convenio Interadministrativo No. 002-2015 Celebrado con el Departamento de Antioquia, consideró viable PRORROGAR la delegación de las funciones de contratación y titulación minera a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos de la Ley 2056 de 2020, la función de fiscalización de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimiento de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, por el término de un (1) año contado desde el primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.*

Que de conformidad con lo indicado en el considerando anterior, los recursos que se esperan apropiar a favor de la ANM para el bienio 2021 – 2022 corresponden a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.805.000.000,00)** de los cuales **CINCO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.401.248.264)** deberán ser asignados a la Gobernación de Antioquia por concepto de *“Fiscalización delegada por la ANM 2021”*.

Que así mismo, la Dirección de Minería Empresarial señaló en el memorando referenciado que para el desarrollo de sus actividades de formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas con la fiscalización y conocimiento y cartografía del subsuelo *“(…) los recursos que se solicitan para la vigencia 2021 2022 son de \$3.700.377.503,31; recursos que son necesarios para la ejecución de las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía por la Ley 2056 de 2020”*.

Que por lo anterior, la distribución requerida corresponde a:

ENTIDAD	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN
Agencia Nacional de Minería	Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de los recursos mineros.	\$61.403.751.736,00
Gobernación de Antioquia	Fiscalización delegada por la ANM 2021	\$5.401.248.264, 00
Agencia Nacional de Hidrocarburos	Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos	\$ 37.999.995.257,06
Dirección de Minería Empresarial	Formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas la fiscalización y conocimiento y cartografía del subsuelo	\$3.700.377.503,31
Dirección de Hidrocarburos	Formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas la	\$ 5.532.999.309,41
	fiscalización	
<b>VALOR TOTAL A DISTRIBUIR</b>		\$114.038.372.069,78





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicó, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, el bloqueo del 20% sobre la apropiación presupuestal de ingresos corrientes, el cual para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo, corresponde a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$30.855.195.140,40)**.

Que así mismo, el mencionado artículo establece que el 20% bloqueado podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

Que de acuerdo con lo señalado, la distribución de estos recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía estará sujeta a la determinación de la compatibilidad del recaudo por parte de la Comisión Rectora del SGR en el año 2022.

Que de conformidad con lo anterior, solo se podrá asignar el 80% de la apropiación presupuestal de ingresos corrientes para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo para el bienio 2021-2022 correspondiente a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$123.420.780.561,60), por lo que sumados a la disponibilidad inicial de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$27.862.001.564,60), el valor disponible para asignar corresponde a **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$151.282.782.126,20)**.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las comunicaciones presentadas por la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, los recursos que se asignarán a la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos serán los siguientes:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ENTIDAD	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN SOLICITADA	RESTRICCIÓN 20% (calculada sobre ingresos corrientes)	DISTRIBUCIÓN PARCIAL A REALIZAR
Agencia Nacional de Minería	Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de los recursos mineros.	\$ 61.403.751.736,00	\$ 11.945.648.120,05	\$ 49.458.103.615,95
Agencia Nacional de Hidrocarburos	Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos	\$ 37.999.995.257,06	\$ 6.794.919.969,49	\$ 31.205.075.287,57
<b>VALOR TOTAL A DISTRIBUIR A LAS AGENCIAS</b>		\$ 99.403.746.993,06	\$ 18.740.568.089,53	\$ 80.663.178.903,53

Que conforme lo expuesto a través de la presente Resolución se realizará una distribución parcial de los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento para el bienio 2021-2022.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó entre los días XX y XX de abril de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Distribuir y asignar parcialmente la apropiación disponible destinada a la fiscalización para la exploración y explotación de los yacimientos como se detalla a continuación:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

FUENTE DE FINANCIACIÓN		CÓDIGO SGR DE ENTIDAD	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR PARCIAL DISTRIBUIDO
ORIGEN	DESTINO				
112101	112112	211200	Agencia Nacional de Minería	Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de los recursos mineros.	\$49.458.103.615,95
	110500	5000	Gobernación de Antioquia	Fiscalización delegada por la ANM 2021	\$5.401.248.264,00
	112111	211100	Agencia Nacional de Hidrocarburos	Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos	\$31.205.075.287,57
	112101	210100	Dirección de Minería Empresarial	Formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas la fiscalización y conocimiento y cartografía del subsuelo	\$3.700.377.503,31
	112101	210100	Dirección de Hidrocarburos	Formulación, articulación y seguimiento a las políticas sectoriales relacionadas la fiscalización	\$5.532.999.309,41
<b>TOTAL</b>					<b>\$95.297.803.980,25</b>

**Parágrafo.** La suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.401.248.264,00)** para la Gobernación de Antioquia se asigna por el término de la delegación de fiscalización realizada por la ANM.

**Artículo 2.** La ejecución de los recursos destinados exclusivamente para realizar la función de fiscalización para la exploración y explotación de los yacimientos estará a cargo de la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos o en quien estas deleguen y deberán atender los lineamientos dispuestos en las Resoluciones 4 0008 y 4 0009 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen y los demás que sean expedidos. En todo caso, los informes de los recursos asignados en virtud de delegaciones que se realicen son responsabilidad de cada una de las Agencia según corresponda.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Artículo 3.** Comunicar la presente Resolución por parte del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Gobernación de Antioquia, así como a las entidades competentes en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, para su correspondiente trámite.

**Artículo 4.** Una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto es compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre del bienio 2021-2022, se expedirá la resolución de asignación a la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos a que haya lugar de los recursos bloqueados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR que corresponden al 20% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada  
en Bogotá, D.C.,

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## ANEXO 12 LEY 2056 DE 2020

Departamento Administrativo de la Función Pública



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

### Ley 2056 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 2056 DE 2020

(Septiembre 30)

"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 1. Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 2. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos mineroenergéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.

Ley 2056 de 2020

1

EVA - Gestor Normativo





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos mineroenergéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.
7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.
8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.
9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.
10. Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.
11. Promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación alternativas de la mano de obra local de las zonas donde se desarrollan actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
12. Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los esquemas asociativos de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.
13. Propiciar el dialogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables, que promueva el restablecimiento socioeconómico y ambiental de los territorios donde se desarrollen las actividades de exploración y explotación.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 3. Órganos. Son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Gobernadores. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
5. Dos (2) Alcaldes, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los municipios certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Alcaldes. El otro, corresponderá a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Alcaldes. El período de representación corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.
6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.
7. Un (1) Congresista que haga parte de un partido de oposición. Serán elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz y sin voto.
8. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director Planeación, la delegación de su participación Rectora solo podrá efectuarse en los respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

Se considera como departamento mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el reglamento de la Comisión Rectora se podrá señalar la presencia de otros invitados con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia de mínima de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo siete (7) votos.

En caso de constituirse empate en los asuntos objeto de decisión de la Comisión Rectora, se someterá a una nueva votación. Si el empate persiste decidirá el voto del presidente de la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO CUARTO. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

PARÁGRAFO QUINTO. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

PARÁGRAFO SEXTO. La elección de los dos (2) gobernadores y los dos (2) alcaldes, de los que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo, se podrá realizar de manera virtual.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República, teniendo en cuenta, entre otros, los promedios históricos de ejecución y demás criterios contenidos en esta Ley.
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
7. Presentar anualmente al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, un informe parcial sobre los destinatarios de las asignaciones directas y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente Ley.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

10. Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán definidos por el Gobierno nacional.

11. Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.

12. Establecer los lineamientos para la emisión de los conceptos de los proyectos de inversión.

13. Dictar su propio reglamento.

14. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas. Lo anterior, no obsta para que cualquier Congresista pueda solicitar ante las respectivas mesas directivas, su interés de participar en calidad de invitado.

En cada uno de estos órganos habrá un representante con voz de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante con voz de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cuando se someta a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa, tendrán derecho a un voto los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indígenas, mencionados anteriormente, sin que este voto requiera refrendación posterior.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección o designación de los representantes para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto, no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y en todo caso, su



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

participación será adhonórem.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia y voto mínimo de 1 representante de cada uno de los tres (3) niveles de gobierno.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Secretarías Técnicas ejercerán sus funciones en coordinación con la entidad territorial respectiva en las distintas etapas del ciclo de los proyectos, con el órgano colegiado de administración y decisión regional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa que para ello expida la Comisión Rectora. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las funciones de las secretarías técnicas serán reglamentadas por la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

#### A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

1. Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.
2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.
3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.
4. Suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos, teniendo en cuenta la información de sus entidades adscritas y vinculadas.
5. Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.
6. Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.
7. Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del Sistema General de Regalías, que incluyan la recolección, cotejo y disposición de la información de la actividad.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

8. Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes.

9. Las demás que le señale la ley.

B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente Ley y la normativa vigente.

5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

6. Las entidades adscritas y vinculadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.

7. Las demás que señale la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional realizará los ajustes institucionales a las estructuras de las entidades adscritas y vinculadas a las que se refiere el presente artículo, garantizando la operatividad requerida y estableciendo las medidas de control que permitan revelar y mitigar los posibles conflictos de interés.

PARÁGRAFO TERCERO. Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente Ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada.

ARTÍCULO 8. Funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo señalado en el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley.
2. Formular el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación.
3. Elaborar los estados financieros del Sistema General de Regalías.
4. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.
2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz, establecidos por esta Ley.
9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Definir la metodología para la formulación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas propias de los procesos investigativos de CTel, de tal forma que se adecue a las realidades del desarrollo de la investigación.



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

11. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación, estructuración y presentación de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, tecnología e Innovación.
5. Prestar la asistencia técnica que requieran los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Gobernaciones y los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), durante la operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

ARTÍCULO 11. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, para la ejecución de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar con el Departamento Nacional de Planeación las convocatorias para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
3. Determinar con el Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.
4. Elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación el plan de convocatorias para la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

ARTÍCULO 12. Administración del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese a través de la Ley de Presupuesto Bial del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto:

1. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora.
2. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción. Esta distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO PRIMERO. La Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje que trata el numeral 1° del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de qué trata el numeral lo del presente artículo, el cual será ' equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO TERCERO. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje que trata el numeral 1º. del presente artículo, el cual será equivalente a la mitad del porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y será fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema.

PARÁGRAFO CUARTO. Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional que emitan conceptos técnicos, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas, conforme con lo dispuesto en la presente Ley.

Con cargo a este mismo concepto, el Departamento Nacional de Planeación fortalecerá la capacidad de estructuración de proyectos de inversión de los departamentos y municipios más pobres del país.

PARÁGRAFO QUINTO. La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos de que trata el presente artículo se rigen por la normativa vigente y demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO SEXTO. En todo caso se deberá garantizar el funcionamiento de los sistemas de información, plantas de personal y actividades generales que permitan a los Órganos del Sistema General de Regalías ejercer las funciones asignadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

### TÍTULO III

#### CICLO DE LAS REGALÍAS

ARTÍCULO 14. Ciclo de regalías y compensaciones. Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política, el ciclo de regalías y compensaciones comprende las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano; exploración y explotación de recursos naturales no renovables; fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; liquidación; recaudo; transferencia; distribución, ejecución y giro de estos recursos.

PARÁGRAFO. Para efectos del cumplimiento de las funciones asociadas al ciclo de las regalías de que trata la presente Ley, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas, podrán requerir la información que consideren necesaria a los actores involucrados en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, transformación y comercialización de recursos naturales no renovables, y demás actividades asociadas con la industria minera energética, la cual debe ser entregada por dichos actores en las condiciones y términos requeridos por estas entidades.

ARTÍCULO 15. Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. El conocimiento y cartografía geológica del subsuelo como actividad del





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

ciclo de las regalías, deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.

PARÁGRAFO. El Servicio Geológico Colombiano podrá brindar apoyo a las actividades de prospección y exploración, geoamenazas, prospección de aguas subterráneas, identificación y planes de ordenamiento territorial en los municipios productores, a partir de la información de la que se disponga como consecuencia del reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional que está a su cargo y conforme al presupuesto que del Sistema General de Regalías le sea asignado para tal fin.

ARTÍCULO 16. Exploración y explotación. El ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales.

El pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.

ARTÍCULO 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ejercicio de las actividades de fiscalización las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la actividad de fiscalización se podrá cotejar datos con la información comercial, financiera, tributaria, aduanera y contable relativos a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma y demás sujetos pasivos de la fiscalización.

ARTÍCULO 18. Liquidación. Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de hidrocarburos, las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable en boca de pozo y el volumen de producción será cuantificado en el Punto de Medición Oficial de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, dispondrán para información de las entidades territoriales productoras la liquidación detallada de la producción, discriminando los valores correspondientes a las variables mencionadas en la presente Ley de conformidad con lo establecido en los contratos y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. Precios base de liquidación de regalías y compensaciones. Con el fin de mantener la equidad y el equilibrio económico en la fijación de los términos y condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y en concordancia con los Artículos 334 y 360 de la Constitución Política de Colombia, la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina. El precio base de liquidación de las regalías de los minerales de exportación podrá ser inferior al del precio base de liquidación de regalías del mismo mineral de consumo interno si, al aplicar la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de regalías, así resultare como consecuencia de las condiciones de mercado del periodo en que deba aplicarse.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de hidrocarburos, el precio base de liquidación se asocia al precio en el punto de entrega de las regalías, en donde se hace la entrega material del hidrocarburo fiscalizado y deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiago y comercialización, según corresponda. El punto de entrega debe estar ubicado a la salida de una facilidad de producción o a la entrada al Sistema Nacional de Transporte utilizado por quien explota los recursos naturales no renovables, para la evacuación de los hidrocarburos de su propiedad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en el punto de entrada al Sistema de Transporte o en el punto de embarque cuando no se entregue en el Sistema de Transporte, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación del gas natural.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el precio base de liquidación de las regalías no podrá ser negativo o cero.

**ARTÍCULO 20. RECAUDO.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos de inversión.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, y establecerá los criterios de distribución en el evento de generarse recursos entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías cuando estas se paguen en especie.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado, por quien explota los recursos naturales no renovables, de la cantidad de producto liquidado d regalías.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, promoviendo para ello la participación de las entidades territoriales que reciban dichas asignaciones.

**ARTÍCULO 21. Transferencia.** Se entiende por transferencia el giro total de los recursos recaudados por concepto de regalías y compensación en un periodo determinado, que realizan sin operación presupuestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno nacional determinará los plazos y condiciones para la transferencia de los señalados recursos.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos que se transfieran a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta tanto se efectúen los giros periódicos a cada uno de los beneficiarios y administradores de los recursos del Sistema General de Regalías. El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

PARÁGRAFO. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señalará en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las directrices y políticas generales de administración que esta deberá tener en cuenta para la administración de los recursos de la cuenta única del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.

2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.

4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.

5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos a financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen. En todo caso cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de proyectos.

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de

Recursos.

PARÁGRAFO. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

El 20% del total de los recursos generados por mayor recaudo se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Este porcentaje se distribuirá entre las entidades beneficiarias en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; un 10% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población; un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a una asignación para la paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

ARTÍCULO 23. Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO. Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción, deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción de su patrimonio histórico y cultural.

ARTÍCULO 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo. La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino.

ARTÍCULO 25. DISTRIBUCIÓN. Se entiende por distribución la aplicación de los porcentajes señalados en la Constitución Política y en esta Ley para cada uno de los conceptos de distribución del Sistema General de Regalías. El Gobierno nacional establecerá los procedimientos para garantizar la distribución conforme a la normativa aplicable.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 31 al 37 y el 39 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y Municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 35 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías y compensaciones a que hacen referencia los artículos 38 y 46 de la Ley 141 de 1994, serán distribuidas en un 100% a los municipios o distritos productores.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las compensaciones distribuidas a las entidades liquidadas o en proceso de liquidación, a las empresas industriales o comerciales del Estado o quienes hagan sus veces, al

Fondo de Fomento al Carbón y al Fondo de Inversión Regional (FIR), derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 16 párrafo 5; 40 al 45 y 47 al 48 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 43 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las compensaciones distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

ARTÍCULO 26. Distritos y municipios portuarios. El párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los recursos naturales no renovables no se transportan a través de puertos marítimos y fluviales, el porcentaje de la distribución de regalías y compensaciones asignado a ellos pasará al departamento en cuya jurisdicción se realizó la explotación del respectivo recurso".

El resto del artículo quedará vigente.

ARTÍCULO 27. Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará el giro de los recursos.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar el 31 de diciembre de 2020, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia 2019-2020. Los rendimientos financieros distintos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías se distribuirán conforme a la presente Ley.

Los saldos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.

## TÍTULO IV

### INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

#### CAPÍTULO I

##### REGLAS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 28. Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

ARTÍCULO 29. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

ARTÍCULO 30. Ejercicios de planeación. En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, según corresponda, quienes deberán realizar un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo.

Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento.

Los alcaldes deberán invitar a delegados de las Juntas Administradoras Locales, del Concejo Municipal, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio.

Los ejercicios de planeación podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión regional de que trata el presente parágrafo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

regiones administrativas de planificación.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO QUINTO. Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO SEXTO. Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

ARTÍCULO 31. Ciclo de los proyectos de inversión. El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

ARTÍCULO 32. Registro de proyectos. Desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

ARTÍCULO 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planeación (RAP), Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

b) Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial. También podrán ser formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, una vez el proyecto sea aprobado y cumpla los requisitos para la ejecución por la entidad o instancia respectiva. En todo caso, el valor no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa de la presente Ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

PARÁGRAFO TERCERO. La Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes de financiación.

ARTÍCULO 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera. .
6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias.
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
9. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
13. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
14. Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización, conectividad



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

e infraestructura vial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 38. Yacimientos en dos o más entidades territoriales. Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.

ARTÍCULO 39. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales. Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías directas, se distribuirán un 40% a favor de las entidades territoriales del litoral, 20% dirigido a proyectos de inversión para la protección ambiental de los océanos, 10% para la formalización de la explotación de recursos naturales no renovables y un 30% para el incentivo a la producción dirigido a las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables. Los proyectos de inversión a financiarse



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

con estos recursos darán prioridad a los proyectos dirigidos al desarrollo marítimo y al fortalecimiento de la seguridad integral marítima, cuando aplique dadas sus condiciones geográficas. Las metodologías de distribución y asignación serán competencia de la Comisión Rectora, con excepción de aquellas referentes al incentivo y a la formalización que serán presentadas y establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y adoptadas por la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO. Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 77 a 82 (120 y 160 de latitud norte y 770 y 820 de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. No obstante, las entidades beneficiarias podrán destinarlos para lo previsto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1797 de 2016.

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 42. Operaciones de Crédito Público con cargo a las Asignaciones Directas. Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y a través de un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada con el proyecto, el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
2. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y que en ningún caso superen en dos bienialidades su ejecución.
3. En el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde, no se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

4. Se podrán celebrar operaciones de crédito público cuando los recursos disponibles de las Asignaciones Directas no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión, en la vigencia en que se va a aprobar.

5. El proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas se podrá aprobar siempre y cuando la suma por entidad territorial, de i) el servicio de la deuda, ii) las vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para autorizar los cupos de endeudamiento, las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden incluir créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión susceptibles de aprobación en el marco del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, la entidad territorial, además de lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley, deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 43. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos. Los ingresos percibidos por Asignaciones Directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

### CAPÍTULO III

#### RECURSOS PARA LA INVERSIÓN REGIONAL Y LOCAL

ARTÍCULO 44. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 45. Regiones del Sistema General de Regalías. Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente Ley, se entienden por regiones las siguientes agrupaciones de departamentos:

1. Región Caribe: Se integrará por los siguientes departamentos:

1.1. Atlántico.

1.2. Bolívar.

1.3. Cesar.

1.4. Córdoba.

1.5. La Guajira.

1.6. Magdalena.

1.7. San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1.8. Sucre.

2. Región Centro - Oriente: La Región Centro Oriente se integrará por los siguientes departamentos:

2.1. Boyacá.

2.2. Cundinamarca.

2.3. Norte de Santander.

2.4. Santander.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

2.5. Bogotá D.C.

3. Región Eje Cafetero: La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:

3.1. Antioquia.

3.2. Caldas.

3.3. Quindío.

3.4. Risaralda.

4. Región Pacífico: La Región Pacífico se integrará por los siguientes departamentos:

4.1. Cauca.

4.2. Chocó.

4.3. Nariño.

4.4. Valle del Cauca.

5. Región Centro - Sur - Amazonía: La Región Centro Sur Amazonía se integrará por los siguientes departamentos:

5.1. Amazonas.

5.2. Caquetá.

5.3. Huila.

5.4. Putumayo.

5.5. Tolima.

6. Región del Llano: La Región del Llano se integrará por los siguientes departamentos:

6.1. Arauca.

6.2. Casanare.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

6.3. Guainía.

6.4. Guaviare.

6.5. Meta.

6.6. Vaupés.

6.7. Vichada.

PARÁGRAFO. El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 46. Proyecto de Impacto Regional. Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento.

ARTÍCULO 47. Concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión de impacto regional. Las entidades territoriales receptoras de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Inversión Local, podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta.

Estos proyectos de inversión podrán ser cofinanciados por otras fuentes diferentes a las regalías.

ARTÍCULO 48. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán 12,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de pobreza.

c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

2. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos en que la apropiación de los municipios beneficiarios de la Asignación Local resulte inferior al 75% de la apropiación de los ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio anterior por este concepto, el Sistema compensará la diferencia con cargo a los recursos de la misma Asignación.

Los recursos requeridos para compensar se descontarán proporcionalmente de la distribución resultante de la aplicación de los criterios previstos en el numeral 1 del presente artículo para los municipios que no son objeto de compensación.

En todo caso, ningún municipio beneficiario de la asignación local recibirá menos del 75% de la apropiación de ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio anterior por este concepto, una vez realizada la compensación a que se refiere el presente párrafo.

En los eventos en que los recursos de la Asignación Local no sean suficientes para realizar la compensación, se compensará el porcentaje factible de conformidad con los recursos de la Asignación.

Para el bienio 2021-2022, la compensación a que se refiere el presente párrafo se realizará comparando la Asignación Local frente a la apropiación de ingresos corrientes del 40% del Fondo de Compensación Regional asignada en la Ley 1942 de 2018, aplicando los criterios de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 49. Información utilizada para la aplicación de los criterios y procedimientos de la distribución de recursos. Para efectos de la aplicación de los criterios y procedimientos de distribución señalados en esta Ley, se utilizará la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto en la que se realiza la distribución y el plan de recursos.

PARÁGRAFO. En el evento en el que el DANE no disponga de la proyección de las variables requeridas para la distribución, el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar la elaboración del plan de recursos, podrá realizar las proyecciones de dichas variables, las cuales serán utilizadas exclusivamente para efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

## CAPÍTULO IV

### DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporación Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente Ley.

c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

ARTÍCULO 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con los Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicione. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, en las que participen los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, cuenca del río la vieja, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia y la cuenca del río Meta, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, el nudo de Paramillo, el río Chicamocha, la Cuenca Alta y media del río Bogotá, la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, la región hídrica del valle de Atriz y el Piedemonte Amazónico.

## CAPÍTULO V





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

## ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 52. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, conforme al presente capítulo.

ARTÍCULO 53. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para estas asignaciones, se tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma. Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo regional.

PARÁGRAFO. Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente Ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces. Los departamentos en donde se desarrollen los proyectos podrán solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría de los proyectos de inversión, cuando aplique.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 55. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 56. Aprobación de términos de referencia y viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. El concepto de viabilidad se emitirá con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto de la siguiente manera:

- a. Vértice del Gobierno nacional, representado por el Director del Departamento Nacional de Planeación; el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el Presidente de la República, o sus respectivos delegados.
- b. Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la presente Ley.
- c. Vértice de las universidades y de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, representadas en tres (3) rectores de universidades públicas, dos (2) rectores de universidades privadas y un (1) rector de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias.

Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO PRIMERO. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión Rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades y acompañará el proceso de elección.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de la votación del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación articulará los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## CAPÍTULO VI

### ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN PAZ

ARTÍCULO 57. Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación. Este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El OCAD Paz será el encargado de priorizar y aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 22 de la presente Ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO TERCERO. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (Ocad Paz) garantizará los recursos de la Asignación para la Paz respetando el proceso de construcción de los PDET, teniendo en cuenta proyectos de inversión que corresponden a las iniciativas allí previstas, y que mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico; generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica; infraestructura vial; reactivación económica y producción agropecuaria; educación y primera infancia rural; y salud rural, favoreciendo los aspectos ambientales y demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. Para cada uno de los pilares del PDET mencionados en el presente parágrafo, no se les podrá aprobar más del 30% del total de los recursos correspondientes al adelanto señalado en el artículo 60 de la presente Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuesto y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET. Además, de esta manera se buscará que la distribución de los recursos PDET sea con equidad en los distintos territorios y en los diferentes pilares. Los recursos de que trata este parágrafo se destinarán exclusivamente para inversión y no para funcionamiento. Para ello, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación se apoyará en la secretaría técnica y llevará el control a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar con el visto bueno previo de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar, deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, y, en su momento deberán guardar concordancia con las priorizaciones que



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO 58. Presidencia y Secretaría Técnica del OCAD Paz. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

PARÁGRAFO. Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 59. Verificación de requisitos. La Secretaría Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD PAZ cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 60. Adelanto de los Recursos de la Asignación para la Paz e Incorporación en el Presupuesto del Sistema. Durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos. Dicho monto deberá descontar los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto, así como las vigencias futuras previamente aprobadas con cargo al mismo rubro.

Cuando la caja de la Asignación para la Paz durante la vigencia no sea suficiente para realizar los pagos al beneficiario final por la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el Gobierno nacional deberá por medio del Sistema General de Regalías, adelantar los recursos necesarios para cubrir dicha insuficiencia a través de las operaciones respaldadas por vigencias futuras, para ser ejecutadas en los años 2020, 2021 y 2022.

PARÁGRAFO. Para los efectos a que se refiere el presente artículo el OCAD Paz podrá autorizar durante los años 2020, 2021 y 2022 la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Vigencias futuras para la Asignación para la Paz durante los años 2020, 2021 y 2022. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 3º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, durante los años 2020, 2021 y 2022 el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz podrá autorizar vigencias futuras para financiar proyectos exclusivamente destinados a la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore y para pagar el adelanto de recursos de la Asignación para la Paz a que se refiere el presente capítulo.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión ni exceder el 70% hasta la totalidad de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la Asignación para la Paz.

Los costos financieros y operacionales en que se incurran para el adelanto de los recursos, incluyendo los asociados al patrimonio autónomo de ser necesario, serán incluidos en las vigencias futuras aprobadas para el pago del adelanto.

ARTÍCULO 61. Requisitos para operaciones de adelanto de caja. Para poder efectuar las operaciones de adelanto de caja a que se refiere el parágrafo tercero transitorio del artículo 361 constitucional, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz debe certificar:

a. Que no exista la caja suficiente en la Asignación para la Paz en la vigencia para realizar los pagos a beneficiario final por la ejecución de proyectos de inversión aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz para la implementación de los Planes de



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

b. Que el monto del adelanto de la caja corresponda a los recursos faltantes para realizar los pagos a beneficiario final por la ejecución de los proyectos en la vigencia, esto con el objetivo de optimizar los costos financieros y velar por el uso y ejecución adecuada de los recursos.

2. Corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz:

a. Aprobar las vigencias futuras que garanticen el pago del adelanto contra presupuestos de vigencias posteriores de la Asignación para la Paz, en los términos establecidos en el parágrafo transitorio del artículo 60 de la presente Ley.

b. El Ocad Paz debe descontar al cupo presupuestal asignado en el artículo 152 de la presente Ley, las vigencias futuras que se aprueben para financiar proyectos destinados a la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, en el marco del parágrafo transitorio del artículo 60 de la presente Ley.

ARTÍCULO 62. Estructuración y ejecución de las operaciones de adelanto. Una vez se surtan los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designará la estructuración y ejecución de las operaciones de adelanto en una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Para tal efecto, dicha entidad podrá realizar operaciones de financiamiento directamente o a través de patrimonios autónomos. Las operaciones de crédito se sujetarán al régimen de crédito público.

Los costos financieros y operacionales en que se incurran para el adelanto de los recursos, incluyendo los asociados al patrimonio autónomo de ser necesario, serán incluidos en las vigencias futuras aprobadas para el pago del adelanto a las que se refiere el parágrafo transitorio del artículo Adelanto de los Recursos de la Asignación para la Paz e Incorporación en el Presupuesto del Sistema, de la presente Ley.

Las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto a las cuales podrá acudir la entidad designada son:

a. En primer momento, se podrá realizar préstamos de corto plazo de carácter transitorio con cargo a los recursos disponibles en la cuenta única del Sistema General de Regalías para adelantar los recursos necesarios para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz. Dichos préstamos se realizarán en condiciones de mercado y se atenderán con recursos de la Asignación para la Paz de la siguiente vigencia o con el producto de las operaciones de largo plazo de que trata el literal b).

b. Dicha entidad podrá constituir patrimonios autónomos para realizar operaciones de financiamiento en el mercado incluyendo titularizaciones. Estas operaciones no contarán con garantía de la Nación. Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas para el adelanto, serán incluidos en las vigencias futuras de la que trata parágrafo transitorio del artículo 60 de la presente Ley.

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión. Para efectos de otorgar estas garantías se acudirá al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización proporcional a cada entidad territorial.

PARÁGRAFO. Los recursos que se obtengan de las operaciones de adelanto serán trasladados a la cuenta única del Sistema General de Regalías los cuales harán unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz y se ejecutarán conforme lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 63. Concurrencia de fuentes. Nada de lo previsto en este capítulo restringe la presentación de proyectos de inversión que conforman la Hoja de Ruta con otras fuentes del Sistema General de Regalías para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas, ante otros órganos colegiados de administración y decisión.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

## CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y DISPOSICIONES COMUNES DE LAS ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 64. Participación ciudadana y control social. Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías garantizarán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO. Audiencias Públicas. Los Senadores y los Representantes a la Cámara en coordinación con las Secretarías Técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión, realizarán audiencias públicas para cumplir con los propósitos de este artículo. Dichas audiencias públicas podrán realizarse de forma virtual.

ARTÍCULO 65. Publicidad de la información. En el marco del Sistema General de Regalías se publicarán las asignaciones, desarrollo del ciclo de los proyectos de inversión y demás conceptos a través de las plataformas que para tal fin sean dispuestas, que deberán estar disponibles para la ciudadanía en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley. La Comisión Rectora reglamentará los términos y condiciones de publicación. En todo caso se garantizará la participación de la ciudadanía a través de las plataformas.

ARTÍCULO 66. Pactos Territoriales. Los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías podrán desarrollarse mediante Pactos Territoriales. En estos, se pueden incorporar mecanismos de participación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

PARÁGRAFO. Se podrán destinar recursos del Sistema General de Regalías en la compra de predios cuando se requiera el aporte del mismo como cofinanciación de la entidad territorial para un proyecto desarrollado mediante la figura de qué trata el presente artículo, siempre que se encuentre determinado como un componente de su ejecución.

ARTÍCULO 67. Participación de Bogotá en la distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías. Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la presente Ley, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento, con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio.

ARTÍCULO 68. Presupuesto orientado a resultados. La planeación, formulación y ejecución de los proyectos de inversión debe estar orientada a resultados, de conformidad con la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 69. Presentación capítulo inversiones con cargo al Sistema General de Regalías. En relación con los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación Directa y de la Asignación para la Inversión Local, la administración municipal o departamental publicará en su página web, en las carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, las inversiones proyectadas, los indicadores de línea base y las metas fijadas en los objetivos y los programas de los proyectos de inversión relacionados en el capítulo "inversiones con cargo al SGR", así como los resultados del seguimiento efectuados a su ejecución.

ARTÍCULO 70. Rendición de cuentas. Teniendo en cuenta la Asignación Directa y la Asignación para la Inversión Local, las entidades territoriales beneficiarias realizarán de forma ordinaria a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, semestralmente como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución del capítulo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones, así como los monitoreos, auditorías o las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales competentes.

Respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras, a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, informará el estado como mínimo de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

## TÍTULO V

### GRUPOS ÉTNICOS

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

ARTÍCULO 71. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional, la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir al buen vivir, al cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios territoriales, de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, certificados por el DANE y las entidades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sólo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:

La participación = [(Población grupo étnico) / (Población pueblo y comunidad Indígena + Población Negra, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)] X [Total de recursos de la entidad destinados a la inversión con enfoque diferencial].

ARTÍCULO 72. Aplicación normas Sistema General de Regalías. Para los asuntos que no se encuentren regulados expresamente en el presente título, se dará aplicación a las demás normas desarrolladas en la presente Ley y las que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

#### CAPÍTULO II

##### INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 73. Distribución de los recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará un punto porcentual para los Pueblos y Comunidades indígenas.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales y en armonía con sus planes de vida o equivalentes.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 74. Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 75. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de los Pueblos y las Comunidades Indígenas. La Instancia desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, su propio reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.

Estará integrada por: (i) Un delegado de cada una de las cinco (5) organizaciones que conforman la Mesa Permanente de Concertación y (ii) Un delegado por cada Macroregión de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1397 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Elegidos para periodos de dos años.

Esta Instancia contará con una secretaría técnica ejercida por uno de sus integrantes que será elegido conforme con su reglamento.

Para su funcionamiento la Instancia contará con el apoyo de un equipo técnico.

La Instancia podrá invitar a delegados de Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión, quienes participarán con voz y sin voto.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. Las decisiones sobre la regulación de esta Instancia estarán guiadas por los mandatos de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en el marco del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 76. Funciones de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Colaborar a las políticas de transparencia, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las funciones de los demás órganos del Sistema General de Regalías en lo concerniente a los recursos destinados a los Pueblos Indígenas.
2. Coordinar a través del delegado de la Instancia para la Comisión Rectora los parámetros generales, procesos, lineamientos, metodologías, criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico, que garanticen la participación real y efectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Sistema General de Regalías.
3. Promover la inclusión, equidad, autonomía y participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y acompañar la planeación, formulación, presentación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, en concordancia con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Planes de vida o sus equivalentes, apoyando los ejercicios de planeación propia territorial indígena y las normas del Sistema General de Regalías.
4. Asesorar, capacitar y prestar la asistencia técnica a los Pueblos Indígenas en el ciclo de los proyectos de inversión.
5. Coordinar con los Órganos del Sistema General de Regalías el fortalecimiento del enfoque diferencial étnico para la formulación de proyectos de inversión, teniendo en cuenta los planes de vida o sus equivalentes, de los Pueblos y Comunidades Indígenas.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

6. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus funciones, las capacitaciones a los equipos técnicos de los pueblos y comunidades Indígenas para la formulación de proyectos inversión, a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.
7. Convocar la presentación y sustentación de los proyectos de inversión financiados con los recursos destinados a pueblos y comunidades indígenas.
8. Dictar los mecanismos necesarios para la coordinación con los espacios propios reconocidos de los pueblos y comunidades indígenas y los demás entes de coordinación y concertación departamentales y regionales indígenas.
9. Coordinar con el Gobierno nacional la socialización de la normativa del Sistema General de Regalías y demás políticas, en los Pueblos Indígenas, una vez entre en vigencia la presente Ley.
10. Designar la secretaría técnica.
11. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
12. Elegir a un representante para que participe en la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
13. Informar a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas elegidos de acuerdo con el Reglamento.
14. Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
15. Recibir los proyectos de inversión por el medio señalado en el reglamento que formulen y presenten los pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, y registrarlo en los sistemas de información para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
16. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
17. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
18. Priorizar y aprobar de acuerdo con los criterios que se determinen en el reglamento de la Instancia, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente a Pueblos y Comunidades Indígenas.
19. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
20. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
21. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Instancia Nacional de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas o acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por esta.

ARTÍCULO 77. Informes de gestión de la Instancia Decisoria de Pueblos y Comunidades Indígenas. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Mesa Permanente de Concertación, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.

El informe contendrá como mínimo: (i) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados, (ii) valor de los proyectos de inversión aprobados, (iii) articulación con los planes de vida y otros instrumentos de planeación propios y (iv) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 78. Decisiones relacionadas con los Pueblos y Comunidades Indígenas. Las decisiones adoptadas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y la Instancia de Decisión de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, en las que los representantes de los pueblos y comunidades indígenas participen en su condición de miembros con voz y voto, no están sometidas a pronunciamientos o referendaciones posteriores dado que esto delegados representan y expresan la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas en estas instancias. Estas decisiones producen plenos efectos y gozar de validez legal desde su adopción por las citadas Comisión, Órganos e Instancia, sin perjuicio de la procedencia de los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Las decisiones que se deriven de la participación de los delegado indígenas en la Comisión, Órganos e Instancia de Decisión de los Pueblos Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías, no sustituyen lo procesos de consulta que en el marco de la ley se deban adelantar.

ARTÍCULO 79. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de las iniciativas y proyectos de inversión susceptibles a financiarse, los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de sus autoridades, organizaciones asociaciones u otras formas organizativas, realizarán ejercicios de planeación que respondan a su autonomía y la autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 5, numeral 3, del Decreto 632 de 2018 y a los objetivos y fine del Sistema General de Regalías. El acta o su equivalente, en la que conste la decisión, la cual deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de inversión identificados y priorizado conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas para los Pueblos y Comunidades

Indígenas, se presentarán por las autoridades a las que se refiere el inciso primero de este artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la presente Ley y serán incluidos por las entidades territoriales, respetando el principio de armonización y coordinación en los ejercicios de planeación territorial.

ARTÍCULO 80. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión serán formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley.

Tratándose de proyectos de inversión presentados por los Pueblos y Comunidades Indígenas, la formulación incluirá el enfoque diferencial étnico que se definirá e implementará en coordinación con la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

Para los efectos del presente capítulo, la presentación de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes del porcentaje destinado a Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local, estará a cargo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior y se realizará ante la Secretaría Técnica de la instancia quien realizará el correspondiente registro para su respectivo trámite.

ARTÍCULO 81. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del artículo anterior.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 82. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y las Comunidades Indígenas, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías - SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

PARÁGRAFO. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

ARTÍCULO 83. Ejecución de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor que se presente en la iniciativa o proyecto de inversión.

ARTÍCULO 84. Entidades Ejecutoras. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalía los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública y a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO TERCERO. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiado con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsable fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

ARTÍCULO 85. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se registrarán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 86. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. En el caso que la entidad ejecutora sean los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del resguardo y asociaciones de resguardos, asociaciones de cabildos y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, u otras formas organizativas, debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior y de las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

ARTÍCULO 87. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Pueblos y Comunidades Indígenas, una vez sean formulados, serán sus autoridades o representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante o autoridad indígena que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal o el Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

### CAPÍTULO III

#### INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS

ARTÍCULO 88. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 1.1 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.

ARTÍCULO 89. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión presentados por los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel vigentes, los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 90. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.

Estará integrada por siete (7) representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, de los cuales tres (3) serán elegidos por los representantes de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel en espacio autónomo y cuatro (4) elegidos por el Espacio Nacional de Consulta Previa en espacio autónomo. El periodo de los representantes elegidos será de dos (2) años.

La Instancia contará con una secretaría técnica, que será ejercida por uno de los siete (7) delegados, quien será elegido por ellos mismos por periodo de dos (2) años.

Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. En todo caso, los representantes para la Instancia de Decisión ejercerán su representación hasta que sea elegido su remplazo.

ARTÍCULO 91. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Designar la secretaría técnica, que será uno de sus siete miembros.
2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
3. Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
4. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formulen y presenten las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, a través de sus autoridades, de los consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades.
5. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
7. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.
8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

9. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

10. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la biennialidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

11. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son particulares que ejercen funciones públicas, razón por la cual están sometidos a las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, definidas en la Constitución y en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de no disponer de herramientas tecnológicas las alcaldías y gobernaciones brindarán el apoyo tecnológico para la presentación de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO CUARTO. La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas y acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por esta.

ARTÍCULO 92. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo cuatro (4) sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

En ningún caso, la asistencia a las sesiones generará gastos de representación.

ARTÍCULO 93. Informes de gestión de la Instancia Decisoria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al Espacio Nacional de Consulta Previa, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.

El informe contendrá como mínimo: (i) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados, (ii) valor de los proyectos de inversión aprobados, (iii) articulación con los planes de etnodesarrollo y demás instrumentos de política pública establecidos para tal fin, y (iv) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 94. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía. El acta respectiva en la que conste la decisión deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Para el caso de las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión por los representantes a los que se refiere el inciso primero del presente artículo.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, serán radicados por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la presente Ley, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" sus modificaciones o adiciones, con cargo a este porcentaje.

ARTÍCULO 95. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley.

Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las autoridades, los representantes los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Tratándose de proyectos de inversión presentados por las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la formulación incluirá el enfoque diferencial étnico que será coordinado con la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras deberán ser presentados a la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

ARTÍCULO 96. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior de la presente Ley.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

ARTÍCULO 97. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías - SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

PARÁGRAFO. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

ARTÍCULO 98. Ejecución de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea,





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

PARÁGRAFO TERCERO. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

ARTÍCULO 99. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 100. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.

ARTÍCULO 101. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

aplique.

## CAPÍTULO IV

### INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL PUEBLO RROM O GITANO

ARTÍCULO 102. Distribución de los recursos para el Pueblo Rrom o Gitano de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 0,22 puntos porcentuales para el Pueblo Rrom o Gitano.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.

ARTÍCULO 103. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano en el Sistema General de Regalías. Además de las Funciones de las que trata el Decreto 2957 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Comisión Nacional de Diálogo tendrá las siguientes:

1. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
2. Aprobar los informes de gestión de la Comisión.
3. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formule y presente el Pueblo Rrom o Gitano a través de sus representantes debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a este Pueblo.
4. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
5. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
6. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano.
7. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano.
8. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano.
9. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
10. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO. La secretaría técnica de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo o Rrom la ejercerá la señalada en el Decreto 2957 de 2010, o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 104. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local correspondientes al pueblo Rrom o Gitano, la Kriss Romaní o estructura colectiva similar y el representante de la Kumpania debidamente inscrito en el registro único del Ministerio del Interior, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Estos ejercicios se realizarán conforme con sus planes de buen gobierno y largo camino "O Lasho Lungo Drom" u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán estar orientados a la autodeterminación y enfoque diferencial para los proyectos de la población Rrom o Gitano de Colombia. Estos ejercicios, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Kriss Romaní o estructura colectiva similar de la respectiva Kumpania en el marco de su autonomía. El acta resultado deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Para el caso de los proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Diálogo a la que se refiere el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 105. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley.

Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo del representante de la Kumpania u organización inscrito en el registro único del Ministerio del Interior.

Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano por parte del representante de la Kumpania u organización inscrito en el registro único del Ministerio del Interior, a través de la ventanilla única.

ARTÍCULO 106. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior (Formulación y presentación de los proyectos de inversión).

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblos Rrom o Gitano serán viabilizados y registrados por la Comisión Nacional de Diálogo.

ARTÍCULO 107. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías - SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

PARÁGRAFO. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para al Pueblo Rrom o Gitano, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

ARTÍCULO 108. Ejecución de proyectos de inversión. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano, designará el ejecutor de los proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano, que será de naturaleza pública y además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la designación del ejecutor, la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

PARÁGRAFO TERCERO. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

ARTÍCULO 109. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 110. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los pueblos Rrom. Para aquellos proyectos de inversión financiados con recursos del porcentaje asignado para el Pueblo Rrom o Gitano de la asignación de inversión local, el ejecutor deberá incorporar estos recursos en un capítulo presupuestal independiente, mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano

## TÍTULO VI

### AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PARA EL PASIVO PENSIONAL

#### CAPÍTULO I

##### FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN

ARTÍCULO 111. Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Los recursos a que hacen referencia los incisos 10 y 11 del artículo 361 de la Constitución Política relacionados con el ahorro para la estabilización de la inversión, ingresarán al Fondo de Ahorro y Estabilización, el cual continuará vigente.

ARTÍCULO 112. Banco de la República. El Banco de la República continuará administrando los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

y Estabilización del Sistema General de Regalías únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, el reglamento y el contrato suscrito por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos no forman parte de las reservas internacionales.

ARTÍCULO 113. Distribución del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente en las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. El 45% del mayor recaudo se distribuirá de la misma forma en que se señala en el inciso anterior, utilizando las variables del presupuesto bienal en el que se incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 114. Desahorro. El desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización procederá únicamente en los siguientes eventos:

1. Disminución de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías en un 20% o más con respecto al año anterior.
2. Reducciones sucesivas anuales del ingreso corriente que alcancen una caída de al menos el 20% frente al año previo al que empezó la caída del ingreso.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización provenientes del desahorro estabilizarán las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

En el primer año de la estabilización el monto del desahorro corresponderá a la diferencia entre el 74% del promedio móvil observado de los últimos seis años de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías, y el ingreso corriente observado en el año de la caída para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

En el evento en que los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías continúen disminuyendo en los años posteriores a la primera estabilización, el monto de la estabilización para esos años se calculará atendiendo el mismo procedimiento que para el primer año y, además, dividiendo el monto del desahorro por el número de años transcurridos desde el año inicial donde se presentó la primera caída del ingreso por la que se activó el desahorro.

El Fondo de Ahorro y Estabilización estabilizará hasta el momento en que los ingresos anuales de regalías del Sistema General de Regalías vuelvan a presentar una variación positiva con respecto al año anterior o hasta cuando se agoten los recursos de este.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se podrán desahorrar recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 115. Distribución del monto de los recursos del desahorro. El monto del desahorro para la estabilización al que se refiere el artículo 114 de la presente Ley se distribuirá de conformidad con el peso porcentual de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, de conformidad con la participación en el plan de recursos vigente de dichas asignaciones en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro. En todo caso, los recursos a distribuir agregados por departamento deberán ser como máximo el saldo por departamento en el Fondo de Ahorro y Estabilización al cierre del año previo.



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

En todo caso, respecto, de las asignaciones señaladas en el inciso anterior, los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización en períodos de desahorro, se destinarán, en primer lugar, a financiar los compromisos contraídos con cargo a vigencias futuras que aún se hallen pendientes de financiación y pago o cancelación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 116. Administración del Fondo de Ahorro y Estabilización. El patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE" creado por la Ley 1530 de 2012 continuará existiendo, administrado por el Banco de la República únicamente de conformidad con las normas de esta Ley, el reglamento y las cláusulas del contrato fiduciario. La administración del fideicomiso estará sometida a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del fideicomiso y la política de inversiones.
2. La política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE tendrá como objetivo maximizar la rentabilidad de los recursos fideicomitados, incorporando objetivos de riesgo y retorno para un período consistente con la naturaleza de los recursos, procurando la diversificación del portafolio, a menos que bajo especiales circunstancias la política de inversiones no considere prudente hacerlo.
3. La administración y manejo de los activos fideicomitados deberá adelantarse como lo haría un inversor prudente, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta Ley.
4. Las decisiones de inversión y de administración deben ser evaluadas en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, no por el desempeño de una inversión individual sino como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del fideicomiso. En algunos períodos determinados por condiciones adversas del mercado se podrán observar rentabilidades negativas.

ARTÍCULO 117. Facultades del Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE. Las facultades del Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE y para la inversión de sus recursos incluirán las correspondientes a la esencia y naturaleza de los contratos fiduciarios, y entre otras, las siguientes:

1. Administrar e invertir los recursos del fideicomiso en forma directa o con el concurso de terceros, de conformidad con las instrucciones del Comité de Inversiones.
2. Invertir los recursos en todo tipo de activos, derivados o índices en forma consistente con la política de inversiones y constituir depósitos de margen o garantía de estas operaciones.
3. Establecer el marco operacional de la administración de riesgos determinado por el Comité de Inversiones.
4. Suscribir en nombre del Fideicomiso los contratos requeridos para la adecuada administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso.
5. Someter los contratos requeridos para la administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso a la ley y jurisdicción extranjera, cuando tales contratos se celebren y ejecuten en el exterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La celebración de los contratos relacionados con la administración e inversión de los recursos del FAE se regirán por las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo del contrato fiduciario, el Banco de la República adquirirá obligaciones de medio y no de resultado.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO TERCERO. La comisión de administración de los recursos del Fideicomiso FAE pactada con el Banco de la República será pagada con cargo a los rendimientos de los recursos fideicomitados y en subsidio, con cargo a estos últimos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Banco de la República podrá contratar los asesores que el comité de inversiones requiera para el ejercicio de sus funciones. En cada caso, el comité de inversiones establecerá los criterios de selección.

Todos los costos y gastos asociados al proceso de selección y contratación de los asesores se pagarán con cargo al componente por servicios de la administración del fideicomiso FAE.

Tratándose de asesorías en políticas de inversión, los asesores deberán tener experiencia con fondos soberanos en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 118. Comité de Inversiones. El Comité Inversiones del Fideicomiso FAE está constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Minas y Energía o su delegado y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Gerente del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la supervisión del Fideicomiso FAE asistirán a las sesiones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto. La secretaría del Comité estará a cargo del Banco de la República.

El Comité de Inversiones determinará las políticas y los criterios generales para la selección de las inversiones, las operaciones con derivados, repos, simultáneas y transferencia temporal de valores; establecerá los límites de inversión y de los depósitos de margen o garantía de estas operaciones, la estrategia de inversión de los recursos en función de la rentabilidad y riesgo y los procedimientos a seguir en los eventos en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión; los procedimientos de evaluación de desempeño y la política de gestión y la administración de riesgos.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo determinar y supervisar la política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE y establecerá los criterios generales para la selección, aprobación y evaluación de contrapartes, administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados y asesores de inversión.

ARTÍCULO 119. Valoración y Manejo Contable del Fondo. El reglamento establecerá el método de valoración del Fondo, del manejo contable y de la remisión de información que deberá observar el Banco de la República en la administración de los recursos fideicomitados.

ARTÍCULO 120. Auditoría y Control. La función de auditoría del FAE estará a cargo del organismo especializado que determine el Gobierno nacional, quien podrá delegar esta función en la Auditoría del Banco de la República. Los recursos del FAE serán objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La evaluación de los administradores, de la administración del fideicomiso y de las decisiones de inversión por parte de los órganos de control considerará el portafolio de inversiones como una unidad, de forma consistente con el logro de los objetivos de riesgo y retorno fijados por las políticas de inversión, reconociendo que las decisiones de inversión se toman con base en las condiciones cambiantes de los mercados, los efectos de la inflación o deflación, los impuestos aplicables, la rentabilidad esperada y las necesidades de liquidez, entre otros.

La evaluación en relación con un determinado activo deberá realizarse en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del fideicomiso, considerando los objetivos de riesgo y retorno, con base en las circunstancias y condiciones existentes al momento de la decisión y no de manera retrospectiva.

ARTÍCULO 121. Operaciones de Cobertura para la estabilización de la Inversión del Sistema General de Regalías. El Comité de Inversiones del Fondo de Ahorro y Estabilización determinará las políticas y los criterios generales para las operaciones de cobertura financiera sobre recursos naturales no renovables estratégicos para el Sistema General de Regalías, que realice el Fideicomiso FAE, con el propósito de estabilizar la inversión del sistema.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

Para estos efectos, el Banco de la República como administrador del Fideicomiso FAE estará facultado para contratar a los terceros calificados que seleccione el Comité de Inversiones del FAE, con base en los criterios de selección que este Comité haya previamente determinado, para realizar la celebración de las operaciones de cobertura financiera de las que trata el inciso anterior. Estas operaciones se harán con cargo al estado de resultados del Fideicomiso FAE.

Todos los costos y gastos asociados al proceso de selección y contratación de los terceros calificados se pagarán con cargo al componente por servicios de la Comisión por Administración del Fideicomiso FAE.

Cuando el resultado de la operación implique un pago a favor del Fideicomiso FAE, estos recursos se distribuirán proporcionalmente, conforme a la participación de cada Departamento en los saldos del Fideicomiso FAE.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación en relación con una determinada cobertura deberá realizarse en forma conjunta, en contexto con los recursos de inversión del Sistema General de Regalías, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilización de la inversión del sistema. En algunos períodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos o contratos que se ejecuten respecto de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.

## CAPÍTULO II

### RECURSOS DESTINADOS PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 122. Distribución. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales conforme con los criterios y condiciones definidos por el Gobierno nacional a través de reglamentación.

PARÁGRAFO. Los recursos que se giren al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), serán girados por éste a las entidades territoriales que aún no hayan cubierto su pasivo pensional en sus tres sectores, salud, educación y propósito general, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL

## CAPÍTULO I

### DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 123. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 124. Componentes del Sistema Presupuestal. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 125. Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 126. Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 127. Programación integral. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO 128. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

ARTÍCULO 129. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

ARTÍCULO 130. Continuidad. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

ARTÍCULO 131. Desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley.

ARTÍCULO 132. Concurrencia y complementariedad. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

ARTÍCULO 133. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 134. Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

## CAPÍTULO II

### PLAN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 135. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El Plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto.

### CAPÍTULO III

#### BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 136. Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012

PARÁGRAFO. El funcionamiento de este Banco de Proyectos de Inversión será definido por el reglamento que para tales efectos expida el Departamento Nacional de Planeación.

### CAPÍTULO IV

#### PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 137. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

ARTÍCULO 138. Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 139. Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente Ley.

ARTÍCULO 140. Apropriaciones. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

a) Las normas contenidas en la presente Ley que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías;



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías;
- c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones;
- d) Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;
- e) Créditos judicialmente reconocidos.

ARTÍCULO 141. Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión. Los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 35 y 57 de la presente Ley; la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente Ley.

Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

PARÁGRAFO. Las entidades a las que hace referencia el presente artículo dispondrán de un sistema de registro presupuestal y contabilización independiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley bial del Presupuesto y las normas que las reglamenten.

ARTÍCULO 142. Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto. El Presupuesto Bial de Gastos del Sistema General de Regalías dispondrá de un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y desarrollados en la presente Ley. Cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto dispondrá de un subcapítulo que a su vez definirá, cuando así corresponda, la distribución establecida en la presente Ley.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a quien este delegue, girar los recursos en los términos del artículo 8 de la presente Ley de conformidad con la designación del ejecutor adelantada por la instancia competente. De igual forma, ordenará la distribución de las asignaciones a que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política.

Cuando la entidad territorial, la entidad o instancia competente, designe como ejecutor de un proyecto de inversión a un órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, la ordenación de gasto sobre dichos recursos se adelantará con sujeción a lo dispuesto por el parágrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 143. Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, como participación directa en las regalías y compensaciones, dispondrán de un capítulo en el cual se estimará su participación.

Dicho capítulo se desagregará por departamentos y dispondrá de un anexo en el cual se detalle la participación a nivel de entidad territorial.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO. Las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se regirán por las normas previstas en la presente Ley para las asignaciones directas.

ARTÍCULO 144. Disposiciones Generales. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bivalidad que el presupuesto cobija.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 145. Preparación. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, con fundamento en los componentes del Sistema y los principios presupuestales previstos en esta Ley. Previo a su presentación al Congreso de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público someterá a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, quien rendirá su concepto y formulará las recomendaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 146. Presentación. Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán, cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre, el Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El respectivo Proyecto de ley dispondrá de una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas que se esperan cumplir con el Presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República.

### CAPÍTULO VI

#### DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 147. Trámite del proyecto. Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, las comisiones terceras y cuartas del Senado y Cámara de Representantes, antes del 15 de octubre, podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 20 de octubre con las enmiendas correspondientes, cuando estas sean procedentes.

La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 5 de noviembre y las plenarias iniciarán su discusión a partir del 14 de noviembre del año en que se presente.

ARTÍCULO 148. Sesiones Conjuntas. Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada cámara por separado.

Las demás Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes podrán presentar, en el proceso de deliberación para primer debate, informes para su análisis y decisiones, según lo dispuesto por el inciso anterior.

ARTÍCULO 149. Plenarias. Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate podrá hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas.

ARTÍCULO 150. Expedición del Presupuesto. Si el Congreso no aprobara el Presupuesto del Sistema General de Regalías antes de la media noche del 5 de diciembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

aprobadas en el primer debate.

En este evento, el Gobierno nacional expedirá mediante Decreto el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Lo anterior, operará también cuando la Corte Constitucional declare inexecutable la Ley aprobatoria del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 151. Comunicación del Gobierno con el Congreso. El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el Presupuesto del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Congreso de la República podrá formular modificaciones al Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, las cuales, de ser pertinentes, requerirán autorización por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañará el trámite del Proyecto de ley en el Congreso de la República, brindando la información necesaria para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 152. Presupuesto adicional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incorporar al Presupuesto del Sistema General de Regalías:

1. Cuando se presente el mayor recaudo, al que se refiere el párrafo del artículo 22 de la presente Ley, será incorporado presupuestalmente mediante acto administrativo previa distribución del Departamento Nacional de Planeación.

2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 62 de la presente Ley, mediante acto administrativo incorporará al presupuesto de la vigencia 2019-2020 un cupo que corresponderá al 70% de la proyección anual de los siguientes ocho años del plan de recursos 2019-2028 de la Asignación para la Paz. Este cupo tendrá como fuente de ingreso los mecanismos de adelanto establecidos en la presente Ley. El cupo deberá ser ajustado en la Ley de presupuesto de la vigencia 2021-2022, teniendo en cuenta el 70% de la proyección anual de los últimos ocho años del plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz. El Ministerio de Hacienda podrá modificar el presupuesto de ingresos de este adelanto para ajustarlo a las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto que efectivamente sean empleadas para este fin.

A este cupo se le deberán descontar las vigencias futuras aprobadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley para lo cual la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las vigencias futuras previamente aprobadas.

El monto de recursos de este cupo que a 31 de diciembre de 2022 respalde proyectos de inversión aprobados por el OCAD PAZ será incorporado en la disponibilidad inicial de presupuestos de vigencias posteriores hasta finalizar su ejecución.

3. Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente Ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación.

4. En el evento en que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evidencie una caída de los ingresos del Sistema en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 114 de la presente Ley, el desahorro al que hace referencia dicho artículo podrá incorporarse en el Presupuesto del Sistema General de Regalías mediante acto administrativo con concepto previo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 153. Ajustes al anexo de Asignaciones Directas. El Gobierno nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

Asignaciones Directas del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía a través de sus entidades adscritas o vinculadas, evidencie cambios en el recaudo frente a la apropiación de Asignaciones Directas y/o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del presupuesto de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías.

### CAPITULO VII

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 154. Disponibilidad de recursos. El Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan biennial de caja, y para el caso de asignaciones directas y asignación para la inversión local, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienios anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, con cargo a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos.

Los recursos que se encuentran en la cuenta única del Sistema General de Regalías, se podrán girar, independientemente del periodo fiscal a que correspondan, siempre y cuando, se cuente con apropiación presupuestal vigente al momento del giro.

ARTÍCULO 155. Operaciones presupuestales. En el evento en que el Ministerio de Minas y Energía a través de sus entidades adscritas y vinculadas evidencie una disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de recursos, previo concepto de la Comisión Rectora, el Gobierno Nacional podrá adelantar las reducciones y los aplazamientos correspondientes.

ARTÍCULO 156. Sistemas de Información Integral. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del Sistema y del control fiscal.

ARTÍCULO 157. Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bialidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha política, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras de los recursos a los que se refiere el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para y la Asignación para la Paz; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental; y Cormagdalena en conjunto con un representante de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y un alcalde que integran la jurisdicción de la Corporación que serán designados según lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de esta ley, y el Director Nacional de Planeación o su delegado, autorizarán las vigencias futuras de la asignación que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para el respectivo órgano o entidad beneficiaria.

PARÁGRAFO. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 158. Vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, que afecten presupuestos de bienes posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán solicitar la autorización de Vigencias Futuras a sus Consejos Directivos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 159. Vigencias futuras excepcionales. Las entidades beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías podrán solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la respectiva entidad territorial, ni superar el período de gobierno respectivo.

PARÁGRAFO. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 160. Incorporación de recursos. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Para el caso de los Esquemas Asociativos Territoriales (AET), a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de la presente Ley, deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora.

**ARTÍCULO 161. Ejecución Presupuestal.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bienalidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.

### CAPÍTULO VIII

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 162. Administración de recursos del Sistema General de Regalías.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos del Sistema General de Regalías que encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.

El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente Ley.

Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen. El reintegro a la cuenta única del Sistema General de Regalías también aplicará a recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados, y podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 163. Multas y Sanciones con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos generados por imposición de multas y sanciones en vigencia de la Ley 1530 de 2012, así como los intereses por mora en el pago de las mismas son de propiedad del Sistema y se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Estos recursos deben ser reintegrados a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser presupuestados en la siguiente ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 164. Definición. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal.

El seguimiento, evaluación y control administrativo consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como en la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, para estos efectos se podrán practicar visitas de inspección.

Incluye también, el reporte a órganos de control de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con estos, en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad y pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local, para lo cual se adelantarán las actuaciones administrativas previstas en el procedimiento que para el efecto se establece en la presente Ley.

PARÁGRAFO. El control administrativo del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, el control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación y el control fiscal de la Contraloría General de la República, actuarán de manera coordinada dentro del ámbito de sus competencias

ARTÍCULO 165. Instancia de Seguimiento, Evaluación y Control. La administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente Ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

El Departamento Nacional de Planeación rendirá bianualmente un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de seguimiento, control y evaluación.

ARTÍCULO 166. Actores del Sistema. Serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 167. Financiación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Para el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control, se asignará 1 punto porcentual de los recursos del Sistema General de Regalías, asignados así:

El 0.5 puntos porcentuales corresponderá a la Contraloría General de la República para el ejercicio de sus funciones, conforme el artículo 361 de la Constitución Política.

Hasta un 0.10 puntos porcentuales se asignará a la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio de sus funciones.

El porcentaje restante se asignará al Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

Evaluación y Control señalado en el artículo 361 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación podrá celebrar los contratos requeridos para el correcto funcionamiento del Sistema, incluidos los proyectos de cooperación y asistencia técnica o utilizar los ya existentes, todos los cuales se ejecutarán de acuerdo con la normativa que les sirvió de soporte.

ARTÍCULO 168. Instrumentos de apoyo a la gestión. Para prevenir la ocurrencia de situaciones ineficientes e ineficaces en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, deberá coordinar la unificación de información, entre otros mecanismos, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de la medición de desempeño que trata el presente artículo, la medida de protección inmediata se aplicará luego de la biennialidad presupuestal 2021-2022.

ARTÍCULO 170. Incentivos. Con el propósito de promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá establecer un esquema de incentivos, sustentado en la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del seguimiento, control y evaluación. La metodología para elegir los incentivos estará a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 171. Normas aplicables. Los aspectos del procedimiento administrativo de control no contemplados en esta Ley y en las demás leyes que la modifiquen o adicione, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y, en su defecto, por el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas.

ARTÍCULO 172. Criterios de gradualidad. Las medidas de control se graduarán atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad e impacto social, económico o ambiental, una vez comprobada la situación irregular que dio origen a la investigación.

ARTÍCULO 173. Objeto del Procedimiento Administrativo de Control - PAC. El procedimiento administrativo de control tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.

ARTÍCULO 174. Causales para adelantar el procedimiento administrativo de control-PAC. Son causales para iniciar un procedimiento de control:



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

- a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.
- b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.
- c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.
- d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.
- e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.
- g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018.

ARTÍCULO 175. Etapas del procedimiento administrativo de control. El procedimiento administrativo de control (PAC), tendrá las siguientes etapas procesales:

1. Solicitud de explicaciones. Cuando la entidad ejecutora de los proyectos de inversión incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 174 de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación solicitará por escrito y a través del medio más expedito, las explicaciones a que haya lugar.

La entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir por escrito o por los medios autorizados por la reglamentación vigente, las explicaciones indicadas en el inciso anterior.

Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones, no existe mérito para continuar con la investigación, se dispondrá de su archivo, frente al cual no procederán recursos y solo será objeto de comunicación al sujeto de control.

2. Formulación de cargos. Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones hay mérito para formular cargos, se proferirá un acto administrativo motivado, en el que se indiquen los hechos que lo originan, el sujeto de control presuntamente responsable, las disposiciones presuntamente vulneradas y las medidas de control que eventualmente podrían imponerse.

Este acto administrativo deberá ser comunicado al sujeto de control. Contra el mismo, no procede recurso alguno.

El sujeto de control, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la formulación de cargos, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Periodo probatorio. Vencido el término para la presentación de descargos y cuando deban practicarse pruebas, se dispondrá un término máximo de treinta (30) días.

4. Decisión. Vencido el periodo probatorio, se proferirá el acto administrativo definitivo que mínimo deberá contener:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

- a) La individualización del sujeto de control.
- b) El análisis de hechos, pruebas y normas infringidas con base en las cuales se decide.
- c) El análisis de las medidas de control a imponer, cuando hubiere lugar.
- d) La decisión final de archivo o medida a imponer y su correspondiente fundamentación.

PARÁGRAFO. El acto por el cual se imponen medidas de control deberá ser notificado al sujeto de control, y contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO 176. Medidas de protección inmediata. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

- a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.
- b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 174 de la presente Ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

PARÁGRAFO. Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 177. Levantamiento de medidas de protección inmediata de los recursos. Para el levantamiento de las medidas de protección inmediata, corresponde a la entidad demostrar ante el Departamento Nacional de Planeación:

- a) Medida de suspensión inmediata de pagos. Que se han detenido o cesado las acciones u omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.
- b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Que obtuvo un adecuado desempeño en la medición del último periodo establecida para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. La solicitud de levantamiento deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena, de que opere el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspensión de pagos. El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

b) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

c) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

d) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 174 de esta Ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. En todo caso, las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.

ARTÍCULO 179. Levantamiento de las medidas de control. Se ordenará el levantamiento de las medidas de control, como se indica a continuación:

a) Cuando la medida impuesta corresponda a suspensión de pagos, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora del proyecto la subsanación de la causal que le dio origen a la medida.

Si la entidad no acredita la subsanación de esta causal podrá solicitar la adopción de condiciones especiales de seguimiento y pago, para lo cual tendrá que presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

b) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión, procederá su levantamiento una vez se cumpla el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

c) Cuando la medida impuesta corresponda a la no designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida, de acuerdo con la parte motiva del acto que la impuso y atendiendo el resultado de la medición de desempeño en su última medición oficial y el cumplimiento del plan de trabajo, que deberá ser superior al rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

d) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite que superó el rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y acreditar el cumplimiento del plan de trabajo formulado por la entidad.

ARTÍCULO 180. Reserva. A las actuaciones del Departamento Nacional de Planeación, no se podrá oponer reserva, siempre y cuando la documentación solicitada tenga directa relación con los hechos que se pretendan probar, sin embargo, los documentos que se obtengan seguirán amparados por la reserva que la Constitución y la Ley establezcan respecto de ellos. Quienes tengan acceso al expediente respectivo están obligados a guardar la reserva aplicable sobre los documentos que allí reposen.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

Las actuaciones que se surtan dentro del procedimiento administrativo de control, no tendrán el carácter de reservadas frente a terceros.

ARTÍCULO 181. De la facultad para imponer medidas de control. La facultad para imponer medidas de control por parte del Departamento Nacional de Planeación se adelanta en ejercicio de la atribución de intervención del Estado en la economía, por lo tanto, se realizará de forma permanente.

ARTÍCULO 182. Reportes a órganos de control. El Departamento Nacional de Planeación, reportará a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como las quejas o denuncias que conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se adelanten por parte del Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se remitirán las medidas de control adoptadas dentro del procedimiento administrativo, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 183. Vigilancia y Control Fiscal y Disciplinario. En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación ejercerán el control fiscal y disciplinario, respectivamente, sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de estas funciones, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control implementará mecanismos de acceso, metodologías y procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna a dichos organismos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Contraloría General de la República para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal de que trata el presente artículo, podrá contar con una planta temporal, financiada con el porcentaje de recursos asignado en el artículo 361 de la Constitución y los que se asignen de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prorróguese, hasta el 31 de diciembre del 2022, la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en los mismos términos y condiciones del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018, incluyendo la facultad contenida en su parágrafo segundo. Igualmente, con el propósito de efectuar los ajustes requeridos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para suprimir, modificar, refundir o crear empleos en la planta de global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO TERCERO. La Procuraduría General de la Nación para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de control preventivo y disciplinario de que trata el presente artículo, podrá contar con una planta temporal financiada con el porcentaje de recursos del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que le sea asignado en la ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías, conforme lo definido en la presente Ley.

### TÍTULO IX

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 184. Gravámenes. Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales, así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta.

ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales.

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores.

Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

**PARÁGRAFO.** El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud.

En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos.

Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

**ARTÍCULO 186.** Exportación de minerales, productos o subproductos. Quien pretenda realizar una exportación de cualquier mineral, productos o subproductos mineros, deberá acreditar previamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el pago de la correspondiente regalía ante el ente designado para tal fin.

**ARTÍCULO 187.** Contrapartida. Las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías podrán generar los recursos de contrapartida con rentas propias u otras fuentes.

**ARTÍCULO 188.** Vigencia disposiciones de distribución regalías. Las regalías que se perciban por cualquier concepto previsto en las normas vigentes serán ingresos corrientes del Sistema General de Regalías y se distribuirán según lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 189.** Distribución de los recursos incluidos en otros por distribuir. En la ley bienal del presupuesto del Sistema General de Regalías, se definirá la destinación y se incorporarán los recursos que como resultado de las Instrucciones de Abono a Cuenta comunicadas, se encuentren acumulados en el concepto "Otros por distribuir", luego de que la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces y según corresponda, determinen que no le pertenecen a ninguna entidad beneficiaria por concepto de asignaciones directas o diferencias limítrofes.

**ARTÍCULO 190.** Información para las Entidades Financieras. La Autoridad Minera expedirá un instrumento de verificación dirigido a las entidades financieras, en el que conste información sobre la vigencia, etapa del contrato de concesión o de las demás figuras que permitan la explotación de minerales, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones y demás información relacionada con el proceso minero, para garantizar la veracidad y complementar la documentación que sea aportada por los solicitantes. Las entidades financieras propenderán por favorecer la inclusión financiera de este sector, para lo cual tendrán acceso a dicha información para ser tenida en cuenta en los procesos establecidos por estas para la apertura de productos de depósito de dichas personas.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 191. Ejercicio de funciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se entienden culminadas las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011. Las entidades beneficiarias continuarán reportando en los sistemas de información dispuestos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación, la ejecución de los recursos girados, así mismo, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento selectivo a la inversión de estos recursos.

El Departamento Nacional de Planeación continuará adelantando las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias que se deriven de la administración de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y del ejercicio de control y vigilancia efectuado sobre los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las quejas o denuncias que se presenten respecto del uso de los recursos mencionados en el presente artículo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si fuere el caso, así como a las demás instancias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Minas y Energía o a quien este designe, efectuará la liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías directas y compensaciones causadas antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento, que continuará vigente sólo para este efecto.

ARTÍCULO 192. Destinación de los saldos que constituyeron el portafolio del Fondo Nacional de Regalías a la fecha de expedición de la presente Ley. El saldo del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, entidad liquidada, administrado por el Departamento Nacional de Planeación, se destinará para el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá -Expediente AP-25000-23-27-000-2001 -90479- 01, y para el pago de las obligaciones del extinto Fondo que se generen en el ejercicio de la administración de los remanentes por el Departamento Nacional de Planeación.

Igual destinación tendrán los recursos producto de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio de la administración de los remanentes por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 193. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011. Las entidades territoriales deberán garantizar el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras. Estos compromisos, debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial, se atenderán prioritariamente con los recursos disponibles de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011. Cuando estos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos, las entidades beneficiarias utilizarán los recursos que reciban de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional o con sus recursos propios.

El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento a estos recursos, conforme la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. El presente artículo aplicará de igual forma para las Corporaciones Autónomas Regionales que deban garantizar el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras, inflexibilidades éstas, que se atenderán prioritariamente con los recursos de las Asignaciones Directas de las que son beneficiarias.

ARTÍCULO 194. Diferendos limítrofes generados antes del 31 de diciembre de 2011. Aquellos recursos provenientes de las regalías, compensaciones y del impuesto de transporte, que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan distribuido, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferencio del límite territorial. Tales recursos deben incluirse en el presupuesto del Sistema General de Regalías, no harán unidad de caja con los demás recursos de este sistema y se ejecutarán de conformidad con las normas presupuestales del mismo. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional a los que pertenezcan las entidades territoriales involucradas en el diferencio del límite territorial, designará la entidad ejecutora del mismo. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según corresponda, certificará los montos de los recursos retenidos con ocasión de los diferendos de límites territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos recursos serán distribuidos presupuestalmente, mediante resolución, por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferencio limítrofe, según el caso.

ARTÍCULO 195. Recursos diferendos limítrofes generados después del 31 de diciembre de 2011. Aquellos recursos provenientes de las regalías y compensaciones, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, y que no se hayan distribuido podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferencio limítrofe.

Los proyectos de inversión a financiar con estos recursos, serán aprobados en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales a los que pertenezcan las entidades territoriales involucradas en el diferencio del límite territorial. El correspondiente órgano colegiado que defina y apruebe el proyecto, también designará la entidad pública ejecutora del mismo en los términos del artículo 6º de la presente Ley. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según corresponda, certificará los montos de los recursos retenidos con ocasión de los diferendos de límites territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos recursos serán distribuidos presupuestalmente, mediante resolución por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferencio limítrofe, según el caso.

ARTÍCULO 196. Régimen de transición para otros recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011. Los recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011, correspondientes al margen de comercialización incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se destinarán, 50% a la Nación; 35% a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos a la fecha de expedición de la Ley 1530 de 2012; 10% red vial terciaria y 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Los recursos que en virtud de este artículo se destinen a las entidades productoras, se asignarán en proporción a su participación del promedio total de las regalías directas giradas durante el período comprendido entre 2007 y 2010.

ARTÍCULO 197. Régimen de transición para regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011. Las regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, así como el ajuste definitivo del cuarto trimestre de 2011 y se recaudarán, liquidarán y distribuirán conforme a lo establecido en las leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, en lo pertinente.

PARÁGRAFO. Igual regulación se aplicará para las regalías y compensaciones pactadas entre el 01 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 198. Vigencia del procedimiento administrativo de control. Se autoriza al Departamento Nacional de Planeación, para hacer uso de sus recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, con el fin de realizar el cierre de los procedimientos preventivos y de los correctivos y sancionatorios que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente Ley, previa aprobación de la Comisión Rectora.

ARTÍCULO 199. Transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios. Los procedimientos correctivos y sancionatorios vigentes



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos hechos u omisiones que den lugar a este procedimiento ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y de los cuales se tenga conocimiento a 30 de junio de 2021, se tramitarán hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los conocidos por el componente de Control con posterioridad a 30 de junio de 2021 solo serán objeto de reporte a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

PARÁGRAFO. La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.

ARTÍCULO 200. Transitoriedad procedimiento preventivo. Los procedimientos preventivos que se hayan iniciado al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en los artículos 108 y siguientes de la Ley 1530 de 2012, así mismo, aquellos que se inicien durante la transitoriedad contenida en el presente artículo.

Frente a las medidas preventivas vigentes y aquellas que se profieran durante el término señalado para la entrada en vigencia del procedimiento administrativo de control - PAC, se seguirá el siguiente trámite:

a) Por reporte de información: Se enviará un informe a la CGR, a efectos de que se analice la incidencia fiscal a que haya lugar y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.

b) Por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente: La entidad deberá proponer la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro dentro de los 3 meses siguientes a la imposición de la medida, para lo cual presentará un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes. En aquellos eventos, en los cuales la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro no se presente, no se viabilicen o no se cumplan, los recursos suspendidos se entenderán liberados y se realizará un informe a los órganos de control documentando del caso especial. En todo caso, la Entidad deberá terminar la ejecución del proyecto en los términos de su aprobación, haciendo uso de otra fuente de financiación.

ARTÍCULO 201. Solicitudes de levantamiento por no reporte de información al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras que tengan medidas preventivas vigentes por la causal señalada en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, de lo contrario se enviará un informe a los órganos de control, a efectos de que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria generada a partir de la omisión en el reporte de información evidenciado y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO 202. Solicitudes de levantamiento por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro, para lo cual deberá presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

De igual forma, si dentro del término señalado la entidad ejecutora presenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva obteniendo como resultado de la validación técnica un concepto de incumplimiento, podrá solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro dentro del mes siguiente a la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento.

De no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o en los casos en que se





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Departamento Administrativo de la Función Pública

evidencie el incumplimiento de estas Condiciones, los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 203. Liquidación Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera. Para efectos de la liquidación de los derechos y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, el Banco de la República trasladará a la cuenta única del Sistema General de Regalías que administra la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos remanentes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y la reserva de liquidez de que trata el parágrafo del artículo 143 de la Ley 2008 de 2019, en dólares del Estados Unidos de América. Estos se liquidarán a la TRM vigente a la fecha del traslado respectivo. Los recursos que correspondan a las entidades territoriales ahorradoras en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera que no hayan sido distribuidos a las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones de las entidades territoriales, se distribuirán con disponibilidad inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal.

Dicho traslado se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

Una vez surtida la entrega de los recursos y terminados los contratos celebrados por el Banco de la República en su calidad de administrador del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, se entenderá liquidado este Fondo y se procederá a dar por terminado el contrato interadministrativo para su administración celebrado entre la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía y el Banco de la República.

Los derechos y obligaciones tales como los derivados de las acciones de clase del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera serán asumidos por el Fideicomiso FAE y administrados por el Banco de la República en su calidad de administrador del mismo para que sean distribuidos a las entidades territoriales que eran partícipes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera al momento de su liquidación, de acuerdo con las normas de desahorro aplicables al Fideicomiso FAE.

ARTÍCULO 204. Saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley. Dentro de los cuales se encuentran:

1. Los recursos de las entidades que se encuentren con medida de suspensión preventiva o correctiva de giros con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación.
2. Los recursos retenidos en agencias recaudadoras por inactivación e cancelación de las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías compensaciones de las entidades territoriales correspondientes.
3. Los recursos a que hace mención el parágrafo 4° del artículo 3° de la Ley 141 de 1994, adicionado por el artículo 25 de la Ley 756 de 2002 que fueron objeto de distribución, correspondientes regalías y/o compensaciones una vez cerradas las labores de Interventoría Administrativa y Financiera. Dicha apropiación se destinará a cada entidad beneficiaria, de acuerdo con su participación en los recursos que inicialmente fueron descontados por las entidades recaudadoras y giradoras.
4. Los recursos que correspondan a excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales - FONPET de las fuentes Fondo Nacional de Regalías y regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 cuyo desahorro sea autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este efecto aplicará el mismo procedimiento que se defina para el giro de los desahorros correspondientes a la fuente SGR.

Los recursos a los que se refiere este artículo serán transferidos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, siempre y cuando no estén comprometidos, que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento a la inversión de los mismos.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO. En caso de existir compromisos con cargo a los recursos pendientes de giro a los que se refiere el presente artículo, la entidad beneficiaria deberá solicitar al Departamento Nacional de Planeación el giro de los recursos, acreditando debidamente la existencia del compromiso.

ARTÍCULO 205. Disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021- 2022. Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, Para la incorporación de la disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley se homologarán de la siguiente forma:

1. Lo que correspondía al "Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación" se homologará a "Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación".
2. Lo que correspondía a "Asignaciones Directas y Compensaciones - Compensación parágrafo 2° transitorio art. 2° acto legislativo 05 de 2011" y "Asignaciones Directas y Compensaciones" se homologarán a "Asignaciones Directas".
3. Lo que correspondía al "Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación" será homologado a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
4. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
5. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P." se homologará a la "Asignación para la inversión Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P." y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
6. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático" se homologará a través de la "Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
7. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Compensación Asignaciones Directas" se homologará a través de la "Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020" y se incorporarán a cada departamento dentro de esta asignación. Una vez realizada la compensación del año 2020 los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento.
8. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 10% y 30%" se homologará a la "Asignación para la inversión Local" y será asignado a cada municipio el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
9. Lo que correspondía a los "Recursos Destinados para el Ahorro Pensional Territorial" se homologará al "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales" y serán asignados a cada entidad territorial el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
10. Lo que correspondía a "fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo" se homologará a través del rubro "Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, e incentivo a la exploración y a la producción".
11. Lo que correspondía a "Funcionamiento del Sistema General de Regalías" se homologará a través del rubro "Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación".





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución política, modificado por el Acto legislativo 05 de 2011, el Gobierno nacional mediante decreto, durante el primer semestre del año 2021 adelantará la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, con cargo a los recursos apropiados a través del rubro "Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020".

ARTÍCULO 206. Pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las "entidades habilitadas" con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, según corresponda, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, debidamente certificados y soportados por el representante legal de la entidad territorial, se deberán honrar con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Inversión Local.
4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional, para atender dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las "entidades habilitadas" con recursos de Asignaciones Directas serán honrados con cargo exclusivamente a esta fuente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez entre en vigencia la ley de presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio respectivo, las entidades territoriales que hayan asumido compromisos con cargo a vigencias futuras u operación de crédito para el respectivo bienio, deberán garantizar de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, en primer lugar, la disponibilidad de los recursos para cubrirlos en el orden establecido en este artículo. Sólo una vez se haya garantizado la disponibilidad de recursos para cubrir estos compromisos, dichas entidades territoriales estarán autorizadas para aprobar nuevos proyectos de inversión.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que la entidad territorial no acuda a las fuentes señaladas en este artículo o cuando se agoten los recursos del Sistema General de Regalías, deberá honrar los compromisos con otras fuentes de financiamiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Antes del 31 de diciembre de 2020 las entidades territoriales deberán registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras u operaciones de crédito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos señalados en este artículo serán sujeto del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 207. Distribución de la Ley 1942 de 2018. La distribución de la que trata la Ley 1942 de 2018 se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 208. Convocatorias del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hasta tanto se decidan los proyectos de inversión, las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su apertura.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

ARTÍCULO 209. Reactivación económica. Durante el año 2021 los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico. Para la aprobación y ejecución se concertará con cinco municipios o distritos del departamento, tres de ellos corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos mismos, durante los dos primeros meses del año, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Todo lo anterior, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

El 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

En caso de que los mencionados recursos no sean aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, los proyectos de inversión con cargo a estos recursos deberán ser aprobados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la presente Ley para la Asignación para la Inversión Regional, independientemente de su ejecución.

Durante 2021 y sin la realización de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 30, a opción del municipio o distrito, podrán ser invertidos los recursos de los saldos que no se hayan aprobado del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%) de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 210. Normas Orgánicas. Los artículos 22, 30, 42, 43, 44, 48, 52, 60, 61, 68, 73, 86, 88, 100, 102, 110, 113, 114, 115, del 122 al 163, 167, 183, 189, y 205 de la presente Ley son normas orgánicas de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 211. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

PARÁGRAFO. Los artículos 4, 5, literal A del 7, 8, 9, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, parágrafo 4 del 206, 207, 208, entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

DIEGO MESA PUYO

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

*Fecha y hora de creación: 2021-01-09 11:39:05*



**UNIDOS**





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**ANEXO 13. Plan de Acción**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE MINAS

**PLAN DE ACCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA**  
**20XX**

**SECRETARÍA DE MINAS**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**FEBRERO DE 20XX**  
**CONTENIDO**





 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE MINAS</p>	<p><b>PLAN DE ACCIÓN DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA 2023</b></p>	<p>Página 2 de 4</p>
---	---	--------------------------

## 1. ANTECEDENTES

## 3. ALCANCE

### 4. TÍTULOS MINEROS

#### a. TITULOS MINEROS

#### b. MODALIDAD TÍTULOS MINEROS

#### c. TÍTULOS MINEROS POR SUBREGIÓN

#### d. ETAPA CONTRACTUAL TÍTULOS MINEROS

#### e. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN MINERA

#### f. ESTUDIO TÉCNICOS (Informes Técnicos, PTO, PTI, PTE, PUEE)

#### g. FISCALIZACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN SOCIAL

#### h. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES FATALES

#### i. GESTIÓN DE TÍTULOS MINEROS (DEPURACIÓN)





 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE MINAS	<b>PLAN DE ACCIÓN DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA 2023</b>	Página 3 de 4
--	--	------------------

## 5. SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA

### a. SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA

## 6. SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN MINERA

### a TRÁMITES MINEROS

## 7. METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS

## 9. PERSONAL REQUERIDO

## 10. RECURSOS SGR

## 11. METAS 2023 ANTIOQUIA





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXO 14. RESOLUCION 810 DEL 28 DIC 2021

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 810 DEL 28 DIC 2021

"Por la cual se prorroga la delegación de funciones realizada mediante la Resolución 271 del 18 de abril de 2013 y mediante la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

#### EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998, artículos 317 y 320 de la Ley 685 de 2001, Ley 2056 de 2020, Decreto -Ley 4134 de 2011, Resolución 204 de 2013 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; e igualmente dispone que "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente."

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así mismo, en el artículo 12 señala que, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo, reasumir las competencias objeto de delegación y revisar los actos expedidos por el delegatario.

Que el artículo 14 de la mencionada normativa dispone que, para efectos de la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional, efectuada a las entidades descentralizadas o entidades territoriales, el acto de delegación deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, así como las condiciones en las que se llevará cabo la delegación. En el respectivo convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios interadministrativos.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-727 de 2000, declaró la exequibilidad del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, condicionando que los convenios a que se refiere el inciso primero del mismo, tengan un término definido y en relación con los elementos constitutivos de la delegación, se reafirma en la parte considerativa del fallo, que el órgano delegante puede siempre y en cualquier momento, reasumir la competencia delegada.

YQUINTEROH





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 810

28 DIC 2021

Hoja No 2 de 7

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el Código. A su vez, en el artículo 320 establece que la autoridad minera podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto se centra en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, señalan que la ANM ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, y en virtud de ello, le asignó la función de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación.

Que teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional se encuentran ubicados en el Departamento de Antioquia, y que dentro de la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia existe una Secretaría de Minas, creada mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia No. 12 de 2008, la cual tiene dentro de sus funciones, formular, promover y gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social del sector minero y ejecutar las labores delegadas por el Gobierno Nacional, respecto al control y legalización de la minería, en los procesos de titulación y seguimiento de títulos mineros, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, la Agencia Nacional de Minería, en su condición de autoridad minera nacional, con el propósito de atender oportunamente los trámites mineros ubicados en jurisdicción de ese departamento, bajo los principios rigen la función administrativa, mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, por un término de 18 meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que la Agencia Nacional de Minería ha prorrogado la delegación en la Gobernación de Antioquia a través de las Resoluciones No. 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, No. 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020 y 624 de 29 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que con fundamento en lo anterior, se suscribió entre la ANM y la Gobernación de Antioquia el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, cuyo objeto es la realización por parte del delegatario de todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada y cuyo plazo de ejecución ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo con la cláusula novena del citado convenio interadministrativo, el control y supervisión de las funciones delegadas está a cargo de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación, y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que, la Gobernación de Antioquia ha desplegado esfuerzos para contar con la infraestructura física, logística técnica y de personal necesaria para atender de manera eficiente el ejercicio de las funciones delegadas atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión; fiscalización, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía.

YQUINTEROH



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 810

28 DIC 2021

Hoja No 3 de 7

Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, adoptó el sistema de cuadrícula minera, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica que se encuentran establecidos en el documento "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", que hace parte integral de la mencionada Resolución.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Ley 1955 de 2019, en su artículo 24, dispuso que:

***"la implementación del sistema de cuadrícula se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior, no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."***

Que a su vez, en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, se estableció el fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización."***

***Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega."***

***Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera."***

***Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial."***

***El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables."***

Que así mismo, en el artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima, de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

YQUINTEROH



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 810

28 DIC 2021

Hoja No 4 de 7

Que atendiendo las disposiciones señaladas, la autoridad minera a través de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima y estableció el inicio del periodo de transición, para evaluar las solicitudes en curso con el sistema de cuadrícula minera.

Que según lo establecido en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM es la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y demás trámites y solicitudes mineras a cargo de la autoridad minera nacional, por lo que la ejecución, gestión y trámite de las funciones delegadas deberá adelantarse por la entidad delegataria únicamente a través de esta plataforma tecnológica.

Que el 30 de septiembre de 2020, se expidió la Ley 2056 de 2020, con el objeto de determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que en los numerales 9 y 13 del artículo 2° de la mencionada Ley 2056 de 2020 y conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se establecieron como objetivos y fines del Sistema General de Regalías, el propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, porque la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano, así como propiciar el diálogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables, orientado al restablecimiento socioeconómico y ambiental de los territorios donde se desarrollen las actividades de exploración y explotación.

Que de conformidad con lo previsto en el literal B artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

*“(…) 3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

*4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente ley y la normativa vigente. 5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.*

*6. Las entidades adscritas y vinculadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.*

*7. Las demás que señale la ley.*

*PARÁGRAFO 1o. Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.*

*PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional realizará los ajustes institucionales a las estructuras de las entidades adscritas y vinculadas a las que se refiere el presente artículo, garantizando la operatividad requerida y estableciendo las medidas de control que permitan revelar y mitigar los posibles conflictos de interés.*

*PARÁGRAFO 3o. Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías el valor de las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales*

YQUINTEROH



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 810

28 DIC 2021

Hoja No 5 de 7

**con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables. Para tales efectos, los representantes legales de las entidades territoriales certificarán el valor de las obras o proyectos que podrán ser aceptados como pagos de regalías. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía, en un periodo no superior a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Solo se podrán aceptar como pago de regalías una vez se entregue a satisfacción debidamente terminada."**

Que el artículo 17 de la citada Ley 2056 de 2020, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierre de operaciones mineras. Igualmente, incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Para lo anterior, se podrá exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

Que la Gobernación de Antioquia mediante radicado 20211001564272 de fecha 23 de noviembre de 2021 solicitó a la ANM prorrogar la delegación en materia de Titulación, Formalización Minera y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros de Antioquia, que le fue conferida mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, argumentando lo siguiente:

**"(...) de la manera más respetuosa solicito se prorrogue el término de la delegación, por un término mínimo de dos (2) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2022. Esta solicitud la efectuamos partiendo del compromiso que tenemos con el sector minero como fuente de desarrollo para nuestro departamento, la responsabilidad asumida con el Ministerio de Minas y nuestra autoridad Minera Delegante y procurando el cumplimiento efectivo de las metas dispuestas en la delegación minera, beneficiándonos del conocimiento del territorio y la experiencia adquirida en los años de delegación. Estas actividades se lograrán con el fortalecimiento de los equipos de trabajo, mejoramiento de la planeación, optimización de recursos y culminación de actividades de descongestión, que conllevan a la ejecución efectiva del proceso de fiscalización y contratación minera, teniendo en cuenta que la minería es una actividad de largo plazo."**

Que durante los primeros meses del presente año la Secretaría de Minas remitió los informes mensuales donde se evidencia la gestión adelantada, la ANM por su parte realizó recomendaciones iniciales de carácter general. Una vez aprobado el plan de acción 2021 los informes se ajustaron a lo allí aprobado y se dio inicio al reporte de los indicadores definidos y a la retroalimentación periódica y seguimiento de la ANM.

Que teniendo en cuenta los resultados de la gestión presentados por la Gobernación de Antioquia hasta el mes de agosto, la ANM estableció la necesidad de realizar un acompañamiento, al cumplimiento de la función delegada de fiscalización y contratación por lo que desde el 13 de septiembre de 2021, se desarrollaron jornadas presenciales en el marco de la supervisión a la delegación de la función consistente en mesas de trabajo y reuniones semanales en las cuales se analizan los aspectos técnicos, operativos y administrativos que podían incidir y mejorar la gestión reportada por la delegada.

Que como resultado de la jornada referidas se adelantó revisión y análisis de las cifras de gestión estableciendo para cada indicador el número de actuaciones pendientes para el logro de las metas pactadas en el plan de acción. En los mismos términos, mediante trabajo conjunto con el equipo designado por el Secretario de Minas de la Gobernación y el equipo de la ANM, se proyectaron escenarios de distribución del trabajo, número de actuaciones para cada indicador y se definieron proyecciones de cumplimiento de las metas. El detalle de lo analizado en estas mesas de trabajo al igual que las recomendaciones de la ANM se incluyen en el informe presentado con fecha 17 de septiembre de 2021, el cual fue socializado al Secretario de Minas y su equipo de trabajo recibiendo la correspondiente retroalimentación, situación que permitió obtener indicadores positivos de cumplimiento tanto desde la fiscalización como desde contratación y titulación.

Que en el cumplimiento de las funciones en materia de autoridad minera concedente, se desarrolla en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 271 del 18 de abril de 2013, en la medida en que la gobernación ha reportado informes de gestión en los que se evidencia la realización de evaluaciones técnicas y jurídicas de las propuestas de contrato de concesión, las solicitudes de legalización, los subcontratos de formalización y las autorizaciones temporales que se encuentran en jurisdicción de la gobernación de Antioquia. No obstante, lo

YQUINTEROH



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 810

28 DIC 2021

Hoja No 6 de 7

anterior, para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, solamente se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional cuarenta y tres (43) nuevos títulos mineros. iii. Durante el año 2021, en cumplimiento del plan de acción trazado para este periodo, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha desarrollado con acciones tendientes a descongestionar los trámites de titulación minera, se han inscrito a esa fecha (20 de diciembre de 2021), un total de cuarenta y siete (47) nuevos títulos mineros.

Que por tal razón, mediante memorando 20213000282273 del 25 de noviembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, previo análisis del cumplimiento de las metas y de la gestión adelantada por la Gobernación de Antioquia durante la vigencia 2021, recomendó, y emitió concepto favorable, a una nueva prórroga de la delegación de las funciones de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros a favor de la mencionada gobernación hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante memorando 20213000282663 del 23 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dio alcance al memorando 20213000282273 del 25 de noviembre de 2021, y en atención a la que a la fecha el delegatario ha efectuado de manera satisfactoria, el cumplimiento a la delegación dada por la ANM, recomendó ampliar el plazo de la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 para que la Gobernación de Antioquia continúe fungiendo como autoridad minera delegada en el departamento de Antioquia, pues cuenta con los recursos técnicos, administrativos y financieros para adelantar dicha función.

Que por tal razón mediante memorando 20212000270913 del 11 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dado el compromiso adquirido por la Gobernación de Antioquia y la gestión adelantada durante la vigencia 2021, recomendó prorrogar la delegación al Departamento de Antioquia, por el término de 1 año o 2 años más, con el fin continuar reactivando la actividad minera en departamento, incrementando la titulación y descongestionando los trámites que afecten modificación a títulos existentes.

Que en el mismo sentido mediante memorando 20212000271083 de 22 de diciembre de 2021, las Vicepresidencias de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y la de Contratación y Titulación, conjuntamente, actuando en calidad de supervisores del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015, definieron mantener la delegación referida, y solicitaron al Grupo de Contratación Institucional de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera prorrogar el plazo de ejecución, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que en virtud de los fundamentos expuestos, de conformidad con lo determinado en Resolución 204 de 2013, el alcance de la fiscalización y demás previsiones consagradas en la Ley 2056 de 2020; y con el fin de garantizar la operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, se considera viable **PRORROGAR** la delegación de las funciones de contratación y titulación minera efectuada mediante la Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 y así como la función de fiscalización delegada mediante la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020, en los términos de la Ley 2056 de 2020, en la Gobernación de Antioquia, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la delegación de las funciones de contratación y titulación minera en la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, efectuada mediante la Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023, inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR** la delegación de las funciones de fiscalización, seguimiento y control de títulos mineros, labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero, efectuada mediante la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020, en la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en los términos de la Ley 2056 de 2020, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023, inclusive.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cualquier tiempo, la Agencia Nacional de Minería bajo el amparo del control tutelar que le otorga ser el titular de las funciones delegadas, podrá revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de las funciones

YQUINTEROH





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN 810

28 DIC 2021

Hoja No 7 de 7

delegadas, así como reasumir - en su totalidad o en parte- la delegación efectuada mediante Resolución No. 271 del 18 de abril de 2013 a la Gobernación de Antioquia, que mediante este acto se prorroga, y/o la otorgada en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de la presente resolución, se deberá modificar el Convenio 002 de 2015, suscrito entre la ANM y la Gobernación de Antioquia, estableciendo los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, de acuerdo con las nuevas disposiciones normativas aplicables, así como las condiciones técnicas y jurídicas en las que se llevará cabo la delegación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisión del convenio No 002 de 2015 que soporta la presente delegación, estará a cargo de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, quienes ejercerán esta labor de manera conjunta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la supervisión que ejercerán las Vicepresidencias, de manera trimestral, se deberá realizar el seguimiento y control frente al cumplimiento del convenio por parte de un comité integrado por el Gobernador de Antioquia y el Presidente de la ANM. En este comité podrá participar, cuando lo considere pertinente, el Ministro de Minas y Energía, quién podrá delegar su participación en el Viceministro de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM adelantar los trámites pertinentes para la modificación al Convenio No. 002 de 2015 suscrito entre la ANM y la Gobernación de Antioquia, en los términos establecidos en la parte considerativa y resolutive de la presente Resolución, de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021.

**JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO**  
Presidente

Elaboró: Jurídica - Juan Antonio Araujo Armero.  
Revisó: Contratación - VAF: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro -  
Catalina Rueda Callejas.  
Aprobó: Seguimiento y Control - Mauricio Barón Granados.  
Contratación - Jairo Edmundo Cabrera Pantoja

YQUINTEROH



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXO 15. Resolución 40008 del 14 de enero de 2021



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 0 0 8 DE 2 0 2 1

( 1 4 ENE 2021 )

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y, entre otros, el artículo 2, numeral 1 del Decreto 381 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 "[p]or el cual, se modifica el artículo 360 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", estableció que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se deben destinar a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, y en lo referente a su distribución señaló que se debe destinar el 2% para el funcionamiento, la operatividad y la administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y para el incentivo a la exploración y a la producción.

Que la Ley 2056 de 2020, "[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" determina en su artículo 7 las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas, que participan en el ciclo de las regalías.

Que el numeral 2, literal A del citado artículo, señala como función del Ministerio de Minas y Energía la de "[e]stablecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria".

Que en el numeral 3, literal B del mencionado artículo se dispone que "[l]a Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos minerales, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".

Que la Ley 2056 de 2020 en mención, asignó al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 1 literal A del artículo 7 la función de: "[f]ormular, articular y hacer seguimiento a

*A*



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Teléfono: (4) 383 90 51  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 21 - Medellín - Colombia



RESOLUCION No. 4 0 0 0 8



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. 40008

DE

14 ENE 2021

Hoja No. 8

"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"

### RESUELVE

#### TÍTULO 1 Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** El presente acto administrativo tiene por objeto dictar los lineamientos para realizar las labores de fiscalización y fiscalización diferencial sobre las actividades que se desarrollan en los títulos mineros y en las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera.

#### TÍTULO 2 Lineamientos de Fiscalización de Minerales

**Artículo 2. Lineamientos.** Para realizar las labores de fiscalización y fiscalización diferencial, se establecen los siguientes lineamientos para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Minería - ANM:

##### 1. Lineamientos estratégicos.

- a. **Articulación de funciones:** La fiscalización minera y la administración del recurso minero son actividades estratégicas para garantizar que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de la exploración y explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, así como para el cierre y abandono de las actividades mineras, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y de fortalecimiento económico y social del país, en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.

Como funciones interdependientes, la Agencia Nacional de Minería debe desarrollar actividades encaminadas a lograr articulación de las funciones de fiscalización minera y administración del recurso, con propósitos y metas comunes.

- b. **Enfoque en resultados:** La medición de la gestión adelantada debe estar orientada a la actuación, entendida como el logro de los resultados propuestos y el impacto que estos generan en la población. En tal sentido, los indicadores de gestión con los que se reporten los avances en el cumplimiento de la función deben permitir la medición de los resultados y de la gestión. Se debe tener en cuenta que: (i) *Los indicadores de resultados* miden el logro de los objetivos del programa, proyecto o actividades relacionados con los efectos que genera la entrega de uno o varios productos; (ii) *Los indicadores de producto* corresponden a la medición específica de los bienes y servicios asociados a cada programa, proyecto o actividad orientada a resultados. Los indicadores se caracterizan porque comunican cierta información de manera clave y sencilla, brindando evidencia para la toma de decisiones.
- c. **Consolidación de información relativa a la riqueza del subsuelo y la generación de conocimiento:** A partir del conocimiento geológico, la fiscalización minera debe ser considerada como una fuente de información para la generación de conocimiento sobre la manera en que se desarrollan las actividades mineras en el territorio nacional en sus distintos componentes, y debe proporcionar insumos que permitan la toma de decisiones respecto de la administración del





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No.

4 0 0 0 8

DE

1 4 ENE 2021

Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

recurso minero. Uno de los objetivos de la fiscalización minera debe ser lograr la articulación de los distintos sistemas de información existentes, y asegurar que con ocasión de la información disponible se efectúe una planeación estratégica de las actividades que se deben desplegar para el cumplimiento de la función. Los insumos que provienen de los ejercicios de fiscalización minera deben orientar la administración de los recursos minerales y promover la articulación interinstitucional, especialmente con las autoridades ambientales, tributarias y territoriales.

La sistematización de información del proceso de fiscalización debe ser de carácter integral desde la captura de información en campo, el diseño del repositorio único o universal de la información que garantice la integralidad de la misma, la generación de informes y el análisis mediante herramientas de inteligencia de negocios que permitan la generación de alertas automáticas, direccionamientos, priorización de visitas de fiscalización, y la visualización de la información actualizada en línea de cualquier título minero.

- d. **Información reportada por titulares mineros y otros:** La información que debe ser reportada y entregada por los titulares mineros, entidades del orden nacional, departamental o municipal, entes territoriales y particulares, sobre los recursos minerales, debe ser exigida y valorada, en tanto representa, además de una fuente de información para la toma de decisiones y planeamiento de actividades, el medio para la monetización de los recursos por extraer. En tal sentido, la adopción de estándares y la promoción de las mejores prácticas para la generación de reportes deben constituir una preocupación central en los ejercicios de fiscalización, que en todo momento debe propender por exigir la entrega de información sobre los recursos minerales que yacen en el suelo y en subsuelo en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. Toda la información debe hacer parte del Sistema Nacional de Información Minera, que incluye aquella que deberá ser depositada en el banco de información minera, una vez agotados los protocolos previstos para tal fin.

La Agencia Nacional de Minería deberá asegurarse de que los beneficiarios de las figuras que por habilitación legal pueden realizar labores de exploración y explotación minera, y que sean objeto de fiscalización en los términos del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, presenten el Formato Básico para Captura de Información Minera establecido en la Sección 3 Sistema de Información Minera, del capítulo 1 del título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015; en los términos, condiciones y características determinadas por el Ministerio de Minas y Energía en el acto administrativo que lo adopte o actualice.

- e. **Objetivos y metas sectoriales:** La fiscalización minera debe ser comprendida como una función que trasciende el mero seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, en tanto su definición legal incluye también el cumplimiento de normas que regulan la actividad. La fiscalización debe en consecuencia suministrar información que permita medir el avance en los pilares de la política pública. En tal sentido, la ANM articulará el cumplimiento de sus metas a los objetivos sectoriales, y al conjunto de indicadores adoptados por el Gobierno nacional para la medición del impacto de las políticas públicas. En el seguimiento al cumplimiento de obligaciones y normas de exploración y





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No.

4 0 0 0 8

DE

11 14 ENE 2021

Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

explotación de recursos naturales no renovables, se debe incluir, en lo posible, la recolección de la información que permita visibilizar a través de la fiscalización, el aporte de la actividad al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano.

- f. **Optimización y tecnificación de procesos:** Debe lograrse la sistematización y automatización de los procedimientos adelantados para el control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, buscando la reducción de tiempos de respuesta, y fundamentalmente la interacción con otras autoridades de control como la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales. La fiscalización debe incorporar la adopción e implementación de herramientas tecnológicas que eviten dilaciones o demoras injustificadas en los procedimientos, garantizando la oportunidad de los pronunciamientos de la ANM o las entidades en las que delegue la función. De igual forma, las actividades de fiscalización minera podrán apoyarse en el uso de instrumentos técnicos y tecnológicos alternativos e idóneos, sin afectar el normal desarrollo de la operación minera, que permitan su desarrollo eficiente y oportuno, de conformidad con los protocolos, herramientas y criterios que para el efecto defina la ANM. La utilización de las herramientas tecnológicas definidas por esta autoridad será obligatoria para titulares mineros de conformidad con la ley. Dicha información deberá ser accesible por el Ministerio de Minas y Energía, garantizando la seguridad, calidad y oportunidad de la información.
- g. **Carácter vinculante de los instrumentos técnicos de planeación:** La ANM tiene la facultad legal de exigir a los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, la adopción de medidas que garanticen el aprovechamiento racional (técnico, económico, ambiental y social) y optimicen la potencialidad de los recursos del yacimiento, entre ellas la modificación o actualización de los programas de trabajos y obras aprobados, o los documentos técnicos equivalentes. Los documentos técnicos aprobados por la autoridad minera son vinculantes y en tal sentido tendrán que ser ejecutados dentro de los términos y en las condiciones en las cuales fueron aprobados. Cualquier modificación que no haya sido previamente informada debe dar lugar a los requerimientos necesarios para compeler su cumplimiento, esto sin perjuicio de las recomendaciones o instrucciones técnicas que pueda entregar o impartir la ANM en cumplimiento de sus funciones. En ejercicio de la fiscalización se debe propender porque las actividades que se realicen en el marco de la autonomía empresarial se encuentren alineadas con los objetivos perseguidos por el Código de Minas, las normas relativas al Sistema General de Regalías y demás normas concordantes.
- h. **Enfoque Preventivo:** La fiscalización minera se encuentra orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y en tal sentido el desarrollo de las actividades de seguimiento y control o de vigilancia inherentes al ejercicio de la fiscalización, deben orientarse en principio a prevenir el incumplimiento de las obligaciones y de las normas. Por ello se deben adoptar e implementar estrategias y mecanismos que ayuden a evitar el inicio de procesos de carácter sancionatorio, buscando garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dentro de los plazos

A





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. 40008

DE

14 ENE 2021

Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

establecidos, y que se gestione el desarrollo de los proyectos mineros desde el punto de vista técnico.

- i. **Especialidad e idoneidad:** La fiscalización exige la participación de profesionales que acrediten su idoneidad, experiencia y experticia. En sus esquemas operativos, la ANM deben contar con personal suficiente que apoye el desarrollo de las actividades y permita asegurar una respuesta oportuna a los documentos que son presentados para acreditar el cumplimiento de obligaciones, y que deben ser evaluadas y aprobadas, así como las vistas técnicas de inspección que se practiquen en el área de los proyectos mineros. De ser necesario, deberá conformar equipos interdisciplinarios para la evaluación y análisis de todos los componentes de los proyectos. La gestión debe considerar la naturaleza de las obligaciones derivadas de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permitan la exploración y explotación de minerales, así como a sus periodos de causación, vencimiento o tipología.
- j. **Responsabilidades en caso de terminación:** Tras la terminación de los títulos mineros por cualquier causa, deben persistir obligaciones en cabeza de sus beneficiarios que resultan exigibles, entre ellas las asociadas a las labores de cierre de operaciones mineras, motivo por el cual se deben desarrollar programas de fiscalización específicos, orientados al cumplimiento de estas obligaciones y en particular a la devolución de áreas. De igual forma, debe establecerse un procedimiento que detalle las acciones que deben ser adelantadas en el marco de la fiscalización minera ante la eventual reversión de los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del yacimiento y de los frentes de trabajo en los términos previstos en la ley o en los contratos, así como la información sobre los recursos naturales no renovables. Los procedimientos que se adelanten para la liquidación de los títulos mineros que así lo requieran, tendrán que incluir la descripción de las condiciones en las que se efectuará la entrega y recibo de las áreas, incluyendo un inventario de aquella infraestructura que será objeto de reversión, y de las medidas que deberán adoptarse para su conservación.
- k. **Planeación, frecuencia y priorización de la fiscalización:** La ANM determinará los criterios a tener en cuenta para priorizar las inspecciones a campo y su frecuencia en los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permitan la exploración y explotación minera.

No obstante, la programación y la frecuencia de la fiscalización se determinará de acuerdo con los niveles de cumplimiento de los títulos mineros, y de cualquier otra figura o instrumento que por mandato legal permitan la exploración y explotación de minerales que sea objeto de fiscalización conforme a la ley, con base en registros históricos sustentados en los resultados de las inspecciones de campo, así como de las evaluaciones documentales. No obstante, se deben priorizar aquellos proyectos mineros en condiciones de inseguridad. Cuando no se cuente con un registro histórico de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, se debe efectuar una inspección de campo, en la que se deben evaluar los requisitos que se deban cumplir, con el fin de poder contar con un diagnóstico que permita definir la frecuencia de la fiscalización basada en el riesgo de la actividad. **Instrumento para el desarrollo de la fiscalización.** Los procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización que adopte la ANM, que deben ser aplicados por esta y por las entidades

A





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. 4 0 0 0 8

DE

14 ENE 2021

Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

delegadas, así como los formatos y protocolos que por mandato legal deba implementar, deberán estar orientados a facilitar el desarrollo y el cumplimiento de la función de fiscalización de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, según la clasificación de las actividades mineras de pequeña, mediana y gran minería, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1666 de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

La autoridad minera deberá asegurarse de que todos los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera y que son objeto de fiscalización de conformidad con la ley, cuenten con los documentos técnicos requeridos para la fiscalización. Toda actividad de explotación de minerales debe contar con un documento técnico que describa los trabajos y obras que se adelantarán, respondiendo a un ejercicio de planeación en el que se garanticen el cumplimiento de los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por las ciencias aplicadas necesarias como la geología, la ingeniería de minas y demás ingenierías requeridas, así como de las normas de seguridad e higiene minera.

2. **Lineamientos técnicos y administrativos en materia de fiscalización.** Los lineamientos técnicos propios de cada una de las actividades y procedimientos relacionados con la función de fiscalización en cabeza de la ANM, serán los siguientes:
  - 2.1 Garantizar la presencia administrativa y el seguimiento en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de minerales, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública, obteniendo un cubrimiento operativo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en etapas posteriores de cierre y abandono, con acciones de monitoreo.
  - 2.2 Brindar toda la colaboración en el desarrollo de las funciones del Ministerio de Minas y Energía. Dichas funciones incluyen, pero no se limitan, a la coordinación de la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas, y que desarrollan funciones en el ciclo de regalías, y así como a formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración y explotación de minerales.
  - 2.3 Para que el Ministerio de Minas y Energía cuente con la información necesaria que le permita desarrollar la política sectorial, la ANM deberán: i) Suministrar la información puntual que facilite las actividades que el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de órgano rector de la política sectorial de minas y energía considere oportuno realizar; ii) presentar 1 informe anual al Ministerio de Minas y Energía en relación con los niveles de avance y desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los presentes lineamientos.
  - 2.4 Velar porque la administración, manejo y custodia de los documentos físicos y digitales, así como de los sistemas de información que estén relacionados con el ejercicio de la función de fiscalización se efectúe conforme lo disponen las normas que rigen el Archivo General de la Nación. .





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No.

4 0 0 0 8

DE

1 4 ENE 2021

Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

### 3. Lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo.

#### 3.1 En fiscalización:

- a) **Evaluación Documental.** La ANM evaluarán el cumplimiento de todas las obligaciones legales, técnicas y contractuales a través de, entre otras, la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Entre estos documentos se encuentran: Pólizas Mineras, Formatos Básicos Mineros - FBM, pago de las contraprestaciones económicas, Programas de Trabajos e Inversiones - PTI o Programas de Trabajo y Obras - PTO, planes de gestión social y en general todos aquellos que se encuentren contemplados en las normas mineras y en los contratos. La evaluación debe realizarse de manera oportuna. De igual forma, se deberá verificar la existencia de los documentos relacionados con permisos y autorizaciones ambientales y establecer su correspondencia con lo aprobado por la ANM.
- b) **Inspecciones de Campo.** La Agencia Nacional de Minería verificarán en campo, cuando a ello haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero y de la normatividad vigente, particularmente frente a la ejecución de los trabajos y obras aprobados para cualquiera de los períodos contractuales o fases que se desarrollen, propendiendo especialmente por el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad minera. Esta inspección se adelantará de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proyecto minero, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley para la ejecución, y comprenderá como mínimo, los siguientes aspectos:
- **Etapa de Exploración.** La fiscalización en esta etapa verificará que las actividades mineras que se están desarrollando corresponden a (i) las presentadas para la etapa de exploración en la propuesta de contrato de concesión, (ii) que se encuentran ubicadas dentro del área del título minero, (iii) que cumplen con las regulaciones de orden técnico sobre exploración, higiene y seguridad minera, (iv) la normativa de orden ambiental, social y laboral, (v) que no existan frentes de explotación, por parte del titular o responsables de las actividades, ni de terceros.
  - **Etapa de Construcción y Montaje.** La fiscalización en esta etapa verificará que las actividades que se realizan en la etapa de construcción y montaje correspondan a las aprobadas en los documentos técnicos correspondientes, entre los cuales se encuentran: Programa de Trabajos y Obras - PTO, Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC y Plan de Trabajo de Explotación - PTE o Informe Anual de Labores y programación de labores. Así mismo, se deberá inspeccionar que el proyecto minero cuente con los correspondientes permisos, concesiones, licencias y/o autorizaciones ambientales para el desarrollo de esta etapa, y que cumple con las regulaciones de higiene y seguridad minera y laboral.

Salvo que se hubiera hecho uso de la figura de explotación anticipada, de hallarse en el área del título minero labores de explotación, cuando se encuentre en etapas de exploración o de construcción y montaje, se deberá dejar constancia de esta situación y ordenar la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas. La ANM deberán adelantar el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minas, además de poner en conocimiento de estos hechos a la autoridad ambiental y municipal competente.

A.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No.

4 0 0 0 8

DE

1 4 ENE 2021

Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

- **Etapa de Explotación.** La fiscalización comprenderá las actividades tendientes a verificar que las condiciones técnicas, operativas, de seguridad e higiene minera, y laborales, bajo las cuales se están desarrollando las actividades de explotación minera, estén acorde con la normatividad vigente y con lo aprobado en los Programas de Trabajos e Inversiones (PTI) y Programas de Trabajos y Obras (PTO) o el instrumento técnico aplicable (ITA). Igualmente, se deberá hacer seguimiento a: (i) la producción y volumen del mineral explotado, de conformidad con la información relacionada en el Formato Básico Minero – FBM, la reportada en los formularios de declaración y pago de regalías, y cuando sea procedente, los registros de producción incluidos aquellos relacionados con infraestructura y plantas de beneficio asociadas a las operaciones mineras, así como la facturación de minerales comercializados (ii) a los planes de gestión social, y, (iii) a las actividades de beneficio y transformación cuando corresponda.

En la inspección de campo, independientemente de la etapa en que se encuentre el proyecto minero, se deberá verificar la existencia de actividades mineras ejecutadas por terceros no amparados por un subcontrato de formalización o un contrato de operación, con el fin de informar a las autoridades competentes, a fin de que se proceda a la aplicación de las medidas legales pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio del deber del titular minero de reportar la existencia de estas actividades.

La ANM deberán adoptar los protocolos a seguir cuando se identifiquen trabajos de operación de extracción de minerales que no se encuentren contempladas o autorizadas en los instrumentos técnicos y ambientales que amparan el desarrollo de las operaciones.

**Inspecciones conjuntas:** La ANM informará a la autoridad ambiental competente la programación de las inspecciones de campo en procura de contar con su acompañamiento en las que considere pertinente. Lo anterior a fin de coordinar en el marco de sus competencias, la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero y del instrumento ambiental correspondiente. Dicha información podrá ser compartida entre las mencionadas autoridades. No obstante, en ningún caso la fiscalización se subordinará a su realización en forma conjunta.

De igual forma, la ANM podrá convocar o invitar a otras autoridades para que acompañen sus ejercicios de inspección a campo, tales como las autoridades en materia laboral o de salud.

### 3.2 En fiscalización diferencial:

- a) **Evaluación Documental:** Evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Entre estos documentos se encuentran: Formatos Básicos Mineros - FBM, pago de las contraprestaciones económicas, Programas de Trabajos y Obras, Programas de Trabajos y Obras Complementario – PTOC- o el instrumento técnico aplicable. De igual forma se deberán verificar la existencia de los documentos relacionados con permisos y autorizaciones ambientales y establecer su correspondencia con lo aprobado por la ANM.
- b) **Inspecciones de Campo:** Verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del subcontrato de formalización y de la normatividad vigente. Esta inspección comprenderá, sin perjuicio del cumplimiento de los





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. **4 0 0 0 8** DE **1 4 ENE 2021** Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

requisitos dispuestos en la ley para la ejecución, los siguientes aspectos como mínimo:

**Etapa de Explotación.** Verificar que las condiciones técnicas, operativas, de seguridad e higiene minera, y laborales bajo las cuales se están desarrollando las actividades de explotación minera estén acorde con la normatividad vigente y con lo aprobado en Programas de Trabajos y Obras, Programas de Trabajos y Obras Complementario – PTOC- o el instrumento técnico aplicable.. Igualmente se deberá hacer seguimiento a: (i) la producción y volumen del mineral explotado, de conformidad con la información relacionada en el Formato Básico Minero – FBM, la reportada en los formularios de declaración y pago de regalías, y cuando sea procedente, los registros de producción incluidos aquellos relacionados con infraestructura y plantas de beneficio asociadas a las operaciones mineras, así como la facturación de minerales comercializados (ii); y (iii) a las actividades de beneficio y transformación cuando corresponda.

Respecto de los subcontratos de formalización minera y los contratos de concesión obtenidos con requisitos diferenciales, la ANM adoptará los respectivos procedimientos incluyendo el desarrollo de vistas de carácter preventivo, a fin identificar las condiciones de la operación minera y de seguridad e higiene minera que deban ser objeto de acciones de mejoramiento, para que sean cumplidas dentro del término prudencial que defina la entidad, durante el cual no habrá lugar al inicio de procesos sancionatorios, salvo que se trate de incumplimientos que constituyan causal de caducidad o terminación de la autorización del subcontrato que estén relacionados con la infracción de normas de seguridad e higiene minera que impliquen un riesgo inminente en dichas materias o que pongan en riesgo el pago de regalías.

**Parágrafo.** La Agencia Nacional de Minería deberá garantizar que las entidades que esta delegue para el ejercicio de las actividades de fiscalización, cumplan y apliquen los lineamientos previstos en la presente resolución, y las demás normas concordantes.

**Artículo 3. Ejecución de los Recursos del SGR.** La Agencia Nacional de Minería, 2 meses antes de empezar cada bienio presupuestal del Sistema General de Regalías, deberá solicitar al Ministerio de Minas y Energía los recursos necesarios para cada una de las líneas requeridas para ejercer la función de Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros en el siguiente bienio.

La Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía analizará y emitirá concepto respecto de la solicitud de recursos necesarios para ejercer la función de Fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería, y el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo distribuyendo los mencionados recursos.

Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía podrá proponer y priorizar proyectos para la Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros.

La distribución de recursos para la Agencia Nacional de Minería se hará de forma bienal de acuerdo con la periodicidad del recurso establecida en las sucesivas leyes de presupuesto del Sistema General de Regalías. En todo caso, el Ministerio podrá redistribuir tales recursos a lo largo del bienio, teniendo en cuenta criterios tales como las

A.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. **40008** DE **14 ENE 2021** Hoja No. 8

*"Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020"*

necesidades en materia de Fiscalización y los objetivos de política pública del sector, así como el nivel de desempeño en la ejecución de los recursos distribuidos.

**Parágrafo 1. Transitorio.** Para efectos de la distribución de recursos para el bienio 2021-2022, la Agencia Nacional de Minería deberá allegar la solicitud de recursos necesarios para cada una de las líneas requeridas para ejercer la función de Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros durante el primer trimestre de 2021 y, en todo caso, le aplicarán las demás disposiciones del presente artículo.

**Parágrafo 2.** La Agencia Nacional de Minería garantizará que los recursos provenientes del Sistema General de Regalías distribuidos para el ejercicio de la Fiscalización, sean ejecutados exclusivamente para el desarrollo de dicha función y adelantará las gestiones y contrataciones respectivas cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

**Parágrafo 3.** Agencia Nacional de Minería deberá remitir a la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía un informe anual del estado de ejecución presupuestal, donde se describa la ejecución de los recursos distribuidos por concepto de Fiscalización, desagregada por las líneas contenidas en el acto administrativo que distribuyó los mencionados recursos y, en todo caso, dicha dirección podrá solicitar información respecto de estos asuntos, cuando lo considere necesario.

### TÍTULO 3 Disposiciones finales

**Artículo 4.** El ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de minerales deberá ejercerse conforme a lo dispuesto en este acto administrativo y en las demás normas que rigen la materia.

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 ENE 2021  
Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXO 16. Resolución 40182 del 2022



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **40182** DE

( 25 MAY 2022 )

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021"*

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61, literales a) y b) de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 0381 de 2012 y, Decreto 753 de 13 de mayo de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 establece como funciones del Ministerio de Minas y Energía formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado literal y artículo de la Ley 2056 de 2020 que señala como función del Ministerio de Minas y Energía la de *"establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria"*, este Ministerio profirió la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.

Que se hace necesario modificar la Resolución 40008 de 2021 mencionada, en el sentido de precisar el lineamiento de gestión de resultados enfocado como su nombre lo indica a medir los resultados de la fiscalización.

Que así mismo, dentro de los lineamientos establecidos en la precitada resolución se contemplan entre los distintos aspectos a verificar en un proyecto minero, las condiciones de seguridad e higiene minera, la cual se concibe como un componente de alto peso específico en la fiscalización de títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, por lo que es necesario el desarrollo de este componente de manera independiente como un lineamiento de fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el numeral 2.3. del lineamiento 2 del artículo 2º de la Resolución 40008 de 2021 no corresponde a un

*R*





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. **4 0 1 8 2**

DE

**2 5 MAY 2022**

Hoja No. 2 de 4



*"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021"*

lineamiento de fiscalización, sino que hace referencia a la obtención de información que le permita al Ministerio de Minas y Energía desarrollar la política sectorial en materia de fiscalización minera, así como medir los niveles de avance de los lineamientos establecidos en la referida resolución, se incluirá como un artículo autónomo y se modificará la frecuencia de presentación de la información.

Que teniendo en cuenta que es de gran importancia generar estrategias aplicables a los principios constitucionales consagrados en el artículo 288 referidos a la coordinación y concurrencia entre las entidades del orden nacional y territorial, se incluirá el lineamiento relativo a estos principios.

Que, respecto a los principios de coordinación y concurrencia en el ejercicio de la función de fiscalización, se evidencia que por parte de la Agencia Nacional de Minería se han venido desarrollando actividades tendientes a la aplicación de estos principios como la "APP de Alcaldes para Fiscalización", aplicación web para la consulta de medidas y documentos de las inspecciones de fiscalización y la publicación de información actualizada de las regalías en la página web de la ANM.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados, del 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2022.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el literal b) del numeral 1 "Lineamientos estratégicos" del artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, el cual quedará así:

**b. Gestión orientada a resultados.** Entendida como las actuaciones tendientes al logro de los resultados propuestos y el impacto que estos generan en la población. En tal sentido, la Agencia Nacional de Minería (ANM) deberá formular indicadores con los que se midan los avances en el cumplimiento de las actividades de la función de fiscalización, los cuales deberán enmarcarse en la implementación de los lineamientos aquí establecidos. Para el efecto, la autoridad minera adoptará e informará al Ministerio de Minas y Energía la metodología que considere pertinente; así mismo, informará a esta entidad, cada vez que ésta sea actualizada. Estos indicadores deben permitir la medición de los resultados. Se debe tener en cuenta que: (i) Los indicadores de resultados miden el logro de los objetivos del programa, proyecto o actividades, relacionados con los efectos que genera la entrega de uno o varios productos; (ii) Los indicadores de producto corresponden a la medición específica de los bienes y servicios asociados a cada programa, proyecto o actividad orientada a resultados. Los indicadores se caracterizan porque comunican cierta información de manera clave y sencilla, brindando evidencia para la toma de decisiones.

*ca*





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No.

4 0 1 8 2

DE

2 5 MAY 2022

Hoja No. 3 de 4

*“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021”*

**Artículo 2.** Adiciónense al numeral 1 “Lineamientos estratégicos” del artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, los siguientes literales:

**I. Seguridad Minera:** La Agencia Nacional de Minería deberá implementar acciones enmarcadas en preservar la vida y la salud de los trabajadores que realizan actividades mineras en condiciones de legalidad. Para ello, identificará los factores de riesgo inminente y peligros asociados a la actividad minera, verificará las condiciones en que se realiza la labor, y adoptará mecanismos de monitoreo, con especial enfoque en aquellos títulos mineros, operaciones o labores que han sido objeto de medidas de seguridad, en aras de reducir situaciones de reincidencia y de la formulación de medidas, recomendaciones, requerimientos o sanciones a los que hubiere lugar.

Los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera, que presenten condiciones críticas de seguridad o que representen un alto riesgo de accidentalidad, dadas sus condiciones operativas, deberán ser objeto de una mayor frecuencia de programación de inspecciones de campo, conforme lo determine la autoridad minera en la aplicación del lineamiento estratégico relativo a la planeación, frecuencia y priorización de la fiscalización, establecido dentro de la presente resolución.

**m. Coordinación y concurrencia:** El ejercicio de la fiscalización debe propender por la armonización de competencias nacionales y territoriales, contemplando para tal fin, la aplicación de los principios constitucionales de coordinación y concurrencia.

En razón a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces deberá propender por la generación de mecanismos de información oportuna, razonable y efectiva con los entes territoriales, en el ejercicio de la fiscalización minera, en aras de propiciar herramientas y escenarios que logren garantizar, entre otros aspectos: (i) el suministro eficaz y transparente de la información resultante del ejercicio de la fiscalización minera y la ejecución de las actividades de exploración y explotación minera en los territorios, salvo aquella información que tenga reserva legal; (ii) el intercambio abierto y permanente de información que coadyuve a la armonización de competencias del orden Nación – Territorio en el desarrollo y seguimiento de proyectos de exploración y explotación minera y el uso del suelo, siempre que esta información no esté amparada por reserva legal.

**Artículo 3. Suministro de información.** Con el fin de que el Ministerio de Minas y Energía cuente con la información necesaria que le permita desarrollar la política sectorial en materia de fiscalización minera, la Agencia Nacional de Minería (ANM) deberá: i) Suministrar la información puntual que facilite las actividades que el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de órgano rector de la política sectorial, considere oportuno realizar; ii) Presentar informes trimestrales de estructura concertada con el Ministerio de Minas y Energía, en relación con los niveles de avance y desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 40008 de 2021 o la que la modifique, adicione o sustituya, los cuales deberán incorporar la implementación periódica de los indicadores de los que trata el lineamiento estratégico de gestión orientada a resultados de la presente resolución; iii) Definir una (1) mesa de trabajo de carácter interinstitucional con este ministerio, con la finalidad de evaluar los niveles de avance respecto de los lineamientos establecidos.

**Artículo 4.** Modifíquense los párrafos 1 y 3 del artículo 3 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, los cuales quedarán así:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



RESOLUCION No. **4 0 1 8 2**

DE

**2 5 MAY 2022**

Hoja No. 4 de 4

*"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021"*

**Parágrafo 1.** Para efectos de la distribución de recursos para cada bienio, la Agencia Nacional de Minería deberá allegar la solicitud de recursos necesarios para cada una de las líneas requeridas para ejercer la función de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros, dentro del último trimestre antes de empezar cada bienio y, en todo caso, le aplicarán las demás disposiciones del presente artículo.

**Parágrafo 3.** La Agencia Nacional de Minería deberá remitir a la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía un informe anual del estado de ejecución presupuestal, donde se describa la ejecución de los recursos distribuidos por concepto de fiscalización, desagregada por las líneas contenidas en el acto administrativo que distribuyó los mencionados recursos y, en todo caso, dicha dirección podrá solicitar información respecto de estos asuntos, cuando lo considere necesario. Para tales efectos, este informe deberá involucrar la implementación anual de los indicadores mencionados en la presente resolución.

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el numeral 2.3. del numeral 2 "lineamientos técnicos y administrativos" del artículo 2º de la Resolución 400008 del 14 de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **2 5 MAY 2022**

**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**

**VICEMINISTRO DE ENERGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE  
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

Proyectó: Adriana Rivera, Sandra Parada, Marcos Torres.

Revisó: Sandra Roció Sandoval, Tatiana Aguilar, Luz Marina Preciado, Camilo Tovar, Mónica Verdugo, Paola Galeano, Alexa Ortiz, Andrea Lemus.

Aprobó: Miguel Lotero Robledo.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## ANEXO 17-Indicadores

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA FUNCION DELEGADA DE FISCALIZACIÓN INDICADORES PLAN DE ACCIÓN FISCALIZACIÓN																										
RESPONSABLE	GRUPO	TIPO DE INDICADOR	PERIODICIDAD	NÚMERO INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR	Responsable	Fuente	FORMULA	META AÑO	Distribución meta												FUENTE	OBSERVACIONES GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	OBSERVACIONES ANMA		
										Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic					
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	1	Trámites seguimiento y control radicados en la vigencia	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Gestión	Solicitudes de Trámites Mineros resueltas mediante acto administrativo / Total de solicitudes de Trámites Mineros radicados en la vigencia	70%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	2	% de cumplimiento de la programación de inspecciones de campo a Títulos Mineros priorizados por criterio de seguridad	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Inspecciones	Número de títulos mineros priorizados por seguridad con inspecciones de campo realizadas en el periodo evaluado conforme a la programación (Dentro o antes del mes programado) / Número de inspecciones a títulos mineros priorizados por seguridad programados a inspeccionar en el periodo	100%+ títulos priorizados por seguridad para dos inspecciones en el año. Títulos mineros con accidentalidad fatal en años anteriores. inspecciones en total																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	3	% de inspecciones de campo del total de inspecciones de campo a títulos mineros priorizados para el año	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Inspecciones	Número de títulos mineros priorizados para el año con inspecciones de campo con su respectivo acto administrativo notificados / Total de títulos mineros priorizados para el año programados a inspeccionar en el periodo	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	4	% de informes de fiscalización notificados oportunamente	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Gestión	Número de notificaciones de los informes de fiscalización realizadas oportunamente / Número de notificaciones de los informes de fiscalización que debieron realizarse en el periodo	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	5	% de Subcontratos con inspecciones de campo del total de subcontratos programados	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Inspecciones de Campo	Número de subcontratos de formalización minera con inspecciones de campo / Total de subcontratos programados a inspeccionar	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	6	% de informes de fiscalización a subcontratos notificados oportunamente	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Gestión	Número de notificaciones de los informes de fiscalización a subcontratos de formalización minera realizadas oportunamente / Número de notificaciones de los informes de fiscalización de los subcontratos de formalización minera que debieron realizarse en el periodo	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	7	% de Solicitudes de Legalización con inspecciones de campo del total de Solicitudes de Legalización programadas	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Inspecciones de Campo	Número de solicitudes de legalización con inspecciones de campo / Total de solicitudes de legalización programadas a inspeccionar	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	8	% de informes de fiscalización a solicitudes de legalización notificados oportunamente	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Inspecciones de Campo	Número de notificaciones de los informes de fiscalización a solicitudes de legalización realizadas oportunamente / Número de notificaciones de los informes de fiscalización a solicitudes de legalización que debieron realizarse en el periodo	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	9	% de títulos mineros evaluados documentalmente de los títulos mineros vigentes	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Gestión	Títulos evaluados documentalmente con los respectivos actos administrativos (auto o resolución) notificados / Total de títulos vigentes en el año programados en el periodo.	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	10	% de subcontratos de formalización minera evaluados documentalmente de los subcontratos de formalización minera programados	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Gestión	Subcontratos de Formalización Minera evaluados documentalmente con los respectivos actos administrativos (auto o resolución) notificados / Total de subcontratos de formalización minera programados	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	11	% títulos con requerimiento de de planes de gestión social del total de títulos con obligación causada	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Planes de Gestión Social	PGS requeridos con acto administrativo de requerimiento de PGS notificado / Total de Títulos Mineros con obligación PGS causada	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	12	% de Planes de Gestión Social Evaluados	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Planes de Gestión Social	PGS evaluados (con requerimiento o aprobado) con acto administrativo notificado/ PGS radicados	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	13	% de evaluaciones realizadas con estado aprobado del total de obligaciones radicadas en la plataforma Anna Minería en la vigencia	Director de Fiscalización		Sumatoria del número de obligaciones con "Tarea sagrada documentar" en estado "terminado" (Acto administrativo de aprobación o requerimiento de la obligación firmado por Coordinador) / Sumatoria del número de obligaciones radicadas en Anna en un año	70%																Anna Minería	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	14	% de PTO evaluados con oportunidad (obligación contractual)	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Evaluación de Estudios Técnicos	Número de PTO de obligación evaluados y notificados dentro de los términos de ley / Total de PTO de obligación radicados para evaluación	100%																	
Secretario de Minas	Dirección de Fiscalización Minera	Indicador operativo	Mensual	15	% de documentos técnicos evaluados con estado de aprobación o de requerimiento notificado/ Número de documentos técnicos radicados	Director de Fiscalización	Tabla de Excel Control Evaluación de Estudios Técnicos	Número de documentos técnicos evaluados con estado de aprobación o de requerimiento notificado/ Número de documentos técnicos radicados	100%																	





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## ANEXO 18: Diccionario de datos:

### Control de gestión

Código pregunta	Etiqueta	TIPO CAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	COD SIMA	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA MERCURIO	SI
2	COD EXPEDIENTE	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA ANNA MINERÍA	SI
3	COD RMN	Alfanumérico		CÓDIGO REGISTRO MINERO NACIONAL	SI
4	MUNICIPIO	Texto	uno, dos o tres de los 125 municipios		SI
5	SUBREGION	Texto	nordeste bajo cauca occidente oriente suroeste urabá magdalena medio norte valle de aburrá		SI
6	TIPO OPERACIÓN	Texto	1. Título Minero 2. Priorizado por seguridad 3. Priorizado por páramo 4. Contrato de Operaciones Mineras 5. Subcontrato de Formalización Minera 6. Solicitud de Legalización		SI
7	CLASIFICACIÓN DE GESTIÓN	Texto	1. EVALUACIÓN DOCUMENTAL 2. TRÁMITE 3. INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO		SI
8	RADICADO ENTRADA	Número	13 caracteres		NO
9	FECHA RADICADO ENTRADA (dia/mes/año)	Fecha	dia/mes/año		NO
10	MES DILIGENCIA	Mes	enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre		SI
11	TIPO_INGRESO	Texto	1. físico 2. correo electrónico 3. plataforma MERCURIO		SI
12	TIPO_OBLIGACION_TRAMITE	Texto	1. FBM 2. REGALÍAS 3. PTO/PTI/PTE/PTOC/INFORME TÉCNICO 4. CANON, PÓLIZA, ETC	PERO SOLO EL NOMBRE	SI
13	PERIODO	Texto	1. TRIM XX DEL AÑO 2. FBM ANUAL O SEMESTRAL - SEMESTRE Y AÑO		NO
14	NÚMERO CONCEPTO TÉCNICO	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
15	FECHA CONCEPTO TÉCNICO	Fecha	dia/mes/año		SI
16	PROFESIONAL ENCARGADO	Texto			SI
17	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Texto	1. RESOLUCIÓN 2. AUTO 3. ACTA		SI
18	DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO "POR MEDIO DEL CUAL..."	Texto			SI
19	RADICADO ACTO ADMINISTRATIVO	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
20	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha	dia/mes/año		SI
21	PROFESIONAL JURÍDICO	Texto			SI
22	REQUERIDO	Texto			NO
23	APROBADO	Texto			NO
24	ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO (SI/NO)	Texto	1. SI 2. NO		SI
25	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
26	EJECUTORIADA	Texto	1. SI 2. NO		SI
27	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	Fecha	dia/mes/año		SI





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Control de inspecciones

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	COD SIMA	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA MERCURIO	SI
2	COD EXPEDIENTE	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA ANNA MINERÍA	SI
3	CODIGO RMN	Alfanumérico		CÓDIGO REGISTRO MINERO NACIONAL	SI
4	MUNICIPIO	Texto	uno, dos o tres de los 125 municipios		SI
5	TIPO OPERACIÓN	Texto	1. Título Minero 2. Priorizado por seguridad 3. Priorizado por páramo 4. Contrato de Operaciones Mineras 5. Subcontrato de Formalización Minera 6. Solicitud de Legalización		SI
6	COORDINADOR	Texto			SI
7	GRUPO TRABAJO	Texto			SI
8	TIPO VISITA	Texto	1. Inspección de Campo 2. Seguridad e higiene minera		SI
9	IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL	Número			SI
10	PROFESIONAL INGENIERO	Texto			SI
11	FECHA PROGRAMACIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
12	FECHA INICIO INSPECCIÓN EN PROGRAMACIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
13	FECHA FIN INSPECCIÓN EN PROGRAMACIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
14	AÑO EN QUE SE DESARROLLA LA INSPECCIÓN	Año			SI
15	MES EN QUE SE DESARROLLA LA INSPECCIÓN	Mes	enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre		SI
16	FECHA EJECUCIÓN INSPECCIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
17	ETAPA TÍTULO MINERO	Texto	exploración explotación construcción y montaje inactiva cierre y abandono suspensión de obligaciones fallida		SI
18	TIPO EXPLOTACIÓN	Texto	1. Subterránea 2. cielo abierto 3. Subterránea y cielo abierto		SI
19	INFORME CARPETA O SISTEMA	Texto	1. SI 2. NO		SI
20	RADICADO INFORME DE INSPECCIÓN CAMPO	Número	13 caracteres		SI
21	FECHA INFORME DE INSPECCIÓN CAMPO	Fecha	día/mes/año		SI
22	SUBREGIÓN	Texto	nordeste bajo cauca occidente oriente suroeste urabá magdalena medio norte valle de aburrá		SI
23	ASIGNADO ABOGADO	Texto	1. SI 2. NO		SI
24	IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL	Número			SI
25	PROFESIONAL ABOGADO	Texto	1. SI 2. NO		SI
26	AUTO PRELIMINAR	Fecha	día/mes/año		SI
27	RADICADO ACTO ADMINISTRATIVO	Número	13 caracteres		SI
28	FECHA ACTUACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha	día/mes/año		SI
29	FECHA NOTIFICACIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
30	NÚMERO ESTADO	Número			SI
31	AÑO ESTADO	Año			SI
32	VISITA FALLIDA	Texto	1. SI 2. NO		SI
33	DDETALLE INSPECCIÓN FALLIDA	Texto			SI
34	CANCELADA	Texto	1. SI 2. NO		SI
35	OBSERVACIÓN CANCELACIÓN	Texto			SI
36	FECHA CANCELACIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
37	TIPO SEGUIMIENTO MEDIDAS DE SUSPENSIÓN	Texto	Medidas de Suspensión		SI
38	OBSERVACIÓN SEGUIMIENTO	Texto			SI
39	NÚMERO DÍAS PLAZO REQUERIMIENTO	Número			SI



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Control estudios técnicos

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	COD SIMA	Alfanumérico		Código Plataforma ME	SI
2	COD EXPEDIENTE	Alfanumérico		Código Plataforma Ani	SI
3	CODIGO RMN	Alfanumérico		Código Registro Miner	SI
4	TIPO DE INFORME	Texto	1. Actualización PTI 2. Actualización PTO 3. Actualización R y R 4. Complemento PTE 5. Complemento PTI 6. Complemento PTO 7. IAE 8. PTE 9. PTI 10. PTO		SI
5	RADICADO INGRESO	Número	13 caracteres		SI
6	FECHA INGRESO	Fecha	día/mes/año		SI
7	RADICADO CONCEPTO TÉCNICO	Número	13 caracteres		SI
8	FECHA DE CONCEPTO TÉCNICO	Fecha	día/mes/año		SI
9	PROFESIONAL INGENIERO	Texto			
10	ACTO ADMINISTRATIVO	Número	13 caracteres		SI
11	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha	día/mes/año		SI
12	PROFESIONAL ABOGADO	Texto			
13	NOTIFICACIÓN	Fecha	día/mes/año		SI
14	APROBADO/REQUERIDO	Texto	1. Aprobado 2. Requerido		SI

### Control planes de gestión social

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	NÚMERO	Número		CÓDIGO PLATAFORMA MERCURIO	SI
2	PAR ASIGNADO	Texto		GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SI
3	RMN	Alfanumérico		CÓDIGO REGISTRO MINERO NACIONAL	SI
4	CODIGO EXPEDIENTE	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA ANNA MINERÍA	SI
5	FECHA INSCRIPCIÓN RMN	Fecha	día/mes/año		SI
6	TITULAR MINERO	Texto			SI
7	DEPARTAMENTO	Texto		ANTIOQUIA	SI
8	MUNICIPIO	Texto	uno, dos o tres de los 125 municipios		SI
9	MINERAL	Texto			SI
10	MODALIDAD DEL CONTRATO	Texto			SI
11	ETAPA DEL CONTRATO	Texto	exploración explotación construcción y montaje inactiva cierre y abandono		SI
12	ESTADO DEL CONTRATO	Texto		VIGENTE	SI
13	ANUALIDAD DEL CONTRATO	Número			SI
14	ESTADO DEL PTO	Texto	APROBADO REQUERIDO		SI
15	PRESENTÓ PGS	Texto	1. SI 2. NO		SI
16	CLASIFICACIÓN DE MINERÍA	Texto	1. PEQUEÑA MINERÍA 2. MEDIANA MINERÍA 3. GRAN MINERÍA		SI
17	ESTADO PGS A LA FECHA	Texto	1. NO CAUSADO 2. PGS APROBADO 3. PGS EVALUADO CON REQUERIMIENTO 4. PGS REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA		SI
18	RADICADO PGS	Número	13 caracteres		SI
19	FECHA RADICADO PGS	Fecha	día/mes/año		SI
20	RADICADO CONCEPTO TÉCNICO	Número	13 caracteres		SI
21	FECHA CONCEPTO TÉCNICO	Fecha	día/mes/año		SI
22	RADICADO AUTO ADMINISTRATIVO	Número	13 caracteres		SI
23	FECHA AUTO ADMINISTRATIVO	Fecha	día/mes/año		SI
24	FECHA NOTIFICACIÓN AUTO	Fecha	día/mes/año		SI
25	OBSERVACIONES	Texto			SI



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Control trámites mineros:

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	COD_SIMA	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA MERCURIO	SI
2	COD_EXPEDIENTE	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA ANNA MINERÍA	SI
3	COD_RMN	Alfanumérico		CÓDIGO REGISTRO MINERO NACIONAL	SI
4	MUNICIPIO	Texto	uno, dos o tres de los 125 municipios		SI
5	SUBREGION	Texto	nordeste bajo cauca occidente oriente suroeste urabá magdalena medio norte valle de aburrá		SI
6	TIPO_OPERACION (título minero o subcontrato de	Texto	1. Título Minero 2. Subcontrato de Formalización Minera 3. Solicitud de Legalización		SI
7	CLASIFICACIÓN DE GESTIÓN	Texto	1. EVALUACIÓN DOCUMENTAL 2. TRÁMITE 3. INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO		SI
8	RADICADO DEL DOCUMENTO QUE INGRESA	Número	13 caracteres		SI
9	FECHA_RADICADO (día/mes/año)	Fecha	día/mes/año		SI
10	MES DILIGENCIA	Mes	enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre		SI
11	TIPO INGRESO	Texto	1. físico 2. correo electrónico 3. plataforma MERCURIO		SI
12	TIPO OBLIGACIÓN	Texto	1. FBM 2. REGALÍAS 3. PTO/PTI/PTE/PTOC/INFORME TÉCNICO 4. CANON, PÓLIZA, ETC	PERO SOLO EL NOMBRE	NO
13	PERIODO (TRIM I DEL AÑO, FBM ANUAL O SEMESTRAL - SEMESTRE Y AÑO)	Texto			NO
14	NÚMERO CONCEPTO TÉCNICO	Número	13 caracteres		SI
15	FECHA CONCEPTO TÉCNICO	Fecha	día/mes/año		SI
16	PROFESIONAL ENCARGADO	Texto			SI
17	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Texto	1. RESOLUCIÓN 2. AUTO 3. ACTA		SI
18	DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO "POR MEDIO DEL CUAL..."	Texto			SI
19	RADICADO ACTO ADMINISTRATIVO	Número	13 caracteres		SI
20	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha	día/mes/año		SI
21	PROFESIONAL JURÍDICO	Texto			SI
22	REQUERIDO	Texto			NO
23	APROBADO	Texto			NO
24	ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO	Texto	1. SI 2. NO		SI
25	FECHA DE NOTIFICACION	Fecha	día/mes/año		SI
26	EJECUTORIA	Texto	1. SI 2. NO		SI
27	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	Fecha	día/mes/año		SI
28	SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	Texto	1. SI 2. NO		SI





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Control amparos administrativos:

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	NÚMERO	Número			SI
2	TÍTULO MINERO	Alfanumérico			SI
3	RADICADO SOLICITUD INICIAL	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
4	FECHA RADICADO INICIAL	Fecha	dia/mes/año		SI
5	RADICADO AUTO DE EXHORTO	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	NO
6	FECHA DEL AUTO DE EXHORTO	Fecha	dia/mes/año		NO
7	RADICADO RESPUESTA EXHORTO	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	NO
8	FECHA RESPUESTA EXHORTO	Fecha	dia/mes/año		NO
9	AUTO ADMISIÓN Y PROGRAMACIÓN DE VISITA	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
10	FECHA AUTO DE ADMISIÓN Y PROGRAMACIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
11	NÚMERO RESOLUCIÓN	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
12	FECHA RESOLUCIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
13	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	NO
14	FECHA DE CITACIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
15	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
16	PROFESIONAL ENCARGADO	Texto			SI
17	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Texto	1. RESOLUCIÓN 2. AUTO 3. ACTA		SI
18	DESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO "POR MEDIO DEL CUAL..."	Texto			SI
19	RADICADO ACTO ADMINISTRATIVO	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
20	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	Fecha	dia/mes/año		SI
21	PROFESIONAL JURÍDICO	Texto			SI
22	REQUERIDO	Texto			NO
23	APROBADO	Texto			NO
24	ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO (SI/NO)	Texto	1. SI 2. NO		SI
25	FECHA DE NOTIFICACIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
26	EJECUTORIADA	Texto	1. SI 2. NO		SI
27	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	Fecha	dia/mes/año		SI

## Control suspensión obligaciones:

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	Código RMN	Alfanumérico		CÓDIGO REGISTRO MINERO NACIONAL	SI
2	Código de Expediente	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA ANNA MINERIA	SI
3	Clasificación de Gestión	Texto	Trámite	Trámite	SI
4	Tipo de Gestión	Texto			SI
5	Radicado	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
6	Fecha de Radicado	Fecha	dia/mes/año		SI
7	Tipo de Documento	Texto	1. EVALUACIÓN DOCUMENTAL 2. TRÁMITE 3. INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO		SI
8	AÑO	Año			SI
9	Concepto Técnico	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
10	Fecha Concepto Técnico	Fecha	dia/mes/año		SI
11	Tipo de Acto Administrativo	Texto	SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	SI
12	Consecutivo Acto Administrativo	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
13	Fecha Acto Administrativo	Fecha	dia/mes/año		SI
14	Acto Administrativo Notificado	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
15	Fecha Notificación	Fecha	dia/mes/año		SI
16	Profesional Jurídico responsable	Texto			SI
17	Presenta Suspensión de Obligaciones	Texto	1. SI 2. NO		SI
18	Fecha Inicial Suspensión	Fecha	dia/mes/año		SI
19	Fecha Final Suspensión	Fecha	dia/mes/año		SI
20	Presenta Suspensión de Actividades	Texto	1. SI 2. NO		SI
21	Fecha Inicial Suspensión	Fecha	dia/mes/año		SI
22	Fecha Final Suspensión	Fecha	dia/mes/año		SI
23	Presenta Sanción	Texto	1. SI 2. NO		SI
24	Causal de Sanción	Texto			SI
25	Sanción por Aspectos de Seguridad	Texto			SI
26	Ejecutoriada	Texto	1. SI 2. NO		SI
27	Fecha de Constancia Ejecutoria	Fecha	dia/mes/año		SI
28	Canceló Multa	Fecha	dia/mes/año		SI





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### Accidentes:

Código pregunta	Etiqueta	TIPOCAMPO	RESPUESTAS	CONDICIÓN	OBLIGATORIEDAD
1	NÚMERO	Número			SI
2	RADICADO	Número	13 caracteres	RADICADO PLATAFORMA MERCURIO	SI
3	FECHA DEL ACCIDENTE	Fecha	dia/mes/año		SI
4	FECHA FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	Fecha	dia/mes/año		SI
5	CÓDIGO TÍTULO MINERO	Alfanumérico		CÓDIGO REGISTRO MINERO NACIONAL	SI
6	CÓDIGO EXPEDIENTE	Alfanumérico		CÓDIGO PLATAFORMA ANNA MINERÍA	SI
7	NÚMERO DE FALLECIDOS	Número			SI
8	TITULAR MINERO	Texto			SI
9	MUNICIPIO	Texto	uno, dos o tres de los 125 municipios		SI
10	NOMBRE DE LA MINA	Texto			NO
11	EN EVALUACIÓN	Texto	1. SI 2. NO		SI
12	CON ACTA DE CIERRE	Texto	1. SI 2. NO		SI
13	CAUSAS Y OBSERVACIONES	Texto			SI

### ANEXO 19: Esquema Informe de Gestión Mensual Acumulada

#### INFORME DE GESTIÓN E INDICADORES MENSUAL – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Cordial saludo. A continuación, hacemos entrega del XXX informe mensual de gestión e indicadores de seguimiento a la función fiscalización minera, teniendo en cuenta que a través del Acto Legislativo No. 05 de 2019, se expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, la cual, en el numeral 2 del artículo 7, dispuso que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. De esta forma, dicha función ya no es delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía sino que se ejerce de forma directa por parte de esa Agencia, como autoridad minera. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020, esa Entidad procedió a delegar en la Gobernación de Antioquia la función de fiscalización de los títulos mineros presentes en el área del departamento de Antioquia. Dicha delegación se reguló a través del Otrosí No. 7 al Convenio No. 002 de 2015.

En este caso, Cláusula segunda, Literal A) Obligaciones, numeral I) Obligaciones generales del delegatario, del referido Otrosí No. 7 dispuso expresamente que es deber del delegatario: “2) *Presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes, informes mensuales sobre el desarrollo de las funciones delegadas, de conformidad con los indicadores, parámetros y metodología que las partes acuerden. EL DELEGANTE a su vez le suministrara al DELEGATARIO la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de las funciones delegadas. El informe mensual tendrá como insumo el reporte de anotaciones y desanotaciones efectuadas en el Registro Minero Nacional, en cual deberá ser remitido por EL DELEGANTE dentro de los dos (2) primeros días del mes inmediatamente siguiente al mes que se reportará. (...)*”

#### 1. TITULOS VIGENTES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Según el registro de títulos vigentes en el Catastro Minero Colombiano, con corte al XX de XX de 2021, según la delegación de la función de fiscalización efectuada por la ANM a través de la Resolución No. 624





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

del 2020, la Gobernación de Antioquia tiene a su cargo un total de XX títulos mineros y se programaron un total de XX visitas de fiscalización a los mismos.

**Tabla No. 1. Distribución títulos mineros a cargo de la GA e inspecciones programadas (Fecha de Corte: XX de XX de 2021)**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	Títulos vigentes 01-ene-2021	# Inspecciones programadas ene-dic 2021	Títulos vigentes al XX-XX-2021
Departamento de Antioquia	XX	XX	XX

### 2. EVALUACIÓN DOCUMENTAL

La Evaluación documental corresponde a la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Entre estos documentos se encuentran: Pólizas Mineras, Formatos Básicos Mineros (FBM), permisos y autorizaciones ambientales, pago de las contraprestaciones económicas, Programas de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programas de Trabajo y Obras (PTO).

Los avances en las actuaciones asociadas a la evaluación documental de obligaciones contractuales, de los títulos mineros competencia de la GA, se presentan de manera consolidada hasta el día XX de XX de 2021, en el siguiente cuadro:

**Tabla No. 2. Gestión en Evaluación Documental (Fecha de Corte: XX de XX de 2021)**

GA	Vigentes 01/Ene/2021	Concepto Realizado y Cargado	Auto Preliminar	Auto Notificado	% Avance Auto Preliminar	% Avance Auto Notificado
	XX	XX	XX	XX	XX	XX

Adicionalmente, remitimos archivo en Excel con el detalle de estos trámites de evaluación documental (Ver archivo: Tabla relación evaluación documental).

### 3. INSPECCIONES DE CAMPO

Las inspecciones de campo son la parte de la fiscalización que se refiere a la verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero y de la normatividad vigente.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene la información de las inspecciones de campo programadas y realizadas en el año 2021, con corte al XX de XX de 2021.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Tabla No. 3. Avance en la realización de inspecciones de campo (corte a: XX de XX de 2021)

Mes programación Inspección de campo	Programado		Ejecutado*	
	mensual	acumulado	Inspecciones realizadas	Informes realizados y Autos Notificados
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				

Adicionalmente, remitimos archivo en Excel con el detalle de estos trámites de inspecciones de campo (Ver archivo: Inspecciones de campo – seguimiento Gobernación de Antioquia) (Adjuntamos también presentación de los criterios de priorización de las inspecciones de campo aplicados por la ANM para su uso por parte de la GA).

#### 4. GESTION DE TRÁMITES

En cuanto a la gestión de trámites adelantada en el periodo xx a xx tenemos las siguientes cifras:

ASUNTO	CANTIDAD PENDIENTES	CANTIDAD TRAMITADOS	CANTIDAD NOTIFICADOS
Otro			
Amparo Administrativo			
Suspensión de Obligaciones			
Recurso de Reposición			
Renuncia de Título			
CADUCIDAD			
Terminaciones A.T.			
MULTA			
Modificación de Etapas (Prorroga o Renuncia a Periodos)			
Prorrogas A.T.			
Suspensión de Actividades			





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Adición de Minerales			
Disminución de Volúmenes de Producción			
Revocatoria Directa			
<b>TOTAL</b>			

Adicionalmente, remitimos archivo en Excel con el detalle de estos trámites (no se adjunta modelo, la GA debe determinar cómo los reporta en Excel).

### 5. COMPONENTE SOCIAL

#### A. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER SOCIAL

##### Contratos en virtud de aporte y Contratos regidos por la Ley 685 de 2001

**1. Contratos con obligación de inversión social con monto determinado:** se trata de aquellos contratos en los que en el clausulado se encuentran pactadas obligaciones de inversión social con valores determinados en pesos colombianos o dólares, destinados al desarrollo regional, programas de inversión social permanente, becas, o proyectos determinados en beneficio de las comunidades del área de influencia del título minero. Debe incluirse la relación de estos contratos con sus datos mínimos (como: Placa, titular, etapa, mineral, fecha de inicio de la etapa, etc., ver archivo en Excel).

**1.1. Gestión del cumplimiento contractual para anualidades ejecutadas 2019 y 2020, con el monto de inversión ejecutada:** debe describirse la gestión realizada por el titular en este período para dar cumplimiento a su cláusula social e incluir el monto de inversión ejecutada.

**1.2. Monto de inversión ejecutada para el primer trimestre de 2021:** debe describirse la gestión realizada por el titular en este período para dar cumplimiento a su cláusula social e incluir el monto de inversión ejecutada.

**2. Contratos con obligación de inversión social sin monto determinado:** se trata de aquellos contratos en los que en el clausulado se encuentran pactadas obligaciones de inversión destinadas al desarrollo regional, programas de inversión social permanente, becas, o proyectos determinados en beneficio de las comunidades del área de influencia del título minero, sin un monto fijo determinado. Debe incluirse la relación de estos contratos con sus datos mínimos (Placa, titular, etapa, mineral, fecha de inicio de la etapa, etc.).

**2.1. Valor de la inversión reportada FBM 2019 y FBM 2020:** debe relacionarse el valor de la inversión social reportada en los FBM 2019 y FBM 2020.

Ø Esta información debe ser presentada en el formato en Excel que se adjunta como soporte al presente informe.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Ø Nota: de acuerdo con la información que se identifique, se determinará la viabilidad de contar con un indicador sobre la gestión de seguimiento a los contratos a cargo de la GA.

### **B. PLANES DE GESTIÓN SOCIAL EN CONTRATOS DE CONCESION REGIDOS POR LA LEY 685 DE 2001**

**1. Contratos cuyo clausulado contiene la obligación de presentar Plan de Gestión Social (PGS):** Deben relacionarse los títulos mineros otorgados después del día 21 de junio de 2013 cuya minuta de contrato único de concesión minera haya sido expedida según la Resolución ANM No. 420 de 2013 y la normatividad aplicable en adelante, con sus datos mínimos (como: Placa, titular, etapa, mineral, fecha de inicio de la etapa, etc., ver archivo en Excel).

Con el fin de dar mayor claridad a este punto, referimos la normatividad aplicable respecto de la minuta única de contrato de concesión minera:

- *Resolución No. 420 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se establece y adopta la minuta del contrato único de concesión minera.*

- *Resolución No. 898 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 420 de 2013.*

- *Resolución No. 409 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se modifica la Resolución 420 de 2013, modificada por la resolución 898 de 2014.*

- *Resolución No. 394 de julio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se establece y adopta la minuta del contrato único de concesión minera y se toman otras determinaciones. (Esta deroga las resoluciones 420 de 2013, 898 de 2014 y 409 de 2015).*

- *Resolución No. 656 de octubre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se establece y adopta la minuta del contrato único de concesión minera, el acta de prórroga del contrato de concesión del régimen del Decreto 2655 de 1988 y se toman otras determinaciones. Deroga la resolución 394 de 2017.*

*De conformidad con artículo 7 de la Resolución No. 318 de junio 20 de 2018 (modificada por la Resolución No. 406 del 29 de junio de 2019), mediante la cual se adoptan los Términos de Referencia -TORS- para la elaboración de los Planes de Gestión Social -PGS- (en adelante PGS), el titular minero deberá presentar este Plan dentro de los 30 días hábiles antes de finalizar la etapa de exploración, el cual podrá ser allegado conjuntamente con el P.T.O., pero su evaluación y aprobación se hará de forma independiente. En este orden, la obligación del Plan de Gestión Social se causa al entrar en etapa de construcción y montaje o explotación (\*).*

Debe tenerse en cuenta:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### NÚMERO DE CONTRATOS POR ETAPA

- En Exploración
- En Construcción y Montaje\*
- En Explotación\*

Total contratos con obligación de PGS (causada)

Total contratos con obligación de PGS

### CONTRATOS CON GESTIÓN DE PGS

PGS aprobados

PGS evaluados con requerimiento

PGS en evaluación

PGS requeridos

PGS titular multado

PGS en trámite de requerimiento

Total contratos con gestión en la obligación de PGS

PGS presentados voluntariamente

Ø Esta información debe ser presentada de manera detallada en el formato Excel que se adjunta como soporte al presente informe, según modelo de la base de datos (placa, RMN, etapa, clasificación, en evaluación, aprobados, requeridos, multados, otra información.)

## 2. Indicadores Plan de Gestión Social

Ipgs1: PGS presentados / PGS con obligación causada

Ipgs2: PGS evaluados / PGS presentados

Ipgs3: PGS aprobados / PGS con obligación causada

## C. ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO A LA FUNCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

En este aparte debe hacerse una relación de actividades, capacitaciones, formatos y herramientas implementadas para facilitar la labor de fiscalización en cuanto al aspecto social y generar datos para estadísticas sobre gestión social.



UNIDOS





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### 6. EVALUACION PTO/PTI

En cuanto a la gestión de trámites adelantada en el periodo xx a xx tenemos las siguientes cifras:

CANTIDAD PENDIENTES DE OTROS PERÍODOS	CANTIDAD EN OPORTUNIDAD DE OTROS PERIODOS	CANTIDAD ADICIONALES EN EL PERIODO	EVALUADOS EN EL PERIODO	EVALUADOS OPORTUNAMENTE EN EL PERIODO	EVALUADOS FUERA DE OPORTUNIDAD EN EL PERIODO	CANTIDAD APROBADOS	CANTIDAD REQUERIDOS

Adicionalmente, remitimos archivo en Excel con el detalle de estos trámites (Ver archivo en Excel: Línea base P.T.O./P.T.I.).

### 7. CANON SUPERFICIARIO, REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

El informe mensual que debe presentar la GA a la ANM debe contener la siguiente información respecto de canon superficario, regalías y demás contraprestaciones:

**A. REGALÍAS:** Relación del total de títulos que fiscaliza que se encuentran en etapa de explotación, que no cuentan con acto administrativo de suspensión vigente y que cuentan con P.T.O. y licencia ambiental, junto con la producción reportada para el último trimestre, la liquidación de la regalía, si se realizó la verificación por parte de la Gobernación de la producción reportada por el titular, si a partir de la anterior revisión se evidenció alguna diferencia sobre la producción reportada y el método de verificación de la producción empleado. Para los títulos que debieron haber reportado producción y no lo hicieron o reportaron en cero o realizaron una liquidación o pago erróneo de las regalías, referenciar si se realizó el correspondiente requerimiento por el no reporte de producción o error correspondiente y el número del acto administrativo. Deberá reportarse el total de producción y regalías por mineral del anterior trimestre.

**B. CANON:** Respecto del canon, la GA debe reportar la relación de títulos con su correspondiente área y valor del canon causado, que se encuentran en etapa de exploración o construcción y montaje y que no tienen suspensión vigente, que se les haya causado el canon superficario en los últimos dos (2) meses y que no hayan realizado el correspondiente pago, junto con el número de acto administrativo donde se hace el requerimiento del correspondiente pago. Se debe reportar también la totalidad del canon pagado en los últimos dos (2) meses y la relación de los títulos que pagaron dicho canon con sus correspondientes áreas.

### 8. GESTIÓN DOCUMENTAL

Con el fin de tener una línea base, es importante que en el primer informe nos indiquen lo siguiente, y a partir de allí determinamos lo que es necesario estar monitoreando la actividad durante el año:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1. Estado de avance del proceso de digitalización de las solicitudes y títulos mineros a cargo de la Gobernación, con las siguientes cifras:
  - Total de placas.
  - Total de carpetas físicas.
  - Total de cajas X200.
  - FUID con el inventario del archivo físico adjunto al informe en archivo Excel.
  - Especificaciones técnicas de los expedientes digitales.
2. Estado de avance del proceso de mantenimiento día a día de las solicitudes y títulos mineros a cargo de la Gobernación:
  - Total de documentos procesados.
  - FUID con el inventario del archivo físico adjunto al informe en archivo Excel.
  - Especificaciones técnicas de los expedientes digitales.
3. Remitir listas de valores de los metadatos implementados en la indexación de los documentos digitales.
4. Remitir información sobre la taxonomía implementada para la organización, clasificación y almacenamiento de los archivos digitales.
5. Indicar el sistema de información usado actualmente para gestionar los expedientes digitales (almacenamiento y procesamiento).
6. Informar sobre el estado de los ajustes solicitados el año pasado, conforme las visitas técnicas realizadas y los oficios enviados por la ANM.

### 9. GESTIÓN PRESUPUESTAL

En cuanto a la gestión presupuestal, el informe debe contener los siguientes aspectos:

1. Como adjunto al Plan de Acción, la GA debe diligenciar el documento anexo en la parte correspondiente a Planeación presupuestal. Adicionalmente, incluir la relación de las descripciones de las necesidades a contratar con los recursos asignados.

RUBRO	Descripción	Modalidad de selección	Valor total 2021	Mes del Compromiso 2021

2. En el informe mensual:
  - a. Diligenciar lo correspondiente a EjecuPresupuestal en el documento adjunto.
  - b. Listado de compromisos generado de SPGR del mes correspondiente al informe.
  - c. Ejecución presupuestal acumulada al mes del informe.
  - d. Explicación de las diferencias positivas y negativas superiores al 5% de la ejecución presupuestal respecto a lo planeados en términos de compromisos y obligaciones.



UNIDOS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ANEXO 20. Control Gestión

Títulos mineros:

COD_SIMA	COD_EXPEDIENTE	COD_RMN	MUNICIPIO	SUBREGION	TIPO_OPERACION (título minero o subcontrato de formalización minera)	CLASIFICACIÓN DE GESTIÓN (EVALUACIÓN DOCUMENTAL/TRAMITE/INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO)	RADICADO	FECHA_RADICADO (dia/mes/año)	MES DILIGENCIA	TIPO_INGRESO (físico, correo electrónico, plataforma MERCURIO)	TIPO_OBLIGACION TRAMITE (FPM, REGALÍAS, PTO/PTI/PTE/PTOC/INFORME TÉCNICO, CANON, PÓLIZA, ETC) PERO SOLO EL NOMBRE	PERIODO (TRIM I DEL AÑO, FPM ANUAL O SEMESTRAL - SEMESTRE Y AÑO)	NÚMERO CONCEPTO TÉCNICO (RADICADO DE MERCURIO)	FECHA CONCEPTO TÉCNICO	PROFESIONAL ENCARGADO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN/ACTA)	DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO "POR MEDIO DEL CUAL..."	NÚMERO ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL JURÍDICO	REQUERIDO	APROBADO	ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO (SI/NO)	FECHA DE NOTIFICACION	RECUPORADA (SI/NO)	FECHA DE CONTINGENCIA ESCUTORA	

Subcontratos de formalización

COD_SIMA	COD_EXPEDIENTE	COD_RMN	MUNICIPIO	SUBREGION	TIPO_OPERACION (título minero o subcontrato de formalización minera)	CLASIFICACIÓN DE GESTIÓN (EVALUACIÓN DOCUMENTAL/TRAMITE/INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO)	RADICADO	FECHA_RADICADO (dia/mes/año)	MES DILIGENCIA	TIPO_INGRESO (físico, correo electrónico, plataforma MERCURIO)	TIPO_OBLIGACION TRAMITE (FPM, REGALÍAS, PTO/PTI/PTE/PTOC/INFORME TÉCNICO, CANON, PÓLIZA, ETC) PERO SOLO EL NOMBRE	PERIODO (TRIM I DEL AÑO, FPM ANUAL O SEMESTRAL - SEMESTRE Y AÑO)	NÚMERO CONCEPTO TÉCNICO (RADICADO DE MERCURIO)	FECHA CONCEPTO TÉCNICO	PROFESIONAL ENCARGADO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN/ACTA)	DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO "POR MEDIO DEL CUAL..."	NÚMERO ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL JURÍDICO	REQUERIDO	APROBADO	ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO (SI/NO)	FECHA DE NOTIFICACION				











## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

### ANEXO 28. METAS

NÚMERO	METAS	LINEA BASE AÑO	META AÑO
1	EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÍTULOS MINEROS	NÚMERO DE TÍTULOS MINEROS VIGENTES EN ANTIOQUIA EN EL AÑO	100%
2	INSPECCIONES DE CAMPO TÍTULOS MINEROS (PRIORIZADOS)	NÚMERO DE TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS PARA INSPECCIÓN DE CAMPO PARA UNA INSPECCIÓN DE CAMPO EN EL AÑO	100%
3	EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR CRITERIO DE SEGURIDAD	NÚMERO DE TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR SEGURIDAD PARA DOS EVALUACIONES DOCUMENTALES EN EL AÑO	100%
4	INSPECCIONES DE CAMPO TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR CRITERIO DE SEGURIDAD	NÚMERO DE TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR SEGURIDAD PARA DOS INSPECCIONES DE CAMPO EN EL AÑO	100%
5	EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR SUPERPOSICIÓN CON PÁRAMO	NÚMERO DE TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR PÁRAMOS PARA DOS EVALUACIONES DOCUMENTALES EN EL AÑO	100%
6	INSPECCIONES DE CAMPO TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR SUPERPOSICIÓN CON PÁRAMO	NÚMERO DE TÍTULOS MINEROS PRIORIZADOS POR PÁRAMOS PARA DOS INSPECCIONES DE CAMPO EN EL AÑO	100%
7	ATENCIÓN TRÁMITES MINEROS AÑO (sin los que dependen de un tercero)	NÚMERO DE TRÁMITES MINEROS SOLICITADOS POR LOS TITULARES MINEROS EN EL AÑO	70%
8	AMPAROS ADMINISTRATIVOS RADICADOS EN AÑO	NÚMERO DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS POR LOS TITULARES MINEROS	70%
9	EVALUACIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS RADICADOS EN AÑO	NÚMERO DE ESTUDIOS TÉCNICOS RADICADOS POR LOS TITULARES MINEROS Y SUBCONTRATISTAS	100%
10	FISCALIZACIÓN PLANES DE GESTIÓN SOCIAL RADICADOS EN AÑO (requerir y evaluar los presentados)	NÚMERO DE PLANES DE GESTIÓN SOCIAL RADICADOS EN EL AÑO	100%
11	EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES RADICADAS EN ANNA EN EL AÑO	NÚMERO DE OBLIGACIONES RADICADAS EN LA PLATAFORMA ANNA MINERÍA	80%
12	FISCALIZACIÓN SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA (EVALUACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCIÓN DE CAMPO)	EVALUACIÓN DOCUMENTAL E INSPECCIONES DE CAMPO DE LOS SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA VIGENTES EN EL AÑO	100%
13	FISCALIZACIÓN SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN MINERA (INSPECCIÓN DE CAMPO)	INSPECCIONES DE CAMPO A LAS SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN VIGENTES EN EL AÑO	100%



UNIDOS





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## ANEXO 29. Conformación del Equipo y Perfiles de la Dirección de Fiscalización

### DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA

GRUPO DE TRABAJO	PROFESIONAL	CARGO	PERFIL
1 TÍTULOS MINEROS	Ingeniero de Minas y Metalurgia	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero de Minas y Metalurgia con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en operación minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero Geólogo o Geólogo con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en exploración minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Abogado	Profesional Universitario Titulado	Dos (2) años de experiencia profesional en el sector minero y/o Fiscalización Minera.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento en Excel	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo con un año de experiencia laboral, con conocimiento en Excel, para generar informes de gestión para la ANM, DNP y otros. Manejo de documentos que ingresan y se generan en la Dirección de Fiscalización Minera.
2 SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA	Ingeniero de Minas y Metalurgia	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero de Minas y Metalurgia con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en operación minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero Geólogo o Geólogo con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en exploración minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Abogado	Profesional Universitario Titulado	Dos (2) años de experiencia profesional en el sector minero y/o Fiscalización Minera.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento en Excel	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo con un año de experiencia laboral, con conocimiento en Excel, para generar informes de gestión para la ANM, DNP y otros. Manejo de documentos que ingresan y se generan en la Dirección de Fiscalización Minera.
3 CIERRE Y ABANDONO DE PROYECTOS MINEROS, ESPECIAL MINA EL TORO	Ingeniero de Minas y Metalurgia	Profesional Especializado	Ingeniero de Minas y Metalurgia especializado con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en minería subterránea. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Profesional Especializado	Ingeniero Geólogo o Geólogo especializado con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en exploración minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Abogado	Profesional Especializado	Dos (2) años de experiencia profesional en el sector minero y/o Fiscalización Minera, con especialización en derecho administrativo y/o derecho minero.
	Geotecnista	Profesional Especializado	Profesional Especializado en geotecnia con mínimo dos (2) años de experiencia profesional.
	Hidrogeólogo	Profesional Especializado	Profesional Especializado en hidrogeología con mínimo dos (2) años de experiencia profesional.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento en Excel	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo con un año de experiencia laboral, con conocimiento en Excel, para generar informes de gestión para la ANM, DNP y otros. Manejo de documentos que ingresan y se generan en la Dirección de Fiscalización Minera.
4 EVALUACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS (PTO/PTI/PTIE/INFORMES TÉCNICOS/PTOC)	Ingeniero de Minas y Metalurgia	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero de Minas y Metalurgia con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en operación minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Profesional Especializado	Ingeniero Geólogo o Geólogo Especializado con -Experiencia profesional mínima de diez (10) años en exploración minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. Con conocimiento del estándar colombiano de recursos y reservas. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Profesional Universitario Titulado	-Experiencia profesional mínima de dos (2) años en exploración minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Abogado	Profesional Universitario Titulado	Dos (2) años de experiencia profesional en el sector minero y/o Fiscalización Minera.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento en Excel	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo con un año de experiencia laboral, con conocimiento en Excel, para generar informes de gestión para la ANM, DNP y otros. Manejo de documentos que ingresan y se generan en la Dirección de Fiscalización Minera.
5 AMPAROS ADMINISTRATIVOS	Ingeniero de Minas y Metalurgia	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero de Minas y Metalurgia con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en operación minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Ingeniero Geólogo o Geólogo	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero Geólogo o Geólogo con -Experiencia profesional mínima de dos (2) años en exploración minera, preferiblemente de oro, carbón o materiales de construcción y/o Fiscalización Minera. -Manejo de herramientas informáticas (Bases de datos y desarrollo de hojas de cálculo), Excel, ARCGIS.
	Abogado	Profesional Universitario Titulado	Dos (2) años de experiencia profesional en el sector minero y/o Fiscalización Minera o experiencia en derecho administrativo.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento en Excel	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo con un año de experiencia laboral, con conocimiento en Excel, para generar informes de gestión para la ANM, DNP y otros. Manejo de documentos que ingresan y se generan en la Dirección de Fiscalización Minera.
6 APOYO A LA FISCALIZACIÓN MINERA	Profesional en el área Financiera	Profesional Universitario Titulado	Profesional en el área financiera con dos (2) años de experiencia profesional.
	Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas y metalurgia con especialización en Ambiental	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas y metalurgia con especialización en Ambiental con dos (2) años de experiencia profesional.
	Ingeniero en Seguridad y Salud en el trabajo o Ingeniero de Minas y metalurgia con especialización en seguridad y salud en el trabajo	Profesional Universitario Titulado	Ingeniero en Seguridad y Salud en el trabajo o Ingeniero de Minas y metalurgia con especialización en seguridad y salud en el trabajo con dos (2) años de experiencia en tema minero.
	Profesional Trabajador Social	Profesional Universitario Titulado	Profesional Trabajador Social con dos (2) años de experiencia profesional.
	Profesional ingeniero de minas y metalurgia o geólogo o ingeniero geólogo para manejo de información, generar informes para la ANM, DNP entre otros	Profesional Universitario Titulado	Profesional ingeniero de minas y metalurgia, geólogo o ingeniero geólogo para manejo de información, informes para la ANM, DNP entre otros.
	Técnico o Tecnólogo operativo en sistemas	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo en sistemas con un año de experiencia laboral, manejo de bases de datos, sistemas de información geográfica, ArcGIS.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento de Excel para notificar	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o tecnólogo operativo para notificar y ejecutar los actos administrativos, con conocimiento en Excel y generación de estadísticas, con un año de experiencia laboral.
	Técnico o Tecnólogo operativo en sistemas	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo en sistemas con un año de experiencia laboral, manejo de bases de datos, sistemas de información geográfica, ArcGIS.
	Técnico o Tecnólogo operativo logístico	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo logístico con un año de experiencia laboral en manejo de tema de transporte y desplazamientos en general, bases de datos y Excel.
	Técnico o Tecnólogo operativo con conocimiento en Excel	Técnico o Tecnólogo Operativo	Técnico o Tecnólogo operativo con un año de experiencia laboral, con conocimiento en Excel, para generar informes de gestión para la ANM, DNP y otros. Manejo de documentos que ingresan y se generan en la Dirección de Fiscalización Minera.
Auxiliar Administrativa	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativa, con un año de experiencia laboral, manejo de agenda del Director, manejo de Mercurio de la Dirección	

